



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE AUDITORÍA

**“LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE EMPRESAS
RELACIONADAS”**

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al Grado de Licenciado
en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión**

Tesista: Gisel Chamblas Hidalgo

Profesor guía: Carlos Vergara Lasnibat

Valparaíso, Marzo 2014

A mi familia:

Por su amor incondicional y las alegrías que me brindan día a día.

Por su apoyo y compañía a través de éste largo camino.

Por su esfuerzo y sacrificio para hacer de mi la persona que soy.

A mis amigos:

Katyliz, Fernando, Makarena y Rainier por su amistad, lealtad y compañía en esta ardua carrera.

Porque juntos de la mano llegaremos a un lugar feliz.

A mi profesor guía:

Por su constante apoyo y amor por la educación.

“A veces sentimos que lo que hacemos es tan solo una gota en el mar, pero el mar sería menos si le faltara una gota”.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	11
1. Antecedentes generales	11
1.1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)	11
1.2 Incorporación de Chile a la OCDE.....	12
2. El Servicio de Impuesto Internos.....	13
2.1 Ley orgánica del SII	14
2.2 Facultad del Servicio de Impuesto Internos para obtener información	15
3. Los precios de transferencia	16
3.1 Definiciones.....	17
3.2 Preceptos básicos.....	18
3.3 Principio de plena competencia.....	18
4. Fiscalización de los Precios de Transferencia.....	18
4.1 Facultades del Servicio de Impuestos Internos.....	19
4.2 Situaciones respecto de las cuales el Servicio puede ejercer las facultades señaladas.	19
4.3 Concepto de precios, valores o rentabilidades normales de mercado.....	20
4.3.1 Análisis de comparabilidad.	21
4.3.2 Agregación de operaciones realizadas entre partes relacionadas.	23
4.3.3 Rango de precios, valores o rentabilidades normales de mercado.	23
4.4 Normas de relación.....	24
4.5 Métodos de precios de transferencia	25
4.6 Estudios o informes de precios de transferencia	31
4.7 Ajustes de precios de transferencia	31
4.7.1 Determinación de los precios, valores o rentabilidades normales de mercado por parte del Servicio.	32
4.7.2 Tributación sobre las diferencias que se determinen, y liquidación de impuestos o ajustes de precios de transferencia.	32
4.7.3 Antecedentes mínimos que debe aportar el contribuyente, para que no resulte aplicable la multa de 5% señalada.....	33

4.8 Reclamación.....	34
4.9 Declaración Jurada	35
4.10 Acuerdo anticipado	37
4.10.1 Concepto.	37
4.10.2 Forma y contenido de la solicitud para suscribir un APA y de la resolución que recaiga sobre ella.	38
4.10.3 Plazo de vigencia y efectos de la suscripción del APA.	39
4.10.4 Revocación del APA y sus efectos.	41
4.10.5 Renuncia al APA por parte del contribuyente.....	42
4.10.6 Publicación de criterios y otros antecedentes en virtud de los cuales se suscribió un APA y nómina pública de contribuyentes socialmente responsables.	42
4.10.7 Ejercicio de las facultades de fiscalización de este Servicio durante la vigencia de un APA.....	43
4.10.8 Intervención de otras administraciones tributarias en la suscripción del APA. .	44
4.10.9 Sanciones por la presentación de antecedentes maliciosamente falsos.	45
4.11 Ajuste correspondiente	45
CAPÍTULO II: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	47
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	48
METODOLOGÍA.....	49
Etapa 1: Recopilación de información.....	49
Etapa 2: Sistematización de la información recopilada	49
Etapa 3: Aplicación y diseño de la técnica de recogida de datos.....	49
Etapa 4: Análisis y discusión de resultados	51
Etapa 5: Conclusiones.....	51
Etapa 6: Elaboración del informe	51
CAPITULO III: APLICACIÓN Y DISEÑO DE LA TÉCNICA DE RECOGIDA DE DATOS.....	52
Caso 1: Sobre Precio (Desarrollo completo del caso en anexo N°1).....	53
Caso N°2: Bajo Precio (Desarrollo completo del caso en anexo N°2)	55
Caso 3: Precio Promedio (Desarrollo completo del caso en Anexo N°3)	57
Caso 4: Sobre precio pagado a una parte relacionada (Desarrollo completo del caso en Anexo N°4).....	58
Cuadro comparativo N°1: Diferencias generales.....	60

Cuadro comparativo N°2: Diferencias impositiva.....	63
Cuadro comparativo N°3: Diferencias en la tasa efectiva	63
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	64
CONCLUSIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	76
ANEXO N°1: SOBRE PRECIO	78
Anexo 1.1: Asiento inicial del año.....	79
Anexo 1.2: Contabilización de los gastos de fabricación.....	79
Anexo 1.3: Activación de los gastos de fabricación	80
Anexo 1.4: Contabilización de la venta a una empresa relacionada.....	80
Anexo 1.5: Contabilización de la venta a un cliente nacional y sin relación.	80
Anexo 1.6: Contabilización de la depreciación del ejercicio.	81
Anexo 1.7: Contabilización de otros gastos indirectos.	81
Anexo 1.8: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.	82
Anexo 1.9: Balance de 8 columnas determinado al 31 de Diciembre de 2013.....	83
Anexo 1.10: Determinación del resultado tributario.	84
Anexo 1.11: Determinación del Impuesto.	84
Anexo 1.12: Análisis de los costos.....	85
Anexo 1.13: Determinación del precio de venta.	86
Anexo 1.14: Cuadro de costos/ingresos totales.	86
Anexo 1.15: Conciliación entre análisis de costos y balance	87
Anexo 1.16: Resultado operativo.	87
Anexo 1.17: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia	87
Anexo 1.18: Determinación del precio de mercado.....	89
Anexo 1.19: Ajuste a la Renta Líquida Imponible.	89
Anexo 1.20: Determinación del Impuesto.	90
ANEXO 2: BAJO PRECIO.....	91
Anexo 2.1: Asiento inicial del año.....	91
Anexo 2.2: Contabilización de los gastos de fabricación.....	91
Anexo 2.3: Activación de los gastos de fabricación.....	92
Anexo 2.4: Contabilización de la venta a una empresa relacionada.....	92

Anexo 2.5: Contabilización de la venta a un cliente nacional y sin relación.	92
Anexo 2.6: Contabilización de la depreciación del ejercicio.	93
Anexo 2.7: Contabilización de otros gastos indirectos.	93
Anexo 2.8: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.	94
Anexo 2.9: Balance de 8 columnas al 31 de Diciembre de 2013.	95
Anexo 2.10: Determinación del resultado tributario.	96
Anexo 2.11: Determinación del impuesto.	96
Anexo 2.12: Análisis de los costos.	97
Anexo 2.13: Determinación del precio de venta.	98
Anexo 2.14: Cuadro de costos/ingresos totales.	98
Anexo 2.15: Conciliación entre análisis de costos y balance.	99
Anexo 2.16: Resultado operativo.	99
Anexo 2.17: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia.	99
Anexo 2.18: Determinación del precio de mercado.	101
Anexo 2.19: Ajuste a la Renta Líquida Imponible.	101
Anexo 2.20: Determinación del impuesto.	102
ANEXO N°3: PRECIO PROMEDIO.	103
Anexo 3.1: Asiento inicial del año.	103
Anexo 3.2: Contabilización de los gastos de fabricación.	103
Anexo 3.3: Activación de los gastos de fabricación.	104
Anexo 3.4: Contabilización de la venta a una empresa relacionada.	104
Anexo 3.5: Contabilización de la venta a un cliente nacional y sin relación.	104
Anexo 3.6: Contabilización de la depreciación del ejercicio.	105
Anexo 3.8: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.	105
Anexo 3.9: Balance de 8 columnas al 31 de Diciembre de 2013.	107
Anexo 3.10: Determinación del resultado tributario.	108
Anexo 3.11: Determinación del impuesto.	108
Anexo 3.12: Análisis de los costos.	109
Anexo 3.13: Determinación del precio de venta.	110
Anexo 3.14: Cuadro de costos/ingresos totales.	110
Anexo 3.15: Conciliación entre análisis de costos y balance.	110
Anexo 3.16: Resultado operativo.	111
Anexo 3.17: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia.	111

Anexo 3.18: Determinación del precio de mercado	113
ANEXO N°4: SOBRE COSTO	114
Anexo 4.1: Asiento inicial del año.....	114
Anexo 4.2: Contabilización de los gastos de fabricación.....	114
Anexo 4.3: Activación de los gastos de fabricación.....	115
Anexo 4.4: Contabilización de las ventas a nacionales sin relación	115
Anexo 4.5: Contabilización de la depreciación del ejercicio.....	115
Anexo 4.6: Contabilización de otros gastos indirectos.	116
Anexo 4.7: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.....	117
Anexo 4.8: Balance de 8 columnas al 31 de Diciembre de 2013	118
Anexo 4.9: Determinación del resultado tributario	119
Anexo 4.10: Determinación del impuesto	119
Anexo 4.11: Análisis de los costos.....	120
Anexo 4.12: Determinación del precio de venta	121
Anexo 4.13: Cuadro de costos/ingresos totales.	121
Anexo 4.14: Conciliación entre análisis de costos y balance	121
Anexo 4.15: Resultado operativo	122
Anexo 4.16: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia	122
Anexo 4.17: Determinación del precio normal de mercado.....	124
Anexo 4.18: Ajuste a la Renta Líquida Imponible.....	124
Anexo 4.19: Determinación del impuesto.	125
ANEXO N°5: CÁLCULOS DE LA TASA EFECTIVA	125
Anexo 5.1: Tasa efectiva de una empresa sin tasación	125
Anexo 5.2: Tasa efectiva de una empresa con tasación	125
ANEXO N°6: GRÁFICOS.....	126
Anexo 6.1: Gráfico N°8 sobre diferencias en la base imponible	126
Anexo 6.2: Gráfico N°9 sobre diferencias en el impuesto de primera categoría	127
Anexo 6.3: Gráfico N°10 sobre diferencias en el impuesto único art. 21	127
Anexo 6.4: Gráfico N°11 sobre diferencias en el total de la carga impositiva.....	128
Anexo 6.5: Gráfico N°12 sobre diferencias en la tasa efectiva	129

INTRODUCCIÓN

En razón que los precios de transferencia han pasado a formar parte de una regulación normal en la legislación chilena, y considerando que una parte significativa de los contribuyentes no tiene conocimientos suficientes para comprender esta materia, autores y asesores tributarios se han esforzado por difundir esta materia para que se tome conciencia de la importancia que tiene esta nueva regulación. Si bien antes de la reforma tributaria contenida en la Ley 20.630 la regulación estaba contemplada en el artículo 38 de la Ley de la Renta su regulación no era tan exhaustiva como será a partir del año 2013, regulación que tiene por objetivo sancionar las malas prácticas como es la evasión tributaria y aumentar la recaudación fiscal.

La importancia de Precios de Transferencia desde la perspectiva de las autoridades fiscales, está relacionada con el hecho de la utilización de precios por la prestación de servicios o la venta de bienes, tiene un efecto significativo en la rentabilidad de la entidad, lo que constituye la base para la determinación del impuesto. Ahora bien, si tenemos en cuenta que una adecuada utilización de precios de transferencia y su respectiva documentación, pueden liberar al contribuyente de futuras sanciones por sus malas prácticas, es de suma importancia que el auditor tanto financiero como tributario, mantengan un conocimiento competente y suficiente sobre la materia en análisis.

El objetivo de esta investigación es analizar el efecto tributario en una empresa por el uso de precios de transferencia entre relacionados, a través de la descripción de la situación tributaria y su carga impositiva, identificando las diferencias tributarias que se producen al usar precios de transferencia entre empresas relacionadas acordes al valor de mercado y no acordes, y determinar el efecto tributario después de la impugnación de parte del Servicio de Impuestos Internos. Para Poder realizar el presente proyecto de tesis, se ha tomado como pauta la regulación chilena de los precios de transferencia y las opiniones administrativas que hay al respecto, las que emanan, principalmente, del Servicio de Impuestos Internos, entidad encargada de la fiscalización y aplicación de los impuestos en Chile, institución que ha dictado las directrices suficientes para que los contribuyentes presenten, por primera vez, de forma oficial, toda la información suficiente y requerida para poder fiscalizar las transacciones con entidades relacionadas; además se utiliza la recopilación de información de libros, revistas, artículos especializados y páginas de internet. Una vez que se ha tomado

el conocimiento necesario, se elaborará un caso práctico que aborde todos los requisitos y procedimientos, para poder determinar la situación tributaria de la empresa que hace uso de los precios de transferencia.

Con el presente proyecto de tesis, se espera determinar la carga impositiva que deberán soportar las empresas por el uso de precios de transferencia entre empresas relacionadas cuando estos no estén acordes al valor de mercado y las principales diferencias que se producen, en su base imponible, antes y después de la impugnación de sus precios.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes generales

Es por causa de la globalización que empresas ubicadas en distintas jurisdicciones han aumentado las interacciones entre partes pertenecientes a un mismo grupo económico buscando sacar provecho económico de las situaciones que se les puedan presentar. Gracias al constante crecimiento económico que observan éstas empresas y el deseo de disminuir la carga impositiva dentro de una jurisdicción determinada, es que buscan que de forma estratégica y legal, sus costos se vean aumentados y así disminuir la carga impositiva.

Éstas transacciones han significado una evasión fiscal significativa para los entes recaudadores de las jurisdicciones afectadas, es por esto, que luego de la primera guerra mundial nace la necesidad de regular por primera vez el precio al que las entidades pertenecientes a un mismo grupo económico realizaban sus operaciones, de manera que éste estuviese acorde a los parámetros de mercado y no a las necesidades de las empresas que buscan en todo momento disminuir su carga impositiva. Desde los comienzos de la globalización de la economía chilena las empresas han cambiado la forma en que las empresas visualizan su realidad para el pago de impuestos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es por esto, que la fiscalización y tasación de los precios de transferencia es materia de conflicto y de interés nacional.

1.1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

La organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, es una institución intergubernamental que reúne a los países más industrializados en la economía de mercado, y, que, ayuda a los países miembros a encarar los desafíos económicos, sociales y de gobierno en una economía global. Ésta institución tiene su origen en 1960 luego que la cooperación económica europea cumpliera el cometido del plan Marshall, invitando a participar a Estados Unidos y Canadá, creando así la organización que coordinaría políticas entre países occidentales.

La OCDE juega un papel importante en fomentar la probidad y el funcionamiento de los servicios públicos y la actividad corporativa. Ésta organización ayuda a los gobiernos a asegurar el manejo de áreas económicas claves con un monitoreo sectorial, saca a la luz pública temas emergentes e identifica políticas que funcionen, ayudando a los que toman decisiones públicas que adopten visiones estratégicas.

Si bien las primeras regulaciones a los precios de transferencia nacieron a principio de los años treinta en estados unidos quien incorporó dicha regulación en su Código de Impuestos en la sección 482, no es hasta 1963 cuando la OCDE incorporó los precios de transferencia en su Modelo para Evitar la Doble Imposición y es en el año 1979 que produjo un informe sobre el tema abordando el principio del arm's Length.

1.2 Incorporación de Chile a la OCDE

En el año 2010 Chile se incorpora oficialmente a la OCDE comprometiéndose así a cumplir con los objetivos de los países miembros como son:

- Promover la utilización eficiente de sus recursos económicos
- En el terreno científico y técnico, promover el desarrollo de sus recursos, fomentar la investigación y favorecer la formación profesional.
- Perseguir políticas diseñadas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna y externa, y para evitar que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su economía y la de otros países
- Continuar los esfuerzos por reducir o suprimir los obstáculos a los intercambios de bienes y de servicios y a los pagos corrientes y mantener y extender la liberalización de los movimientos de capital.

2. El Servicio de Impuesto Internos

La página web oficial del Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII, brinda una pequeña reseña histórica de la institución, de manera tal de entender mejor el porqué de la importancia del SII, y cuál es el objeto de su creación.

El 18 de enero de 1902 el Gobierno del Presidente Germán Riesco establece el impuesto a la producción de alcoholes y promulga la Ley N° 1.515, que crea la “Administración de los Impuestos sobre Alcoholes”, un servicio público encargado de fiscalizar el nuevo tributo.

Al Impuesto al Alcohol siguen rápidamente dos más, que gravan el tabaco y las barajas; y después se suceden otros trámites y diversiones: timbres y estampillas, papel sellado, entradas a los hipódromos, circos y teatros. Distintas leyes van entregando a la Administración de Alcoholes la aplicación y fiscalización de todos estos tributos. Junto con ampliar su campo de acción, el organismo debe modificar su estructura y su nombre. En 1912 se transforma en la Dirección General de Impuestos y cuatro años después, en 1916, la Ley le completa el nombre agregando “Internos”. Esa misma ley establece la contribución de haberes, que grava la propiedad territorial edificada o no, los bienes muebles y los valores mobiliarios, y le encarga también su aplicación.

La principal fuente de recursos para solventar el gasto público sigue siendo la recaudación aduanera, que hace innecesario el desarrollo de una legislación impositiva interna. Pero la crisis económica que estalla al término de la Primera Guerra Mundial y la caída de los precios del salitre y del cobre, llevan a establecer en Chile un Sistema Tributario como el que tienen otros países.

En 1969, un Decreto con Fuerza de Ley establece el RUT, Rol Único Tributario, sistema de identificación único para todos los contribuyentes del país. Su confección, mantención y permanente actualización se encomiendan a la Dirección Nacional del Servicio.

Siguiendo las recomendaciones de la Misión Kemmerer, norteamericana, por Decreto del Ministerio de Hacienda en 1972 se organiza la Dirección General de Impuestos Internos y se le da una determinada estructura con su primer reglamento orgánico. A nivel superior se crean las Inspecciones Generales de Renta, Bienes Raíces, Alcoholes, Especies Valoradas y Asesoría Jurídica, especializadas en la aplicación de las diferentes leyes tributarias vigentes. Se establece el Cuerpo de Visitadores y las Oficinas de Contabilidad, Personal y de

Secretaría. Con los años, diversos decretos van estableciendo nuevas unidades técnicas, departamentos y oficinas. El Servicio reforma su estructura y acorta su nombre a Servicio de Impuestos Internos.

El cambio más reciente se produjo el año 2001 en que se promulgó la Ley 19.738 "Normas para combatir la evasión tributaria", que modificó diversas leyes entre las cuales destacan el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, Impuesto a las Ventas y Servicios, Ordenanza de Aduanas y las leyes orgánicas del Servicio de Impuestos Internos (SII), de Aduanas y de Tesorería.

2.1 Ley orgánica del SII

La Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenida en el D.F.L. N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, establece en su artículo 1° que *"corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente."*

Por lo tanto el legislador ha dejado de manifiesto que todo lo relativo a fiscalización, recaudación y aplicación de cualquier impuesto chileno recaerá directamente en el Servicio de Impuestos Internos, siendo ésta entidad la encargada de difundir, explicar, aclarar, condonar, tasar, reliquidar. Etc. Cualquier materia relacionada directamente con impuestos y que no esté encomendada a otra entidad como son los impuestos aduaneros.

El Director Nacional del SII tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, le corresponden las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que define expresamente el artículo 7° de dicha Ley Orgánica, entre las que destacan:

a) *Ejercer la tuición administrativa de los casos en que se hubieren cometido infracciones sancionadas con multa y pena corporal, respecto de los cuales el Servicio efectuará la recopilación de antecedentes destinada a fundamentar la decisión a que se refiere la atribución contemplada en la letra siguiente,*

b) Decidir si ejercerá la acción penal por las infracciones sancionadas con multa y pena corporal, y, de resolver ejercerla, determinar si formulará denuncia o interpondrá querrela, por sí o por mandatario, o, de estimarlo necesario, requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado;

c) Asesorar e informar al Ministro de Hacienda, cuando éste lo requiera en materias de competencia del Servicio y en la adopción de las medidas que a su juicio sean necesarias para la mejor aplicación y fiscalización de las leyes tributarias; y proponerle las reformas legales y reglamentarias que sean aconsejables;

Por su parte, a los Directores Regionales les corresponde, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras funciones, a) supervigilar el cumplimiento de las leyes tributarias encomendadas al SII, de acuerdo a las instrucciones del Director; b) resolver las reclamaciones tributarias que presenten los contribuyentes y las denuncias por infracción a las leyes tributarias, en conformidad al Libro III del Código Tributario y a las instrucciones del Director; y c) ejercer las demás atribuciones que les confieren el Código Tributario y las otras disposiciones legales vigentes o que se dicten, según así lo establece el artículo 19 de la ley que se glosa.

2.2 Facultad del Servicio de Impuesto Internos para obtener información

A continuación se mencionan los artículos que otorgan las facultades al SII para la revisión y examen de los antecedentes necesario para cumplir con sus facultades de regulación, recaudación, etc. A saber:

El código tributario en su artículo 60 inciso primero consagra la facultad del servicio para examinar inventarios, balances, libros de contabilidad y documentación relacionada con la determinación de los impuestos, de la siguiente manera “*Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones o de obtener información, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Con iguales fines podrá el Servicio examinar los libros y documentos de las personas obligadas a retener un impuesto.*” El mismo artículo del citado texto legal, en su inciso segundo señala además que

“El Director Regional podrá disponer que los contribuyentes presenten, en los casos que así lo determine, un estado de situación. Podrá exigirse, además, que este estado de situación incluya el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique el Director Regional.”

Relacionado con lo anterior el Código Tributario en su artículo 87 inciso primero establece que *“Los funcionarios fiscales, semifiscales, de instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma y municipales, y las autoridades en general, estarán obligados a proporcionar al Servicio todos los datos y antecedentes que éste solicite para la fiscalización de los impuestos.”*

Otra facultad del servicio se encuentra contenida en el artículo 34 del Código Tributario según por lo cual *“Están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, los contribuyentes, los que la hayan firmado y los técnicos y asesores que hayan intervenido en su confección o en la preparación de ella o de sus antecedentes, siempre que el Servicio lo requiera, dentro de los plazos de prescripción. Tratándose de sociedades esta obligación recaerá, además, sobre los socios o administradores que señale la Dirección Regional. Si se trata de sociedades anónimas o en comandita, están obligados a prestar ese juramento su presidente, vicepresidente, gerente, directores o socios gestores, que, según el caso, indique la Dirección Regional.”*

3. Los precios de transferencia

Los precios de transferencia entre empresas relacionadas deben su existir y aplicación a la globalización en la que está inmersa la sociedad mundial y las facilidades de interacción que tienen empresas ubicadas en distintos lugares del mundo. Para poder entender que son y como aplican se debe manejar un concepto tanto global como nacional respecto a lo que significan los precios de transferencia y los preceptos básicos que deben existir para que den lugar a los mismos.

3.1 Definiciones

En la actualidad encontramos diversas definiciones a lo que se entiende por precio de transferencia, al respecto revisaremos las más conocidas y generalmente aceptadas a saber:

Rubio, J. (1998) señaló que se entiende por precio de transferencia *“Aquel valor efectivo y real de intercambio (precio) que se pacta y realiza entre sociedades vinculadas como consecuencia de transacciones de bienes reales (físicos o intangibles), financieras o de servicios, y que difieren de los que hubieren pactado sociedades independientes en condiciones normales de mercado”* (citado por Salcedo, 2005, p.13)

Para Bettinger, H. (2005) se entiende por precio de transferencia *“Todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que por actos de naturaleza comercial o contractual provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se generan las utilidades o pérdidas de una actividad empresarial o de servicios”* (citado por Salcedo, 2005, p.13)

Por otro lado, según Mole (2001) lo que se debe entender por precio de transferencia es aquel precio que se pacta y realiza entre sociedades relacionadas de un grupo empresarial multinacional, por transacciones de bienes ya sea físicos o inmateriales, y servicios, que pueden ser diferentes a los que se hubieran pactado entre sociedades independientes.

Ahora bien, también encontraremos definiciones que no pertenecen a un autor directamente y aluden más bien a un concepto global aceptado por una entidad y difundido por los mismos, como es el caso a saber:

Según la OCDE (OCDE. 1975) *“Los precios de transferencia son aquellos pagos o precios que se pactan entre empresas vinculadas de un grupo económico. Los precios pactados pueden provenir de una gran diversidad de transacciones llevadas a cabo entre empresas relacionadas como por ejemplo, compraventa de materia prima, compraventa de productos terminados, prestación de servicios administrativos, servicios de asistencia técnica, cobro o pago de regalías, transferencia de tecnología, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, préstamos, compraventa de divisas, operaciones financieras en general”*

3.2 Preceptos básicos

De las definiciones anteriormente descritas se desprenden dos preceptos básicos que deben existir para la aplicación de precios de transferencia a saber:

- a) Debe existir vinculación entre las empresas que efectúan las transacciones. Esto quiere decir que para que exista la aplicación de un precio de transferencia es primordial que se realice entre empresas relacionadas o coligadas económicamente.

- b) Las transacciones deben realizarse con empresas ubicadas en distintas jurisdicciones. Además de la relación que debe existir entre ambas empresas es necesario que una de las partes esté ubicada en otro país para que las transacciones tengan el carácter de operaciones internacionales y quede así sujetas a lo que es el régimen de los precios de transferencia entre empresas relacionadas.

3.3 Principio de plena competencia

Es el principio acatado por todos los países que han basado sus legislaciones tributarias de Precios de Transferencia en el modelo propuesto por la OCDE. Indica que las transacciones que se realicen entre empresas relacionadas deben tener las mismas condiciones existentes en transacciones similares, o comparables, realizadas entre empresas independientes.

En otras palabras este principio establece que el precio de un bien o un servicio en cualquier transacción entre empresas vinculadas debe ser similar al que se obtenga del mercado abierto.

4. Fiscalización de los Precios de Transferencia

El 14 de Junio de 2013 el Servicio de Impuestos Internos, publico en su página oficial la Circular N°29, en la que Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.630, a las normas sobre precios de transferencia contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4.1 Facultades del Servicio de Impuestos Internos

Según la precitada circular el Servicio de Impuestos Internos estará facultado para:

- a) Impugnar precios, valores o rentabilidades fijados.*
- b) Establecer precios, valores o rentabilidades en caso de no haberse fijado.*

Por lo anterior se desprende que el servicio, podrá impugnar o establecer los precios que la entidad considere “normales” y liquidará en caso de ameritarlo las diferencias de impuestos que se produzcan, producto de esta impugnación o fijación.

4.2 Situaciones respecto de las cuales el Servicio puede ejercer las facultades señaladas.

El servicio podrá impugnar o establecer precios, valores o rentabilidades en caso de no haberse fijado, en las siguientes situaciones establecidas en la Circular N°29 del 14 de Junio de 2013, a saber:

- a) Operaciones transfronterizas, efectuadas por contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile, con partes relacionadas en el extranjero.*
- b) Reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios efectuadas por contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile, cuando en virtud de ellas, se haya producido a cualquier título o sin título alguno, el traslado de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país, desde Chile a un país, o territorio listado.*

Cabe destacar que la legislación no tiene definido lo que se entenderá por operaciones transfronterizas, pero para efectos de la presente investigación y en base a las directrices emanadas por parte del servicio son operaciones transfronterizas cualquier operación entre un contribuyente domiciliado, residente o establecido en Chile, con otra u otras partes que no se encuentre domiciliado, ni residente o establecido en Chile, y siempre que entre ambas partes, exista relación.

De conformidad a la Ley, respecto de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios, el ejercicio de las facultades de impugnación o establecimiento

de precios o valores está sujeta a un juicio de mérito del Servicio. En efecto, señala la Ley que el ejercicio de las referidas facultades requiere que, a juicio del Servicio:

- i) En virtud de tales operaciones, se haya producido a cualquier título o sin título alguno, el traslado de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país, desde Chile a un país o territorio listado; y
- ii) Se estime que, de haberse efectuado el traslado de los bienes o las actividades entre partes independientes, se habría pactado un precio, valor o rentabilidad normal de mercado, o bien, los fijados serían distintos a los que establecieron las partes.

4.3 Concepto de precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Otro concepto que no se encuentra definido en la legislación nacional y que tiene directa implicancia en la regulación de los precios de transferencia es lo que se debe entender por precios, valores o rentabilidades normales de mercado, y como bien, éstas no se encuentran definidas, el servicio ha estipulado en la circular N°29 del 14 de junio de 2013 que *“se entiende por precios, valores o rentabilidades normales de mercado, “los que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables”*.

A su vez define también cuando las operaciones entre partes relacionadas y no relacionadas son comparables para efectos de satisfacer la definición de precios, valores o rentabilidades normales de mercado, al tenor de lo dispuesto en la circular N°29 *“Las operaciones entre partes relacionadas y entre partes independientes son comparables si no existe diferencia alguna que afecte sustancialmente al factor elegido para aplicar la metodología (por ejemplo, el precio o el margen) o si es posible proceder a los ajustes necesarios para eliminar los efectos sustanciales que provoquen esas diferencias”*

La Ley indica que se considerarán, a los efectos de efectuar la comparabilidad, a título de ejemplo, las características de los mercados relevantes; las funciones asumidas por las partes, las características de los bienes o servicios contratados y cualquier otra circunstancia razonablemente relevante. Como se desprende del texto legal, las circunstancias señaladas se refieren a algunos de los factores que deben tomarse en cuenta en un análisis de comparabilidad para efectos de precios de transferencia.

4.3.1 Análisis de comparabilidad.

Con el fin de realizar un análisis de comparabilidad que permita determinar los precios, valores o rentabilidades normales de mercado, es útil tener presente los factores de comparabilidad que se indican en las Guías OCDE sobre Precios de Transferencia (Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, Julio 2010) y que representan la práctica internacional en materias de precios de transferencia. Estos factores son:

a) Características de los bienes o de los servicios: *Las diferencias en las características específicas de los bienes o de los servicios pueden explicar las diferencias en su precio, valor o rentabilidad normal de mercado, por lo que estas características pueden ser útiles en la determinación de la comparabilidad entre operaciones realizadas entre partes relacionadas y operaciones realizadas entre partes independientes.*

Entre las características cuya consideración puede resultar útil se encuentran, en el caso de transferencias de bienes tangibles, sus características físicas, sus cualidades y su fiabilidad, así como su disponibilidad y el volumen de la oferta. En el caso de prestaciones de servicios, la naturaleza y el alcance de los servicios; y en el caso de activos intangibles, la forma de la operación, (por ejemplo, el otorgamiento de una licencia o su venta), el tipo de activo (por ejemplo, patente, marca o conocimientos prácticos -know how-), la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del bien.

b) Análisis Funcional: *En las operaciones comerciales entre dos empresas independientes, la remuneración refleja normalmente las funciones desempeñadas por cada parte (teniendo en cuenta los activos utilizados y los riesgos asumidos). Por lo tanto, para determinar si son comparables entre sí operaciones realizadas entre partes relacionadas y operaciones realizadas entre partes independientes, es necesario realizar un análisis funcional.*

Este análisis funcional pretende identificar y comparar las actividades con trascendencia económica, las funciones ejercidas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por las partes involucradas en la operación. A estos efectos, puede resultar útil comprender la estructura y organización del grupo y cómo estos influyen en el contexto en el que opera el contribuyente. También será relevante conocer los derechos y las obligaciones jurídicas de los contribuyentes en el ejercicio de sus funciones.

c) Cláusulas contractuales: *En las operaciones efectuadas a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, las cláusulas contractuales definen generalmente, de forma expresa o implícita, cómo se reparten las responsabilidades, riesgos y resultados entre las partes. En este sentido, el examen de los términos contractuales debe formar parte del análisis funcional. Las cláusulas de una operación se pueden encontrar, en el contrato escrito, en la correspondencia y en las comunicaciones entre las partes. Cuando no consten por escrito las condiciones contractuales entre las partes, habrá que deducirlas de su conducta y de los principios económicos que normalmente rigen las relaciones entre empresas independientes.*

d) Circunstancias Económicas: *Los precios, valores o rentabilidades normales de mercado pueden variar entre mercados diferentes incluso para operaciones referidas a unos mismos bienes o servicios; por tanto, para lograr la comparabilidad se requiere que los mercados en que operan las empresas independientes y las asociadas no presenten diferencias que incidan significativamente en los precios, o que se puedan realizar los ajustes apropiados.*

Las circunstancias económicas que pueden ser relevantes para determinar la comparabilidad de los mercados establecidos en la circular precitada son:

- Localización geográfica;
- Dimensión;
- Grado de competencia y posición competitiva relativa de compradores y vendedores;
- Disponibilidad (el riesgo) de bienes y servicios alternativos;
- Niveles de oferta y demanda en el mercado en su totalidad, así como en determinadas zonas, si son relevantes;
- Poder adquisitivo de los consumidores, la naturaleza y alcance de la reglamentación del mercado;
- Costos de producción, incluyendo los costos del trabajo y del capital;
- Costos de transporte;
- Nivel de mercado
- Fecha y el momento de la operación, etc.

e) Estrategias empresariales: *Éstas atienden un gran número de aspectos propios de la empresa como pueden ser la innovación y el desarrollo de nuevos productos, el grado de diversificación, la aversión al riesgo, la valoración de los cambios políticos, la duración de los*

acuerdos, así como cualesquiera otros factores que influyen en la gestión cotidiana de la empresa, como podría por ejemplo ser las estrategias de penetración de mercados, dentro de un periodo de tiempo razonable.

4.3.2 Agregación de operaciones realizadas entre partes relacionadas.

La circular N°29 del 14 de Junio de 2013 establece que *“Si un contribuyente lleva a cabo, en iguales o similares circunstancias, dos o más operaciones con partes relacionadas que están íntimamente conectadas desde un punto de vista económico o que forman parte de un conjunto de operaciones cuyo análisis no puede hacerse separadamente de una manera fiable, dichas operaciones pueden agregarse a fin de realizar un análisis de comparabilidad y aplicar el método de precios de transferencia más apropiado a las circunstancias del caso”.*

4.3.3 Rango de precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Puede suceder que la aplicación del método más apropiado conduzca a un rango de cifras, ya sea precio o márgenes, en el que todas ellas sean relativamente igual de fiables. En estos casos, las diferencias entre las cifras incluidas en el rango pueden deberse a que, en general, la aplicación del principio del precio, valor o rentabilidad normal de mercado permite sólo una aproximación a las condiciones en las que hubieran operado empresas independientes. Es posible también que los diferentes puntos del rango reflejen el hecho de que empresas independientes que realicen operaciones comparables, en circunstancias igualmente comparables, pueden no establecer exactamente el mismo precio o valor u obtener la misma rentabilidad para la operación.

Tal como lo indican las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE (2010, julio) , puede ocurrir también que, a pesar de haber hecho todo lo posible para excluir los puntos con menor grado de comparabilidad, se llegue a un rango de cifras respecto de las que se considere que, teniendo en cuenta el proceso utilizado para seleccionar los comparables y las limitaciones de la información que se tiene sobre ellos, siguen conteniendo algunos defectos en la comparabilidad que no puede identificarse o cuantificarse, y que por tanto, no

son susceptibles de ajuste. En estos casos, si en el rango se ha obtenido a través de un número importante de observaciones, las herramientas estadísticas que permiten estrecharlo tomando como referencia la tendencia central (por ejemplo, el rango intercuartil u otros percentiles) pueden ayudar a mejorar la fiabilidad del análisis.

El SII precisó a través de la circular N°29 del 14 de Junio de 2013 que *“Si el precio, valor o rentabilidad pertinente que se obtiene en una operación entre partes relacionadas (o de un conjunto de operaciones agregadas) se encuentra fuera del rango de precios, valores o rentabilidades normales de mercado, el Servicio podrá hacer un ajuste de precios de transferencia, y dicho ajuste se deberá efectuar al punto del rango que mejor refleje las circunstancias del caso en cuestión.”*

4.4 Normas de relación

La legislación chilena ha dejado estipulado en su artículo 41 E N°1 de la LIR, que existe relación entre dos partes que hagan uso de precios de transferencia cuando:

- a) *Una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la otra, o*
- b) *Una misma persona o personas participen directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.*

Además en sus incisos siguientes establece *“Se considerarán partes relacionadas una agencia, sucursal o cualquier otra forma de establecimiento permanente con su casa matriz; con otros establecimientos permanentes de la misma casa matriz; con partes relacionadas de esta última y establecimientos permanentes de aquellas.*

También se considerará que existe relación cuando las operaciones se lleven a cabo con partes residentes, domiciliadas, establecidas o constituidas en un país o territorio incorporado en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D, salvo que dicho país o territorio suscriba con Chile un acuerdo que permita el intercambio de información relevante para los efectos de aplicar las disposiciones tributarias, que se encuentre vigente.

Las personas naturales se entenderán relacionadas, cuando entre ellas sean cónyuges o exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Igualmente, se considerará que existe relación entre los intervinientes cuando una parte lleve a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.”

Según la OCDE una empresa es asociada (vinculación económica) cuando:

- a) Una de ellas participa directa e indirectamente en la dirección, control o capital de la otra.
- b) Cuando las mismas personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas.
- c) Si dos empresas estuvieran ligadas por relaciones comerciales o financieras en condiciones diferentes de las establecidas entre independientes.

4.5 Métodos de precios de transferencia

Debido a la incorporación de Chile a la OCDE, los métodos aceptados en la legislación chilena coinciden con los propuestos por esta organización, ya que una de las finalidades del ser de ésta, es llegar a una unificación en materias tales como la fiscalización de los precios de transferencia entre empresas relacionadas.

El SII, para los efectos de impugnar los precios, valores o rentabilidades respectivos, en los casos u operaciones a que se refiere la norma, debe citar al contribuyente, para que éste aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar que sus operaciones con partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o considerando rentabilidades normales de mercado, por lo anterior, en la última reforma tributaria se incorporaron los métodos reconocidos por la OCDE Para la determinación de los precios de transferencia entre empresas relacionadas. El artículo 41 E en su N°3 establece los siguientes métodos para la determinación de los precios de transferencia:

a) **Método de Precio Comparable no Controlado:** *Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el que hayan o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.*

El SII además ha dejado claro la función principal de este método y en qué casos es aplicable, por lo que, el método de precio comparable no controlado compara el precio de bienes o servicios transferidos en una operación realizada entre partes relacionadas con el precio de bienes o servicios transferidos en una operación realizada entre partes independientes, en circunstancias comparables. La existencia de diferencias entre estos dos precios puede ser indicativa de que las condiciones acordadas por las partes relacionadas no cumplen con el principio del precio o valor normal de mercado, lo cual facultaría al Servicio para ajustar el precio o valor asignado a tales operaciones.

Una operación realizada entre partes independientes es comparable a una operación efectuada entre partes relacionadas, para los fines de la aplicación del método precio comparable no controlado si alguna de las siguientes condiciones se cumple:

- i. Ninguna de las diferencias, de existir, entre las operaciones que se están comparando o entre las empresas que llevan a cabo tales operaciones pueden afectar de manera significativa el precio en condiciones de mercado.
- ii. En caso de existir diferencias entre los comparables, es factible realizar ajustes precisos y razonables que eliminen los efectos de tales diferencias.

El método de precio comparable no controlado puede ser aplicado sobre la base de las operaciones realizadas por el contribuyente con empresas independientes ("comparables internos") o sobre la base de las operaciones entre otras partes independientes ("comparables externos").

Respecto a este método el SII es tajante al expresar en su circular N°29 del 14 de Junio de 2013 que *“El método de precio comparable no controlado es aplicable para todo tipo de operaciones. Sin embargo, la exigencia de comparabilidad para su correcta aplicación es alta, dado que cualquier diferencia podría afectar el precio de la operación sin existir la posibilidad de realizar ajustes precisos que eliminen tales diferencias.”*

Según la precitada circular, este método es más apropiado de aplicar respecto de:

- *Venta de materias primas negociadas en un mercado abierto, siempre y cuando la operación realizada entre partes relacionadas y la o las operaciones realizadas entre partes independientes se lleven a cabo en circunstancias comparables, y en concreto en el mismo nivel del proceso de comercialización (por ejemplo, venta a una empresa de producción secundaria o de montaje, a un distribuidor, a un minorista, etc.), y*
- *Algunas operaciones financieras, tales como préstamos de dinero.*

El precio de mercado para este tipo de operaciones (como los precios de materias primas o las tasas de interés) suele ser información de dominio público.

b) **Método de Precio de Reventa:** *Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se haya o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de utilidad bruta se determinará dividiendo la utilidad bruta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de ventas del bien o servicio.*

El SII en la circular N° 29 del 14 de junio de 2011 ha dejado claro que este método será de mayor utilidad cuando se aplique a actividades de venta y de comercialización, como las de un distribuidor. En algunas ocasiones, el margen de reventa (o margen del precio de reventa) del revendedor en la operación con una parte relacionada se puede determinar tomando como referencia el margen de reventa obtenido por el propio revendedor sobre artículos comprados y vendidos en operaciones con partes independientes (comparables internos). En otras ocasiones, el margen del precio de reventa se puede determinar tomando como referencia el margen del precio de reventa realizado por empresas independientes en operaciones con otras partes independientes.

Es más fácil determinar un margen del precio de reventa apropiado cuando el revendedor no añade un valor sustancial al producto. Asimismo, el margen del precio de reventa es más

exacto cuando se ha obtenido poco tiempo después de que el revendedor adquiriera los bienes.

c) **Método de Costo más Margen:** Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a una parte relacionada, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bruta de las operaciones entre partes independientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional.

Este método es de mayor utilidad cuando, por ejemplo:

- En la venta a una parte relacionada, cuando el fabricante (vendedor) no aporta activos intangibles únicos y de valor en su producción, y no asume ningún riesgo inusual, o
- Cuando la operación entre partes relacionadas consiste en prestar servicios en los cuales el prestador del servicio no aporta ningún activo intangible único y de valor y no asume ningún riesgo inusual.

d) **Método de División de Utilidades:** Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.

El método de división de utilidades consiste, en primer lugar, en identificar las utilidades generadas en las operaciones realizadas entre partes relacionadas que han de repartirse entre tales partes (utilidades conjuntas). Las utilidades conjuntas puede ser el monto total de las utilidades obtenidas de las mencionadas operaciones, o las utilidades residuales que representen la utilidades que no se ha podido atribuir a ninguna de las partes mediante la

aplicación de alguno de los métodos de precios de transferencia descritos anteriormente, tales como las utilidades provenientes de intangibles únicos de gran valor.

En segundo lugar, estas utilidades conjuntas se reparten entre las partes relacionadas en función de una base económica válida que se aproxime al reparto que se hubiera esperado entre partes independientes. Esta base económica válida puede fundamentarse en información de mercado independiente (por ejemplo, acuerdos de joint venture entre partes independientes) o en información interna. La relevancia de la información interna dependerá de los hechos y las circunstancias relevantes de cada caso, pudiendo incluir, por ejemplo, criterios de reparto basados en ventas, gastos en investigación y desarrollo, gastos de explotación, activos o número de trabajadores de las empresas relacionadas.

e) **Método Transaccional de Márgenes Netos:** *Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores operacionales de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables.*

Si bien la legislación nacional solo se remite a la explicación de la determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado, el SII ha ido más allá estableciendo a través de la circular N° 29 del 14 de junio de 2013 los siguientes indicadores financieros que se utilizan con más frecuencia en la utilización de éste método:

i. *Margen operativo sobre costos y gastos, el cual mide el valor que agrega una actividad económica, es decir la utilidad o el resultado operativo que se obtiene de dicha actividad después de cubrir costos de explotación y gastos de administración y operación general, sobre los costos de explotación y gastos operativos.*

ii. *Margen operativo, el cual mide el resultado o la utilidad generada, después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, sobre las ventas.*

iii. *Retorno sobre activos, el cual mide el rendimiento de una actividad en relación a los activos utilizados en ésta.*

iv. Retorno sobre el capital empleado, el cual mide el rendimiento de una operación con base en el capital empleado.

v. Razón Berry, el cual mide el resultado o la utilidad a nivel bruto de una operación, con relación a sus gastos operativos (de administración y ventas).

El margen neto bajo el principio del precio, valor o rentabilidad normal de mercado, que obtiene el contribuyente como resultado de una o más operaciones celebradas con una o más partes relacionadas se puede determinar tomando como referencia el margen neto que el mismo contribuyente obtiene en operaciones realizadas con partes independientes (comparables internos), o tomando como referencia el margen neto obtenido por una empresa independiente en operaciones comparables (comparables externos).

En términos generales, el indicador financiero seleccionado debe reflejar el valor de las funciones realizadas por la parte examinada, tomando en cuenta los activos empleados y los riesgos asumidos; ser razonablemente independiente del proceso de fijación de los precios de transferencia, es decir, que se debe basar en datos objetivos (tales como las ventas realizadas entre partes independientes), y no en datos relacionados a la remuneración de operaciones efectuadas entre partes relacionadas; y, asimismo, para su correcta aplicación se debe contar con información fiable y suficiente.

*f) **Métodos residuales:** Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. En tales casos calificados el contribuyente deberá justificar que las características y circunstancias especiales de las operaciones no permiten aplicar los métodos precedentes.*

Considerando que la aplicación de "métodos residuales" es de carácter excepcional, el contribuyente en tales casos calificados deberá justificar las características y circunstancias especiales de las operaciones que no permiten aplicar los otros métodos mencionados precedentemente.

El contribuyente deberá emplear el método que sea más apropiado, considerando las características y circunstancias del caso en particular.

Para estos efectos, se deberán tener en consideración las ventajas y desventajas de cada método; la aplicabilidad de éstos en relación al tipo de operaciones y a las circunstancias del caso; la disponibilidad de información relevante; la existencia de operaciones comparables y de rangos y ajustes de comparabilidad.

4.6 Estudios o informes de precios de transferencia

El artículo 41 E del DL 824 establece que *“Los contribuyentes podrán acompañar un estudio de precios de transferencia que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de sus operaciones con partes relacionadas.*

La aplicación de los métodos o presentación de estudios a que se refiere este artículo, es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de mantener a disposición del Servicio la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado tales métodos o elaborado dichos estudios, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. El Servicio podrá requerir información a autoridades extranjeras respecto de las operaciones que sean objeto de fiscalización por precios de transferencia”

4.7 Ajustes de precios de transferencia

Cuando el contribuyente no acredite que la o las operaciones con sus partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, esto es, cuando la determinación de los precios o valores asignados a tales operaciones no se ajustan a alguno de los métodos señalados precedentemente, la Ley faculta a este Servicio a determinar fundadamente los precios, valores o rentabilidades fijados en la respectiva convención, y practicar la liquidación de impuestos o los ajustes que correspondan sobre las diferencias que se determinen.

4.7.1 Determinación de los precios, valores o rentabilidades normales de mercado por parte del Servicio.

El N° 4 del artículo 41 E del DL 824 Establece que *“Si el contribuyente no logra acreditar que la o las operaciones con sus partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, conforme a los antecedentes y/o informes acompañados en el proceso de fiscalización respectivo, previa Citación, este Servicio determinará fundadamente, para los efectos de la LIR, tales precios, valores o rentabilidades, utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente y cualesquiera otros antecedentes de que disponga, incluyendo aquellos que hayan sido obtenidos desde el extranjero, aplicando al efecto los métodos de precios de transferencia establecidos en la Ley.”*

4.7.2 Tributación sobre las diferencias que se determinen, y liquidación de impuestos o ajustes de precios de transferencia.

El inciso tercero del N° 4 del artículo 41 E del DL 824 establece que *“Cuando en virtud de los ajustes de precios, valores o rentabilidades a que se refiere este artículo, se determine una diferencia, esta cantidad se afectará en el ejercicio a que corresponda, sólo con el impuesto único del inciso primero del artículo 21.”*

Al tenor de lo dispuesto, el SII ha manifestado en la circular N° 29 del 14 de junio de 2013 lo siguiente: *“Cuando el Servicio establezca los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para la o las operaciones incorporadas en la Citación respectiva, y éstos resulten diferentes a los utilizados por el contribuyente, ya sea por corresponder a un menor costo, gasto o desembolso o a un mayor ingreso o utilidad del contribuyente domiciliado o residente en Chile, dicha diferencia se afectará como una mayor utilidad de dicho contribuyente en el ejercicio en que realizó tales operaciones, gravándose con el Impuesto Único de 35%, establecido en el inciso 1° del artículo 21 de la LIR.”*

En otras palabras lo que se produce al momento de determinar una diferencia, no es una diferencia en el cálculo de la renta líquida imponible del Impuesto de Primera Categoría del

contribuyente, sino que dicha cantidad sólo formará parte de la Base Imponible del Impuesto Único, tributo que en su calidad de impuesto único, impide que dichas cantidades se afecten con algún otro impuesto de la LIR.

Por lo anterior, el SII ha expresado en la circular 29 lo siguiente: *“Tales cantidades, en tanto no forman parte de la RLI, no se incorporan al FUT y por tanto, su afectación con este Impuesto Único de 35%, tampoco provoca ninguna incidencia o rebaja de las sumas incorporadas o pendientes de tributación en el FUT de la empresa.*

De acuerdo a lo anterior, este Servicio procederá a:

- a) Practicar la liquidación del Impuesto Único; o*
- b) Autorizar al contribuyente a que efectúe los ajustes respectivos en su declaración anual de impuestos a la renta, cuando opte voluntariamente por rectificar sus declaraciones de impuestos, incluyendo la determinación de la base imponible del Impuesto Único, en los mismos términos en que hubiera procedido la liquidación del referido tributo.*
- c) En los dos casos anteriores, procederá a efectuar la determinación de los reajustes, intereses y multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LIR, y en los artículos 53, y 97 N° 1 o 2, del Código Tributario, según corresponda.*
- d) Cuando este Servicio efectúe una liquidación de impuestos sobre las diferencias que se determinen, se aplicará además una multa equivalente al 5% sobre el monto de la o las diferencias de precios, valores o rentabilidades normales de mercado, salvo que el contribuyente haya cumplido debida y oportunamente con la entrega de los antecedentes requeridos por este Servicio durante el proceso de fiscalización que corresponda, incluidos aquellos requeridos mediante la Citación. De acuerdo a lo anterior, esta multa no se aplicará cuando se acompañen a lo menos, los antecedentes que se indican en la letra C) siguiente.”*

4.7.3 Antecedentes mínimos que debe aportar el contribuyente, para que no resulte aplicable la multa de 5% señalada.

El inciso cuarto del N° 4 del artículo 41 E del DL N°824 señala que *“En los casos en que se liquide el impuesto único del inciso primero del artículo 21, se aplicará además una multa*

equivalente al 5% del monto de la diferencia, salvo que el contribuyente haya cumplido debida y oportunamente con la entrega de los antecedentes requeridos por el Servicio durante la fiscalización. El Servicio determinará mediante circular los antecedentes mínimos que deberá aportar para que la multa no sea procedente.”

Por otro lado el servicio ha dictado las situaciones en las que la multa no será aplicable, siempre y cuando el contribuyente cumpla de forma debida y oportuna en el proceso de fiscalización, con la entrega de los antecedentes mínimos que indica en la circular N°29 del 14 de junio de 2013 a saber:

a) La declaración jurada, a que se refiere el N° 6, del artículo 41 E de la LIR , así como los antecedentes que respalden o acrediten la información que se proporcione mediante esta declaración;

b) Los demás antecedentes que requiera este Servicio, para el examen y revisión de las declaraciones de impuestos, así como de las operaciones que deban servir para el cálculo de éste, atendida la situación particular de cada contribuyente.

Para estos efectos, se entenderá que el contribuyente cumple oportunamente, cuando lo hace dentro de los plazos que se establezcan en el o los requerimientos o notificaciones de antecedentes, o bien, dentro del plazo a que se refiere el artículo 63 del Código Tributario cuando se requiera al contribuyente mediante Citación. Asimismo, se entenderá que cumple debidamente, cuando entregue totalmente los referidos antecedentes, en la forma que los haya solicitado este Servicio, a través del requerimiento de antecedentes o la Citación, según corresponda, cuestión que se certificará en la forma dispuesta en el artículo 59 del Código Tributario.

4.8 Reclamación

El N°5 del artículo 41 E del DL N°824 establece que *“El contribuyente podrá reclamar de la liquidación en que se hayan fijado los precios, valores o rentabilidades asignados a la o las operaciones de que se trata y determinado los impuestos, intereses y multas aplicadas, de acuerdo al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario.”*

4.9 Declaración Jurada

El N°6 del artículo 41 E del DL 824 señala que *“Los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile que realicen operaciones con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales a que se refiere este artículo, deberán presentar anualmente una declaración con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución. En dicha declaración, el Servicio podrá solicitar, entre otros antecedentes, que los contribuyentes aporten información sobre las características de sus operaciones tanto con partes relacionadas como no relacionadas, los métodos aplicados para la determinación de los precios o valores de tales operaciones, información de sus partes relacionadas en el exterior, así como información general del grupo empresarial al que pertenece, entendiéndose por tal aquel definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La no presentación de esta declaración, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sancionará con una multa de 10 a 50 unidades tributarias anuales. Con todo, dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio del contribuyente determinado conforme al artículo 41 o el 5% de su capital efectivo. La aplicación de dicha multa se someterá al procedimiento establecido por el número 1º, del artículo 165, del Código Tributario. Si la declaración presentada conforme a este número fuere maliciosamente falsa, se sancionará conforme a lo dispuesto por el inciso primero, del número 4º, del artículo 97, del Código Tributario. El contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, o al Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de la citada declaración. La prórroga concedida ampliará, en los mismos términos, el plazo de fiscalización a que se refiere la letra a), del artículo 59 del Código Tributario.”*

Una obligación accesorio, es la de informar sobre terceros. La principal información que terceros deben presentar obligatoriamente al SII son las declaraciones juradas establecidas por dicha repartición, en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario y el artículo 101 de la ley de la renta, obligaciones que recaen en instituciones de diversos tipos (bancos, aseguradoras, bolsas de comercio, instituciones de previsión, fondos mutuos, etc.) y contribuyentes en general, para informar retenciones, rentas de diversa índole, créditos, gastos, transferencias de valores, rescate de valores, etc.

Cabe consignar que el inciso segundo del número 1 del artículo 97 del Código Tributario sanciona el "retardo u omisión en la presentación de informes referidos a operaciones realizadas o antecedentes relacionados con terceras personas", aplicándole las multas contempladas en el inciso primero de dicho número, vale decir, una multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

De igual manera, otra de las obligaciones accesorias relacionadas con información proporcionada por terceros es la que establece el SII -como coadyuvante de sus facultades fiscalizadoras- en el inciso octavo del artículo 60 del Código Tributario.

En efecto, dicho inciso preceptúa que para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, el SII podrá pedir "declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas".

Estarán exceptuados de estas obligaciones, salvo en los casos de sucesión por causa de muerte o comunidades en que sean comuneros los parientes, el cónyuge, los parientes por consanguinidad en la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral, el adoptante, el adoptado, los parientes por afinidad en la línea recta o dentro del segundo grado de la colateral de dichos terceros. Además, estarán exceptuadas de estas obligaciones las personas obligadas a guardar secreto profesional, todo ello de acuerdo con el mismo inciso.

Por lo anterior, el SII en la Resolución N° 14 del 31 de Enero de 2013, establece la obligación de presentar el formulario de Declaración Jurada N° 1907, con la finalidad de cumplir así con los requisitos informativos establecidos en el artículo 41 E de la LIR. La resolución citada, expresa los contribuyentes obligados a presentar el formulario, a saber:

- a) *Contribuyentes que al 31 de Diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas, y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 38 y 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta;*
- b) *Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y,*

- c) *Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el periodo que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de Diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.*

4.10 Acuerdo anticipado

El acuerdo anticipado está consagrado en el N°7 del artículo 41 E del DL 824. Para lograr un mejor entendimiento del mismo nos basaremos en el punteo presentado por el SII a través de su circular N° 29 del 14 de junio de 2013, realizando un análisis del numeral 7 de dicho artículo en forma de incisos, separados y no en su conjunto.

4.10.1 Concepto.

Con el objeto de otorgar una mayor certeza jurídica, el N° 7 del artículo 41 E de la LIR, contempla la posibilidad para los contribuyentes que realicen operaciones a que se refiere dicho artículo con partes relacionadas, puedan proponer al Servicio un APA (acuerdo de precio anticipado), a través del cual se determine y acuerde anticipadamente el precio, valor o rentabilidad normal de mercado de las operaciones a realizar.

Para tales efectos el servicio ha definido a lo que se entiende por APA en la circular N° 29 de junio de 2013 que *“corresponde a un acuerdo suscrito entre un contribuyente y este Servicio, el Servicio de Aduanas, tratándose de la importación de mercancías, y otra u otras administraciones tributarias cuando así corresponda, con el objeto de fijar de manera anticipada los precios, valores o rentabilidades a los cuales se sujetarán las operaciones transfronterizas que realice el contribuyente con empresas relacionadas en el exterior, o el traslado de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país en las*

reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que le afecten con partes relacionadas en el extranjero, durante un período de tiempo determinado.”

Por consiguiente, esta norma establece un mecanismo alternativo y anticipado de fiscalización de las operaciones que los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en el país, realicen con partes relacionadas en el exterior, permitiéndoles proponer al Servicio los criterios de fijación de los precios, valores o rentabilidades normales de mercado, a aplicar en tales operaciones por un período determinado de tiempo, los cuales en todo caso deben ajustarse a los métodos que la ley establece para la fijación de los precios de transferencia.

4.10.2 Forma y contenido de la solicitud para suscribir un APA y de la resolución que recaiga sobre ella.

El inciso primero del N°7 del artículo 41 E del DL N° 824 señala que *“los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas podrán proponer al Servicio un acuerdo anticipado en cuanto a la determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado de tales operaciones. Para estos efectos, en la forma y oportunidad que establezca el Servicio mediante resolución, el contribuyente interesado deberá presentar una solicitud con una descripción de las operaciones respectivas, sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiera comprender el acuerdo, acompañada de la documentación o antecedentes en que se funda y de un informe o estudio de precios de transferencia en que se hayan aplicado a tales operaciones los métodos a que se refiere este artículo. El Servicio, mediante resolución, podrá rechazar a su juicio exclusivo, la solicitud de acuerdo anticipado, la que no será reclamable, ni admitirá recurso alguno. En caso que el Servicio acepte total o parcialmente la solicitud del contribuyente, se dejará constancia del acuerdo anticipado en un acta, la que será suscrita por el Servicio y un representante del contribuyente autorizado expresamente al efecto, debiendo constar en ella los antecedentes en que se funda. El Servicio podrá suscribir acuerdos anticipados en los cuales intervengan además otras administraciones tributarias a los efectos de determinar anticipadamente el precio, valor o rentabilidad normal de mercado de las respectivas operaciones. Tratándose de la importación de mercancías, el acuerdo deberá ser suscrito en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. El Ministerio de Hacienda establecerá*

mediante resolución el procedimiento a través del cual ambas instituciones resolverán sobre la materia.”

Del anterior inciso podemos desprender los siguientes puntos principales y cronológicos:

1. Cuando un contribuyente esté interesado en proponer un APA al SII, deberá presentar una solicitud en la forma y oportunidad que establezca la entidad.
2. Deberá, describir las operaciones, precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiese cubrir el acuerdo.
3. Deberá acompañar la solicitud de todos los antecedentes en los que se funda y un estudio de precios de transferencia aplicando los métodos aceptados por el artículo 41 E.

Una vez que el contribuyente haya facilitado al servicio todos los antecedentes y requerimientos que éste le haga, el servicio podrá pronunciarse respecto a la aceptación o rechazo del APA. En caso de ser rechazada la solicitud, ésta no da derecho a reclamación posterior. Por el contrario si el acuerdo fue aceptado, éste deberá quedar suscrito por las partes (el servicio y un representante del contribuyente) mediante acta.

El inciso tercero del N°7 del artículo 41 E del DL 824 señala que *“El Servicio deberá pronunciarse respecto de la solicitud del contribuyente ya sea concurriendo a la suscripción del acta respectiva o rechazándola mediante resolución, dentro del plazo de 6 meses contado desde que el contribuyente haya entregado o puesto a disposición de dicho Servicio la totalidad de los antecedentes que estime necesarios para resolverla. En caso que el Servicio no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá rechazada la solicitud del contribuyente, pudiendo este volver a proponer la suscripción del acuerdo. Para los efectos del cómputo del plazo, se dejará constancia de la entrega o puesta a disposición referida en una certificación del jefe de la oficina del Servicio que conozca de la solicitud.”*

4.10.3 Plazo de vigencia y efectos de la suscripción del APA.

La circular N° 29 del 14 de Junio de 2013 establece que una vez suscrita el acta de APA, éste puede ser aplicado respecto de las operaciones celebradas por el solicitante a partir del mismo año comercial en que fuere presentada la solicitud y hasta por los tres años comerciales siguientes, sin perjuicio de la facultad del SII de aceptar la solicitud

parcialmente, en cuyo caso se establecerá en el acta respectiva el plazo menor de vigencia que dicho APA comprenda.

Con todo, el APA puede ser prorrogado mientras éste se encuentre vigente, o renovado cuando haya concluido su vigencia, según corresponda, previo acuerdo escrito suscrito por el contribuyente, el SII y cuando corresponda, por el Servicio de Aduanas y la otra u otras administraciones tributarias.

Para tales efectos, el contribuyente presentará por escrito una solicitud en tal sentido dentro del plazo y con los antecedentes que se indiquen en la resolución que emita el SII y que fije el procedimiento de APA.

En caso que el SII no se pronuncie dentro del plazo de 6 meses contados desde que el contribuyente haya entregado o puesto a disposición del SII la totalidad de los antecedentes para resolver la solicitud de prórroga o renovación, ésta se entenderá rechazada, sin perjuicio del derecho del contribuyente para volver a proponer la suscripción de un APA, acompañando los nuevos antecedentes que así lo justifiquen.

El plazo de vigencia del APA prorrogado o renovado, puede comprender las operaciones celebradas por el solicitante a partir del mismo año comercial en que fuere presentada la solicitud de prórroga o renovación según corresponda y hasta por los tres años comerciales siguientes, sin perjuicio de que el SII en uso de sus facultades, pueda autorizar un plazo menor, en cuyo caso se establecerá en el acta respectiva el plazo de vigencia que dicha prórroga o renovación comprenda.

Una vez suscrito el acta del APA, su prórroga o renovación, según corresponda, y mientras se encuentre vigente conforme a lo señalado anteriormente, el SII no podrá liquidar a los contribuyentes que hayan concurrido a tal suscripción, diferencias de impuestos por precios de transferencia en las operaciones comprendidas en él, siempre que los precios, valores o rentabilidades sean los establecidos o declarados por el contribuyente conforme a los términos previstos en el APA, en su prórroga o renovación.

Lo anterior, en todo caso, no obsta a que el SII pueda en el marco del ejercicio de sus facultades de fiscalización, verificar que las operaciones señaladas se ejecuten en la forma y condiciones establecidas en el APA. Por consiguiente, la Ley no priva al SII del ejercicio de las facultades normales de fiscalización que contempla el Código Tributario y la Ley sobre Impuesto a la Renta, para verificar que dichos acuerdos, contratos u operaciones, sean

ejecutados en la forma señalada en la respectiva acta que contiene el APA, en especial las circunstancias esenciales en que éste se funde.

4.10.4 Revocación del APA y sus efectos.

El inciso cuarto del N°7 del artículo 41 E del DL N 824 dice *“El Servicio podrá, en cualquier tiempo, dejar sin efecto el acuerdo anticipado cuando la solicitud del contribuyente se haya basado en antecedentes erróneos, maliciosamente falsos, o hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. La resolución que se dicte dejando sin efecto el acuerdo anticipado, deberá fundarse en el carácter erróneo de los antecedentes, en su falsedad maliciosa o en la variación sustancial de los antecedentes o circunstancias esenciales en virtud de las cuales el Servicio aceptó la solicitud de acuerdo anticipado, señalando de qué forma éstos son erróneos, maliciosamente falsos o han variado sustancialmente, según corresponda, y detallando los antecedentes que se han tenido a la vista para tales efectos. La resolución que deje sin efecto el acuerdo anticipado, regirá a partir de su notificación al contribuyente, salvo cuando se funde en el carácter maliciosamente falso de los antecedentes de la solicitud, caso en el cual se dejará sin efecto a partir de la fecha de suscripción del acta original o de sus renovaciones o prórrogas, considerando la oportunidad en que tales antecedentes hayan sido invocados por el contribuyente. Asimismo, la resolución será comunicada, cuando corresponda, a la o las demás administraciones tributarias respectivas. Esta resolución no será reclamable ni procederá a su respecto recurso alguno, ello sin perjuicio de la reclamación o recursos que procedan respecto de las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos, intereses y multas dictadas o aplicadas por el Servicio que sean consecuencia de haberse dejado sin efecto el acuerdo anticipado. Por su parte, el contribuyente podrá dejar sin efecto el acuerdo anticipado que haya suscrito cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. Para estos efectos, deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante aviso por escrito al Servicio, en la forma que éste establezca mediante resolución, de modo que el referido acuerdo quedará sin efecto desde la fecha del aviso, pudiendo el Servicio ejercer respecto de las operaciones del contribuyente la totalidad de las facultades que le confiere la ley”.*

Como consecuencia de la revocación, el Servicio puede efectuar las liquidaciones o giros de impuestos, reajustes, intereses y multas que correspondan, respecto de las operaciones celebradas a partir de la fecha de vigencia de la resolución revocatoria, a excepción de la situación descrita en el párrafo anterior.

La resolución que revoque el APA no será reclamable ni procederá a su respecto recurso alguno, ello sin perjuicio de la reclamación o recursos que procedan respecto de las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos, reajustes, intereses y multas dictadas o aplicadas por este Servicio, como consecuencia de haberse dejado sin efecto el APA.

La resolución que revoque el APA, será comunicada además, cuando corresponda, al Servicio de Aduanas y a la o las demás administraciones tributarias respectivas.

4.10.5 Renuncia al APA por parte del contribuyente.

El inciso cuarto del N° 7 del artículo 41 E del DL N° 824 señala que “Por su parte, el contribuyente podrá dejar sin efecto el acuerdo anticipado que haya suscrito cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. Para estos efectos, deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante aviso por escrito al Servicio, en la forma que éste establezca mediante resolución, de modo que el referido acuerdo quedará sin efecto desde la fecha del aviso, pudiendo el Servicio ejercer respecto de las operaciones del contribuyente la totalidad de las facultades que le confiere la ley.”

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente mantiene su derecho a proponer la suscripción de un nuevo APA, acompañando los antecedentes que así lo justifiquen.

4.10.6 Publicación de criterios y otros antecedentes en virtud de los cuales se suscribió un APA y nómina pública de contribuyentes socialmente responsables.

El inciso siete del N°7 del artículo 41 E del DL 824 señala que “Las actas de acuerdos anticipados y los antecedentes en virtud de los cuales han sido suscritas, quedarán amparados por el deber de secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario. Aquellos contribuyentes que autoricen al Servicio la publicación de los criterios, razones

económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos en virtud de los cuales se suscribieron los acuerdos anticipados conforme a este número, debiendo dejarse en este caso constancia de la autorización en el acta respectiva, serán incluidos si así lo autorizan, mientras se encuentre vigente el acuerdo, en una nómina pública de contribuyentes socialmente responsables que mantendrá dicho Servicio. Aun cuando no hayan autorizado ser incluidos en la nómina precedente, no se aplicará respecto de ellos, interés penal y multa algunos con motivo de las infracciones y diferencias de impuestos que se determinen durante dicha vigencia, salvo que se trate de infracciones susceptibles de ser sancionadas con penas corporales, caso en el cual serán excluidos de inmediato de la nómina señalada. Lo anterior es sin perjuicio del deber del contribuyente de subsanar las infracciones cometidas dentro del plazo que señale el Servicio, el que no podrá ser inferior a 30 días hábiles contado desde la notificación de la infracción; y/o declarar y pagar las diferencias de impuestos determinadas, y sin perjuicio de su derecho a reclamar de tales actuaciones, según sea el caso. Cuando el contribuyente no hubiese subsanado la infracción y/o declarado y pagado los impuestos respectivos dentro de los plazos que correspondan, salvo que haya deducido reclamación respecto de tales infracciones, liquidaciones o giros, el Servicio girará sin más trámite los intereses penales y multas que originalmente no se habían aplicado. En caso de haberse deducido reclamación, procederá el giro señalado cuando no haya sido acogida por sentencia ejecutoriada o el contribuyente se haya desistido de ella.”

4.10.7 Ejercicio de las facultades de fiscalización de este Servicio durante la vigencia de un APA.

La circular N° 29 del 14 de junio de 2013 señala expresamente que:

a) Cuando en ejercicio de sus facultades generales de fiscalización, este Servicio detecte infracciones y/o diferencias de impuestos respecto de las operaciones comprendidas en el APA y durante su vigencia, por incumplimiento de los términos allí establecidos, no se aplicará interés penal y multa algunos, aun cuando el contribuyente respectivo no haya autorizado su inclusión en la nómina pública de contribuyentes socialmente responsables.

Sin embargo, tratándose de infracciones susceptibles de ser sancionadas con penas corporales, será aplicable el interés penal y multa señalados, en caso que el Servicio detecte

infracciones y/o diferencias de impuestos durante la vigencia del APA. En este caso, el contribuyente será además excluido de inmediato de la nómina de contribuyentes socialmente responsables cuando se encontrare incluido en ésta.

b) Cualquiera sea el caso, el contribuyente deberá subsanar las infracciones cometidas dentro del plazo que señale este Servicio, el que no podrá ser inferior a 30 días hábiles contado desde la notificación de la infracción.

De igual forma, deberá declarar y pagar las diferencias de impuestos determinadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar de tales actuaciones, según sea el caso.

c) En caso que el contribuyente no hubiese subsanado la infracción y, o declarado y pagado los impuestos respectivos dentro de los plazos que correspondan, el Servicio girará sin más trámite los intereses penales y multas que originalmente no se habían aplicado, salvo que el contribuyente haya deducido reclamación respecto de las infracciones, liquidaciones o giros que se le hayan notificado.

En caso de haberse deducido reclamación, procederá el giro de los impuestos, reajustes, multas e intereses, según corresponda, cuando dicha reclamación no haya sido acogida por sentencia ejecutoriada o el contribuyente se haya desistido de ella.

4.10.8 Intervención de otras administraciones tributarias en la suscripción del APA.

La Ley establece expresamente que este Servicio puede suscribir un APA en el cual intervengan además otras administraciones tributarias, a los efectos de determinar anticipadamente el precio, valor o rentabilidad normal de mercado de las respectivas operaciones.

Podrá también requerirse la intervención de otras administraciones tributarias, cuando se trate de la prórroga o renovación de un APA, según corresponda, en cuyo caso se procederá en los mismos términos señalados anteriormente.

Cuando se deje sin efecto un APA, sea por revocación del mismo, o bien, por renuncia a éste, se informará de tal circunstancia a la administración tributaria que haya intervenido en la suscripción, prórroga o renovación del APA.

4.10.9 Sanciones por la presentación de antecedentes maliciosamente falsos.

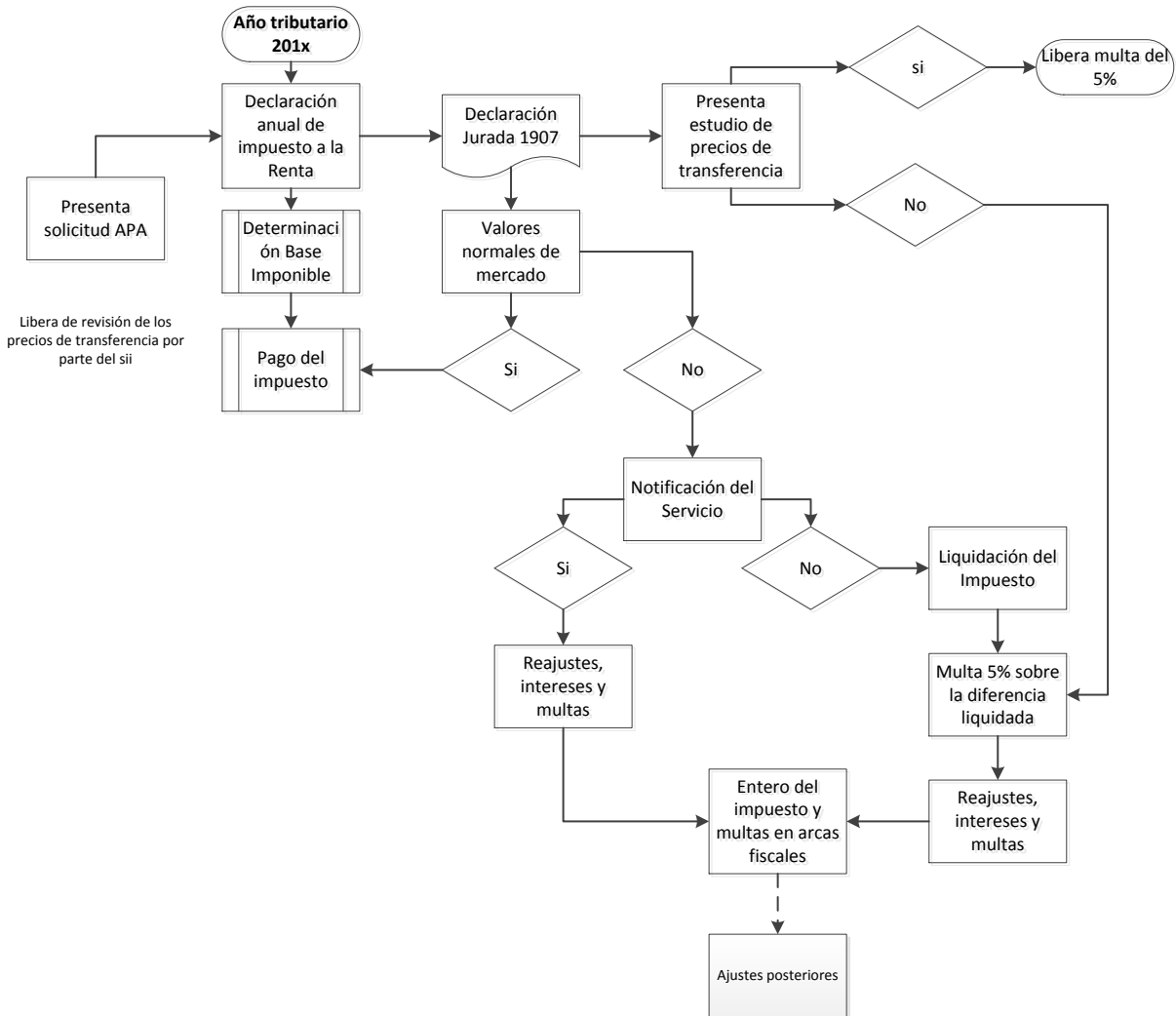
La circular N° 29 del 14 de junio de 2013 deja de manifiesto que *“La presentación de antecedentes maliciosamente falsos en una solicitud de APA que haya sido aceptada total o parcialmente por este Servicio, será sancionada con multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo, conforme a lo dispuesto en el inciso 1°, del N° 4, del artículo 97 del Código Tributario. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del SII de dejar sin efecto el APA respectivo*

4.11 Ajuste correspondiente

El artículo 41 E del DL 824 establece que *“Los contribuyentes podrán, previa autorización del Servicio tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste, rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, sobre la base de los ajustes de precios de transferencia que hayan efectuado otros Estados con los cuales se encuentre vigente un Convenio para evitar la doble tributación internacional que no prohíba dicho ajuste, y respecto de los cuales no se hayan deducido, ni se encuentren pendientes, los plazos establecidos para deducir recursos o acciones judiciales o administrativas. No obstante lo anterior, cuando se hayan deducido dichos recursos o acciones, el contribuyente podrá acogerse a lo dispuesto en este número en tanto el ajuste deba considerarse definitivo en virtud de la respectiva sentencia judicial o resolución administrativa. Para estos efectos, el Servicio deberá aplicar respecto de las operaciones materia de rectificación, en la forma señalada, los métodos contemplados en este artículo. La solicitud de rectificación deberá ser presentada en la forma que fije el Servicio mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que dé cuenta del ajuste practicado por el otro Estado, y dentro del plazo de 5 años contado desde la expiración del plazo legal en que se debió declarar en el país los resultados provenientes de las operaciones cuyos precios, valores o rentabilidades se pretenda rectificar. El Servicio deberá denegar total o parcialmente la rectificación solicitada por el contribuyente, cuando el ajuste de precios de transferencia efectuado por el otro Estado se estime incompatible con las disposiciones de esta ley, sin que en este caso proceda recurso administrativo o judicial alguno.*

Cuando con motivo de este ajuste resultare una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, para los efectos de su devolución, ésta se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del pago del impuesto y el mes anterior a la fecha de la resolución que ordene su devolución.”

5. Cuadro resumen del artículo 41 E de la LIR



Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO II: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En la actualidad vivimos en una economía globalizada, cuyo desarrollo ha avanzado aceleradamente en los últimos años, siendo atractivo para las entidades la utilización de precios de transferencia entre empresas relacionadas. El concepto de precios de transferencia nace por la capacidad que tienen las empresas pertenecientes al mismo grupo económico ubicados en jurisdicciones diferentes de transar servicios o productos a un precio distinto al que hubiesen utilizado por un hecho de las mismas características con empresas sin vínculos. Es por la utilización de estas transacciones que nace la necesidad tributaria de resguardar los intereses fiscales y regular las recaudaciones impositivas que pueden verse afectados por la utilización de precios de transferencia entre empresas relacionadas. A raíz de la poca regulación de éstos es que junto a la reforma tributaria establecida en la Ley 20.630 se creó el nuevo artículo 41 E en la Ley de Impuesto a la Renta que regula los precios de transferencia entre empresas relacionadas, significando así un antes y un después en la materia tributaria mencionada.

En la legislación chilena hasta antes de la reforma tributaria existía poco conocimiento respecto a los precios de transferencia, si bien éstos estaban regulados en el artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, con los cambios incluidos en el artículo 41 E se consideran entre otras las siguientes disposiciones; normas de relación, métodos de precios de transferencia, declaración jurada, ajuste a los precios de transferencia, multas, entre otros. Por ser una regulación nueva, que busca mejorar la recaudación impositiva del país y regular las transacciones entre empresas relacionadas, hay un vacío respecto al verdadero efecto tributario que tiene la nueva regulación, que es más sofisticada y exhaustiva que la ya regulada en el artículo 38; poco se habla sobre cuál será la situación tributaria de las empresas después de la aplicación de la nueva regulación y las consecuencias de la tasación en la que incurra el Servicio de Impuesto Internos.

Según lo señalado anteriormente es que ésta investigación tiene como objetivo analizar el efecto tributario en una empresa por el uso de precios de transferencias entre relacionados.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo general:

Analizar del efecto tributario en una empresa por el uso de precios de transferencias entre relacionados.

Objetivos específicos:

1. Describir la situación tributaria y la carga impositiva de una empresa que hace uso de precios de transferencia con una empresa relacionada, mediante el desarrollo de casos prácticos simulados.
2. Identificar las diferencias tributarias producidas en una empresa que hace uso de precios de transferencia con un relacionado, mediante el desarrollo de casos prácticos y la confección de cuadros comparativos.
3. Determinar el efecto tributario final de una empresa que hace uso de precios de transferencia con un relacionado y cuyos precios no están acordes al valor normal de mercado.

METODOLOGÍA

La presente investigación es cualitativa de con enfoque de comprensión y se realizará en las siguientes etapas:

Etapas 1: Recopilación de información

- Se efectuará a través de la revisión de:
 - D.L N° 824 Ley sobre Impuesto a la Renta
 - Ley 20.630 Reforma tributaria
 - Modelo para evitar la doble imposición OCDE

- Búsqueda de información bibliográfica en libros, revistas especializadas, reportes tributarios públicos, artículos de periódicos y páginas web sobre los precios de transferencia entre empresas relacionadas.

Etapas 2: Sistematización de la información recopilada

La información recopilada se ordenará en fichas resúmenes, tablas y cuadros comparativos.

Se determina a los precios de transferencia entre empresas relacionadas como objeto de investigación.

Etapas 3: Aplicación y diseño de la técnica de recogida de datos

Mediante la toma de conocimiento entregado por el marco teórico, es decir, lectura y extracción de información de libros, revistas especializadas, reportes tributarios públicos, artículos de periódicos y páginas web sobre los precios de transferencia entre empresas relacionadas, se elaborará un caso práctico con el que finalmente podrá elaborarse un cuadro comparativo sobre la carga impositiva de una empresa que hace uso de precios de transferencia entre empresas relacionadas.

Se elaborarán casos prácticos que abarcarán:

- Determinación de la Renta Líquida Imponible
- Determinación del Impuesto de Primera Categoría
- Métodos de precios de transferencia entre empresas relacionadas
- Ajustes correspondientes a los precios de transferencia
- Declaración Jurada

El caso en estudio será realizado en base a datos ficticios con el fin de hacer más factible la realización y obtención de todos los datos necesarios. Con el caso práctico se podrá describir la situación tributaria de una empresa que utiliza precios de transferencia, antes y después de una posible impugnación y las consecuencias que esto significará en la carga impositiva de una empresa.

Los cuadros comparativos serán los siguientes:

Cuadro comparativo N°1: Diferencias generales.

Parámetro de comparación	Empresa con precios de transferencia	Empresa sin precios de transferencia
Determinación de la Renta Líquida Imponible		
Determinación del Impuesto de 1° Categoría		
Determinación del Impuesto único del art. 21		
Obligaciones tributarias accesorias		

Cuadro comparativo N°2: Diferencias en la carga impositiva

Supuesto	Base Imponible	Impuesto 1° Categoría	Impuesto único 35%	Total carga impositiva	Base Imponible	Impuesto 1° Categoría	Impuesto único 35%	Total carga impositiva con ajuste

Cuadro comparativo N°3: Diferencias en la tasa efectiva.

Supuesto	Resultado tributario	Carga impositiva total		Tasa Efectiva	Tasa Efectiva Ajustada	Aumento efectivo
		Sin Ajuste	Con ajuste			

Los mencionados cuadros tienen por finalidad identificar y determinar el efecto tributario de la utilización de precios de transferencia cuando estos no estén acordes al valor de mercado y su posible impugnación.

Etapa 4: Análisis y discusión de resultados

En primer término, se realizará el caso práctico en detalle, para luego proceder a la realización de un cuadro comparativo, en el que se demuestre claramente las diferencias tributarias que estos precios generan en distintos escenarios, éste se analizará, para así obtener las conclusiones preliminares, respecto a la situación tributaria de los precios de transferencia.

Etapa 5: Conclusiones

En base al caso práctico y la elaboración del cuadro comparativo se determinarán las conclusiones para ver el impacto en la carga impositiva con o sin impugnación de los precios de transferencia entre empresas relacionadas.

Etapa 6: Elaboración del informe

Se elaborará el informe respecto de los términos estipulados en el reglamento de titulación de la escuela de Auditoría, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Valparaíso.

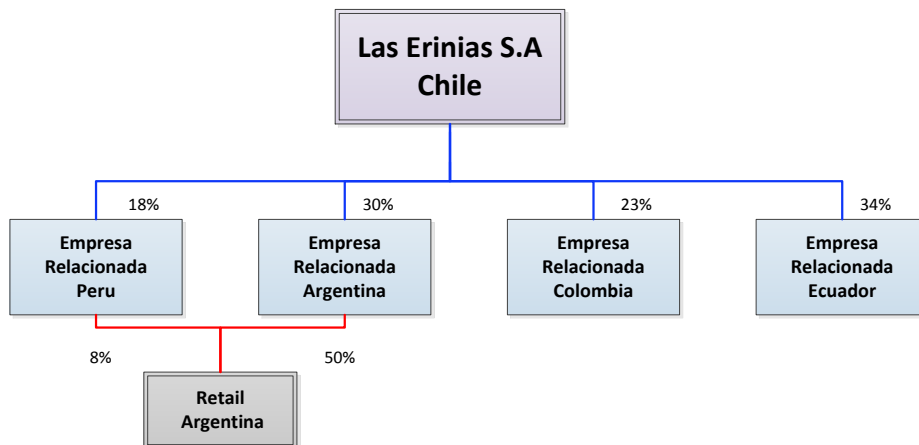
CAPITULO III: APLICACIÓN Y DISEÑO DE LA TÉCNICA DE RECOGIDA DE DATOS

Para poder comprender y describir la situación tributaria de una empresa que hace uso de precios de transferencia se han planteado cuatro casos prácticos simulados, los que ayudarán a entender la aplicación de la nueva regulación en materia de precios de transferencia.

Para los cuatro casos en análisis se usará la misma empresa, con el siguiente detalle

Las Erinias S.A es una empresa nacional dedicada a la fabricación de prendas de vestir creada en 2008, debido al auge que ha experimentado el rubro de la vestimenta en los últimos años. La empresa tiene por giro la fabricación de prendas de vestir textiles y similares con código de actividad 181010. Desde 2010 la empresa ha expandido su negocio a otros países de la zona cono sur, teniendo así inversiones en países como Perú, Argentina, Colombia y Ecuador. En la actualidad Las Erinias S.A actúa de proveedor directo de una importante cadena de tiendas de retail ubicada en Argentina, a su vez la empresa relacionada de argentina se encuentra controlando el 50% de la cadena de retail con la que Las Erinias mantiene relaciones comerciales, por otro lado la empresa relacionada de Perú mantiene una participación menor en la misma cadena.

Según lo anterior, la actual figura societaria de la empresa sería la siguiente:



Además de las operaciones internacionales que mantiene la empresa, Las Erinias vende a empresas de retail nacional que actúan como vendedor directo a los usuarios de las prendas

de vestir sin tener participación alguna en dichas sociedad. Actualmente tiene tres clientes principales que no tienen mayor impacto en cuanto a la oferta-demanda de productos por no ser competencia para las grandes cadenas nacionales. Sin embargo, uno de sus clientes vende también sus productos en el extranjero.

El equipo asesor de Las Erinias S.A ha informado al directorio que la empresa tiene una nueva obligación tributaria y es la de presentar toda la información relacionada con precios de transferencia, ya que por la naturaleza de algunas operaciones realizadas el Servicio de Impuestos Internos podrá tomar medidas sobre los impuestos determinados y no se tiene certeza de cuál será el efecto en el resultado de la empresa, respecto a las actuaciones del SII.

Caso 1: Sobre Precio (Desarrollo completo del caso en anexo N°1)

En este primer caso simulado, se tomará por supuesto, que la empresa Las Erinias S.A vende a su parte relacionada en el extranjero a un precio notoriamente superior al normal de mercado, obteniendo así una mayor utilidad, la que posteriormente deberá ser ajustada.

Las Erinias S.A

Determinación de la Renta Líquida Imponible al 31.12.2013

Resultado según balance		\$	61.086.585.500
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	19.557.825.500

Precios de Transferencia

Renta Líquida Imponible	\$	19.557.825.500
Impuesto de Primera Categoría (20%)		3.911.565.100
Impuesto Unico del art. 21 (35%)		3.500.000
Total Impuestos a pagar	\$	3.915.065.100

Una vez presentados todos los antecedentes que requiere el SII se ha determinado que la empresa deberá ajustar tanto su Renta Líquida Imponible como el impuesto determinado.

Las Erinias S.A

Ajuste a la Renta Líquida Imponible al 31.12.2013

Resultado según balance	\$	61.086.585.500
(+) Agregados		10.000.000
Aguinaldos pagados		10.000.000
(-) Deducciones		(45.812.560.000)
Utilidad en EERR Peru		(13.450.000.000)
Utilidad en EERR Argentina		(1.200.000.000)
Utilidad en EERR Colombia		(9.878.760.000)
Utilidad en EERR Ecuador		(17.000.000.000)
Aguinalos pagados		(10.000.000)
Mayor utilidad		(4.273.800.000)
Renta Líquida Imponible	\$	15.284.025.500

Ajuste en la Determinación del Impuesto

Impuesto de Primera Categoría (20%)		3.056.805.100
Impuesto Unico del art. 21 (35%)		1.499.330.000
Total Impuestos Determinado	\$	4.556.135.100
Total impuesto pagado	-\$	3.915.065.100
Diferencia de impuesto a pagar	\$	641.070.000

Caso N°2: Bajo Precio (Desarrollo completo del caso en anexo N°2)

En este segundo caso simulado, se tomará por supuesto, que la empresa Las Erinias S.A vende a su parte relacionada en el extranjero a un precio notoriamente inferior al normal de mercado, obteniendo así una menor utilidad, la que posteriormente deberá ser ajustada.

Las Erinias S.A

Determinación de la Renta Líquida Imponible al 31.12.2013

Resultado según balance		\$	51.114.473.000
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	9.585.713.000

Determinación de la carga impositiva al 31.12.2013

Impuesto de Primera Categoría (20%)	1.917.142.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)	3.500.000
Total Impuestos a pagar	\$ 1.920.642.600

Una vez presentados todos los antecedentes que requiere el SII se ha determinado que la empresa deberá ajustar tanto su Renta Líquida Imponible como el impuesto determinado.

Ajuste a la Renta Líquida Imponible al 31.12.2013

Resultado según balance		\$	51.114.473.000
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	9.585.713.000

Ajuste en la Determinación del Impuesto

Impuesto de Primera Categoría (20%)	1.917.142.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)	1.997.922.500
Total Impuestos Ajustados	\$ 3.915.065.100
Impuestos pagados	\$ 1.920.642.600
Diferencia de impuesto por pagar	\$ 1.994.422.500

Caso 3: Precio Promedio (Desarrollo completo del caso en Anexo N°3)

En este tercer caso simulado, se tomará por supuesto, que la empresa Las Erinias S.A vende a su parte relacionada en el extranjero a un precio normal de mercado, obteniendo así una utilidad normal, la que no deberá ser ajustada.

Determinación de la Renta Líquida Imponible al 31.12.2013

Resultado según balance		\$	56.812.823.000
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	15.284.063.000

Determinación de la carga impositiva al 31.12.2013

Impuesto de Primera Categoría (20%)		3.056.812.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)		3.500.000
Total Impuestos a pagar	\$	3.060.312.600

Caso 4: Sobre precio pagado a una parte relacionada (Desarrollo completo del caso en Anexo N°4)

En este cuarto caso simulado, se tomará por supuesto, que la empresa Las Erinias S.A compra a su parte relacionada en el extranjero a un precio notoriamente superior al normal de mercado, obteniendo así una menor utilidad, la que posteriormente deberá ser ajustada

Determinación de la Renta Líquida Imponible al 31.12.2013

Resultado según balance		\$	82.677.773.000
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	41.149.013.000

Determinación de la carga impositiva al 31.12.2013

Impuesto de Primera Categoría (20%)		8.229.802.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)		3.500.000
Total Impuestos a pagar	\$	8.233.302.600

Una vez presentados todos los antecedentes que requiere el SII se ha determinado que la empresa deberá ajustar tanto su Renta Líquida Imponible como el impuesto determinado

Ajuste a la Renta Líquida Imponible al 31.12.2013

Resultado según balance		\$	82.677.773.000
(+) Agregados			12.897.999.975
Aguinaldos pagados	10.000.000		
Mayor costo	12.887.999.975		
(-) Deducciones			(54.426.759.975)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Mayor costo	(12.887.999.975)		
Renta Líquida Imponible		\$	41.149.013.000

Ajuste en la Determinación del Impuesto

Impuesto de Primera Categoría (20%)			8.229.802.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)			4.514.299.991
Total Impuestos determinado		\$	12.744.102.591
Total impuesto pagado		-\$	8.233.302.600
Total impuesto a pagar		\$	4.510.799.991

Como consecuencia de la aplicación de los precios de transferencia entre empresas relacionadas en Chile, las sociedades no solo deberán cumplir con las obligaciones tributarias que esto conlleva, si no, que además en caso de resultar inadecuados los precios cobrados a sus relacionados, deberán realizar ciertos ajustes a su resultado tributario para así compensar el mal uso de ésta herramienta tributaria.

A través del cuadro comparativo n°1 se mostrarán las diferencias generales en cuanto a la tributación que deberá enfrentar la empresa, con o sin precios de transferencia, para así identificar las diferencias tributarias que se generan en los distintos escenarios planteados.

Cuadro comparativo N°1: Diferencias generales.

Parámetro de comparación	Empresa con uso de precios de transferencia	Empresa sin uso de precios de transferencia
Determinación de la Renta Líquida Imponible	Según las normas de la LIR. Las empresas que declaren renta efectiva con contabilidad completa, determinarán su Renta Líquida imponible, según las instrucciones contenidas en los artículos 29 al 33 del citado texto legal	Según las normas de la LIR. Las empresas que declaren renta efectiva con contabilidad completa, determinarán su Renta Líquida imponible, según las instrucciones contenidas en los artículos 29 al 33 del citado texto legal
Determinación del Impuesto de 1° Categoría	Una vez determinada la Base Imponible, según los artículos 29 al 33, se calculará el impuesto de primera categoría sobre la Renta Líquida Imponible positiva determinada, según la tasa vigente, dispuesta en el artículo 20 de la LIR.	Una vez determinada la Base Imponible, según los artículos 29 al 33, se calculará el impuesto de primera categoría sobre la Renta Líquida Imponible positiva determinada, según la tasa vigente, dispuesta en el artículo 20 de la LIR.

<p>Determinación del impuesto único del artículo 21</p>	<p>Se aplicará un impuesto de un 35% que no tendrá el carácter de categoría, sobre las partidas que se dictan en el artículo 21 de la LIR.</p>	<p>Se aplicará un impuesto de un 35% que no tendrá el carácter de categoría, sobre las partidas que se dictan en el artículo 21 de la LIR. Además</p>
<p>Obligaciones accesorias</p>	<p>Contribuyentes que declaren renta efectiva con contabilidad completa, estarán sujetos a las obligaciones accesorias que el SII determine expresamente, como son declaración de impuesto a la renta, declaraciones juradas, etc.</p>	<p>Contribuyentes que declaren renta efectiva con contabilidad completa, estarán sujetos a las obligaciones accesorias que el SII determine expresamente, como son declaración de impuesto a la renta, declaraciones juradas, etc. Además estará obligado por ley a presentar información adicional sobre los precios de transferencia, como son DDJJ 1907, estudio de mercado, método del precio de transferencia. Ahora bien, en caso de no resultar fiables los antecedentes proporcionados por el contribuyente el SII además, podrá notificar al contribuyente para que ajuste su RLI o bien tasar, liquidar, y girar el impuesto determinado por dicho organismo.</p>

		También se pone a disposición del contribuyente la opción de celebrar acuerdos anticipados sobre precios de transferencia y también en caso de resultar necesario hacer un ajuste posterior a sus precios, como es el caso de tener relacionados a los que ya se les ha liquidado el impuesto en un país con que Chile tenga convenio para evitar la doble tributación.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

A través del cuadro comparativo n°2, se ilustrarán los distintos escenarios que enfrentará una empresa por la utilización de precios de transferencia con una parte relacionada y se podrá identificar la variación en la carga impositiva que soporta la empresa, ya sea con un precio normal de mercado o uno irregular. Cabe destacar que las primeras variaciones como son Renta Líquida imponible e Impuesto de primera categoría se deben a la naturaleza misma de cada caso en particular, al presentarse un ingreso distinto producto del cobro en el precio de transferencia.

Cuadro comparativo N°2: Diferencias impositiva

Supuesto	Base Imponible	Impuesto 1° Categoría	Impuesto único 35%	Total carga impositiva	Base Imponible	Impuesto 1° Categoría	Impuesto único 35%	Total carga impositiva con
Sobre Precio	19.557.825.500	3.911.565.100	3.500.000	3.915.065.100	15.284.025.500	3.056.805.100	1.499.330.000	4.556.135.100
Bajo Precio	9.585.713.000	1.917.142.600	3.500.000	1.920.642.600	9.585.713.000	1.917.142.600	1.997.922.500	3.915.065.100
Precio Promedio	15.284.063.000	3.056.812.600	3.500.000	3.060.312.600	-	-	-	-
Sobre Costo	41.149.013.000	8.229.802.600	3.500.000	8.233.302.600	41.149.013.000	8.229.802.600	4.514.299.991	12.744.102.591

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos 1 y siguientes.

A través del cuadro comparativo N°3 se presentará el efecto final en la carga impositiva de una empresa por la utilización de precios de transferencia en distintos escenarios, a través de la identificación de la tasa efectiva de impuesto que afecta a la empresa antes y después de la tasación realizada por parte del SII.

Cuadro comparativo N°3: Diferencias en la tasa efectiva

Supuesto	Resultado tributario	Carga impositiva total		Tasa Efectiva	Tasa Efectiva	Aumento efectivo
		Sin Ajuste	Con ajuste			
Sobre precio	19.557.825.500	3.915.065.100	4.556.135.100	20,02%	23,30%	3,28%
Bajo precio	9.585.713.000	1.920.642.600	3.915.065.100	20,04%	40,84%	20,81%
Precio promedio	15.284.063.000	3.060.312.600	-	20,02%	-	0
Sobre costo	41.149.013.000	8.233.302.600	12.744.102.591	20,01%	30,97%	10,96%

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos 1 y siguiente

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Para poder entender la nueva regulación en materia de precios de transferencia, se plantearon 4 casos prácticos que abordaron distintos escenarios, los que sirvieron de base para la confección de los 3 cuadros comparativos previamente presentados. De esta manera se podrá cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación.

1. Describir la situación tributaria y la carga impositiva de una empresa que hace uso de precios de transferencia con una empresa relacionada, mediante el desarrollo de casos prácticos simulados

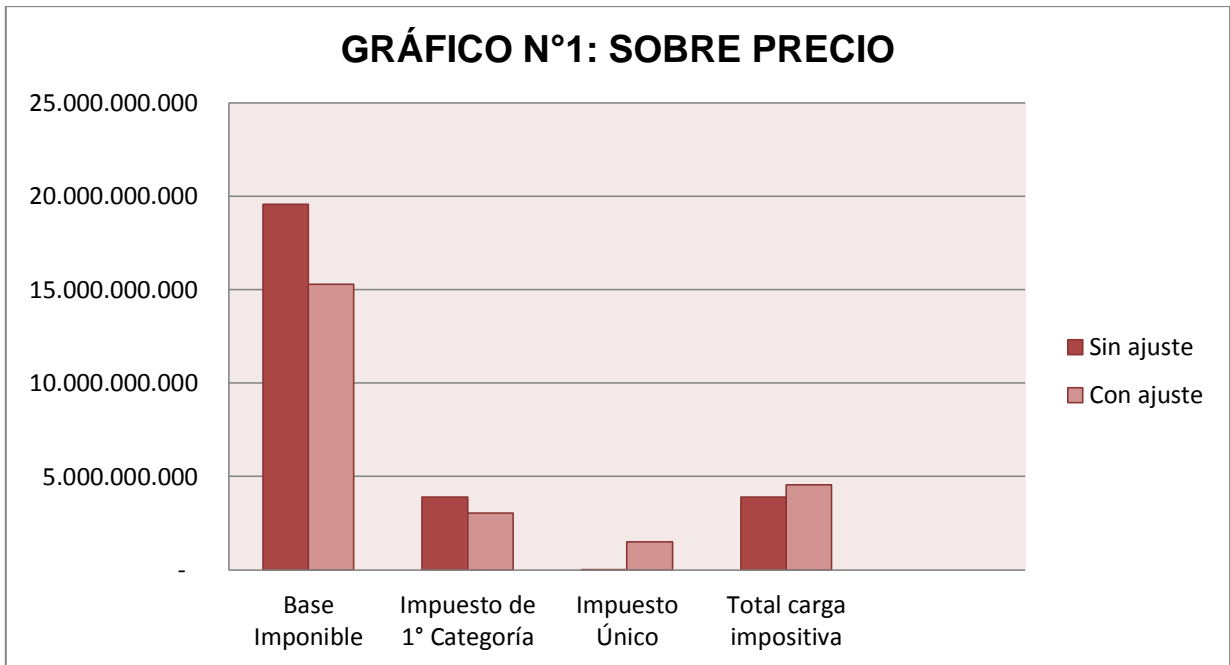
Se puede apreciar que en todos los casos la empresa, determinará su Renta Líquida Imponible según lo señalado en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y determinará el impuesto de 1° categoría con la tasa vigente estipulada en el artículo 20 del citado texto legal, a su vez deberá también determinar y pagar el impuesto del artículo 21 del mismo texto legal, determinado sobre las partidas que el artículo señala. Una vez presentada la declaración anual de impuesto a la renta más las obligaciones accesorias contenidas en el artículo 41 E la empresa quedará sometida o no los ajustes y sanciones correspondientes según el caso planteado.

- **Caso 1:** La empresa presentó todos los antecedentes necesarios, sin embargo el SII determinó que la empresa está cobrando a su parte relacionada un precio notoriamente superior al valor normal de mercado, por lo que la empresa debió ajustar su RLI e impuesto determinado y enterar en arcas fiscales la diferencia producida. En este caso en particular podemos apreciar que la empresa tuvo una disminución en su RLI significando una disminución en el impuesto de 1° categoría, y a su vez aumentó notoriamente el impuesto único del artículo 21, diferencia que tiene su origen en la mayor utilidad obtenida por la empresa, ya que si bien había tributado en 1° categoría ésta mayor utilidad por expresa disposición del artículo 41 E debe tributar con el 35% del artículo 21.

Respecto a la carga impositiva que debió enfrentar la empresa por el uso de precios de transferencia, se pudo apreciar un aumento en su cara final producto de la aplicación del impuesto único del artículo 21, cuya tasa es un 15% superior al impuesto de primera categoría. Como bien puede apreciarse en el anexo N°6.5 la tasa efectiva final aplicada al caso en análisis varió de un 20,02% (tasa efectiva determinada al momento de la declaración anual de impuesto a la renta de la empresa) a un 29,81% (tasa efectiva determinada al momento de la rectificación de la declaración anual de impuesto a la renta de la empresa), variación que nace producto del cambio de impuesto.

Además la empresa deberá considerar en sus flujos los intereses, reajustes y multas, además de la multa de 5% sobre el monto liquidado en caso de que el contribuyente no ajuste voluntariamente su renta.

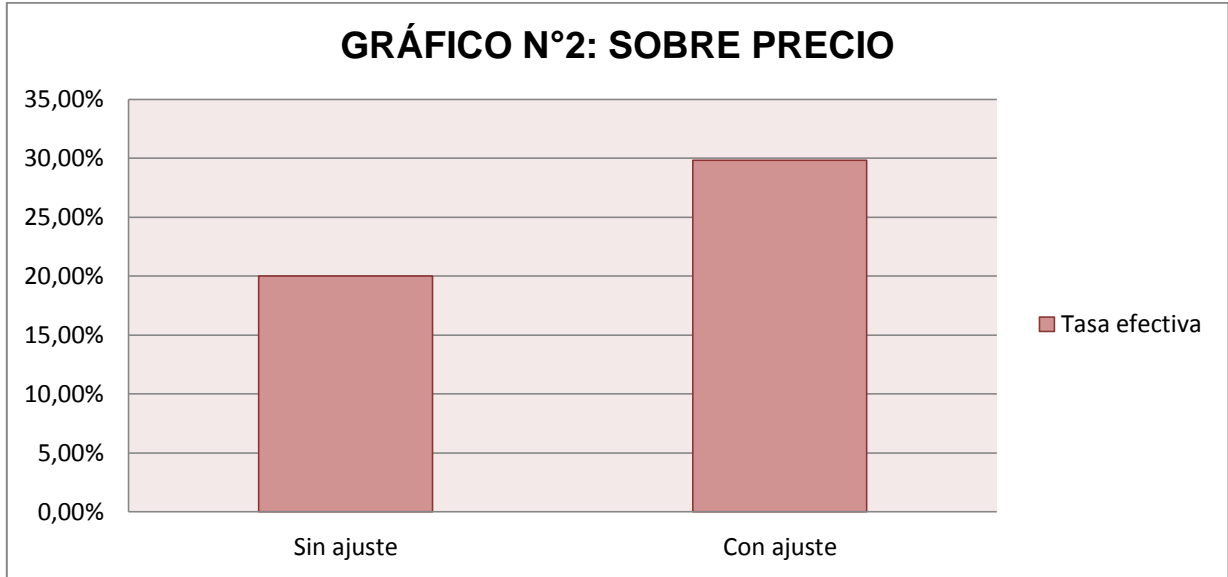
A continuación se presenta el gráfico N°1 con el fin de mostrar las variaciones que sufrieron los ítems tributarios del caso en análisis.



Tal como se comentó con anterioridad y como se puede apreciar en el gráfico n°1, la empresa cuyos precios de transferencia hayan sido impugnados por parte del SII por considerar a éstos como no acordes al valor normal de mercado y encontrarse sobre dicho valor, ha debido ajustar su base imponible según las indicaciones del SII (la mayor utilidad generada como deducción en la RLI) generando así una menor base imponible, con esto se genera a su vez un menor impuesto de primera categoría, por otro lado la mayor utilidad

determinada por el SII fue gravada con el impuesto único del artículo 21, significando un aumento considerable en dicho tributo.

A continuación se presenta el gráfico N°2 con el fin de mostrar la variación que sufrió la tasa efectiva en el caso en análisis.



Como efecto del cambio en la aplicación de un tributo (de primera categoría hacia impuesto único) la tasa efectiva de la empresa ha variado de manera significativa, ya que la carga impositiva total de la empresa aumentó producto de dicha aplicación.

- **Caso 2:** La empresa presentó todos los antecedentes necesarios, sin embargo el SII determinó que la empresa está cobrando a su parte relacionada un precio notoriamente inferior al valor normal de mercado, por lo que la empresa debió ajustar su RLI e impuesto determinado y enterar en arcas fiscales la diferencia producida. En este caso en particular podemos apreciar que la empresa no presentó variación en su RLI ni impuesto de primera categoría, pero si aumentó considerablemente el impuesto único del artículo 21, esto tiene su origen en que la utilidad no generada en la empresa por cobrar a su relacionado un precio inferior al corriente en plaza, se gravará con el 35% aun cuando dicha utilidad nunca haya entrado en los flujos de la empresa.

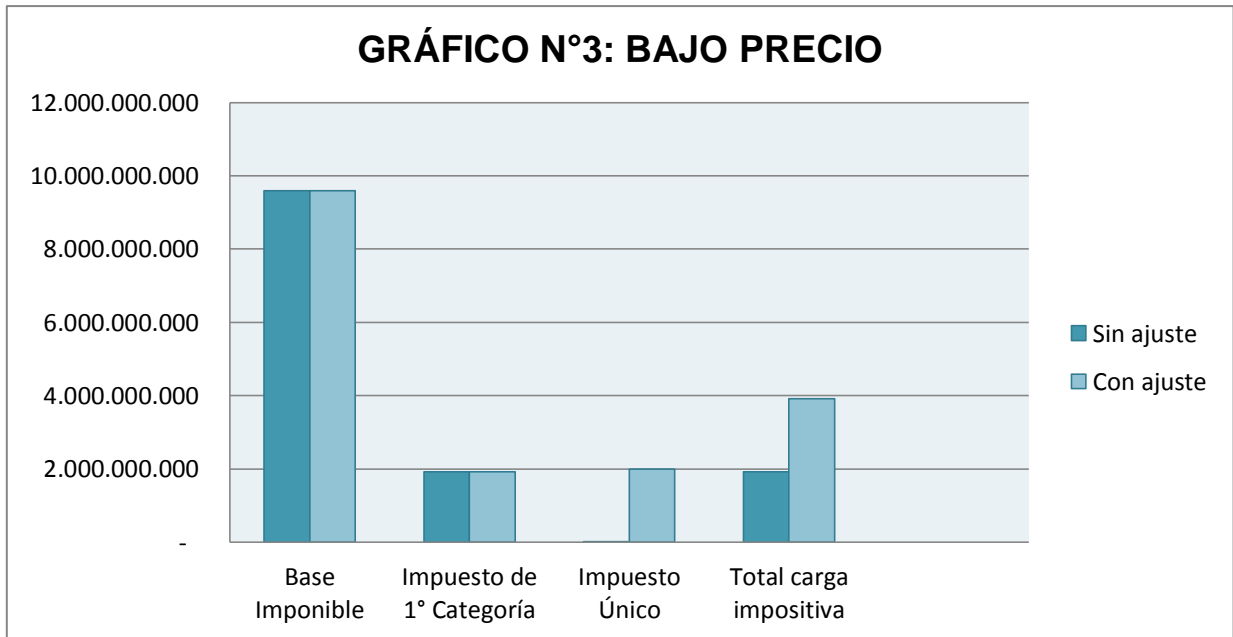
Respecto a la carga impositiva que debió enfrentar la empresa por el uso de precios de transferencia, se pudo apreciar un aumento en su efecto final, producto de la aplicación del impuesto único del artículo 21, cuya tasa es un 15% superior al impuesto de primera

categoría. Como bien puede apreciarse en el anexo N°6.5 la tasa efectiva final aplicada al caso en análisis varió de un 20.04 (tasa efectiva determinada al momento de la declaración anual de impuesto a la renta de la empresa) a un 40,84% (tasa efectiva determinada al momento de la rectificación de la declaración anual de impuesto a la renta de la empresa), variación que nace producto del cambio de impuesto.

Producto del análisis realizado se puede apreciar que las empresas cuyos precios estén notoriamente bajo el valor normal de mercado, no solamente pagarán más impuesto sino que además comprometerán flujos de la empresa destinados para otros asuntos, ya que el impuesto que está recargando a ésta sociedad ha sido calculado sobre una utilidad que la empresa nunca generó por haber cobrado a su relacionado un precio inferior al que debía.

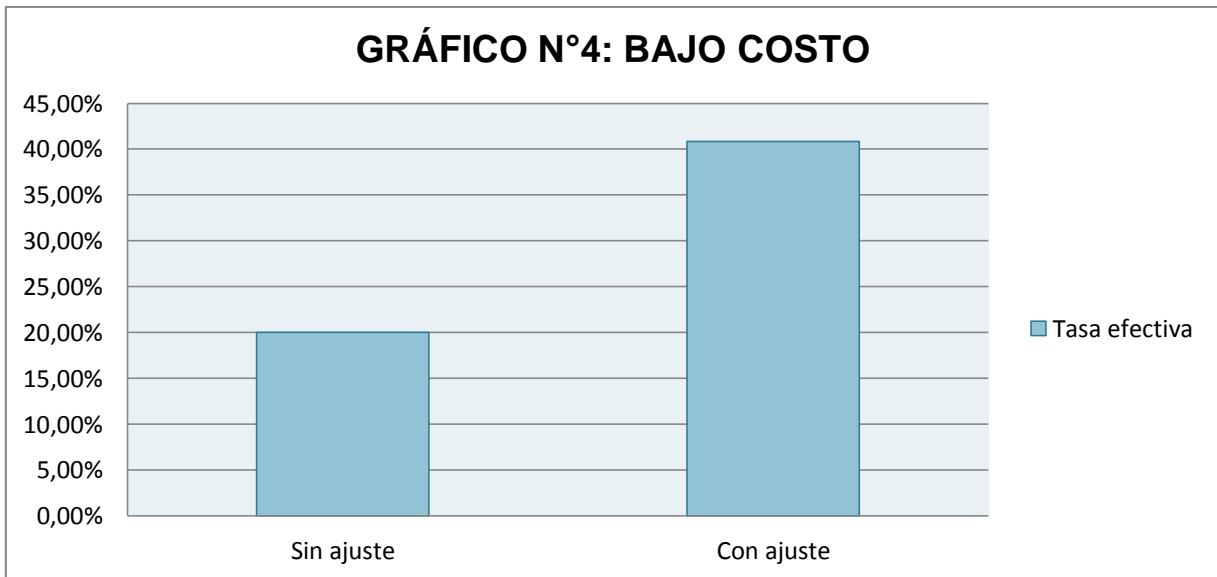
Además la empresa deberá considerar en sus flujos los intereses, reajustes y multas, además de la multa de 5% sobre el monto liquidado en caso de que el contribuyente no ajuste voluntariamente su renta.

A continuación se presenta el gráfico N°3 con el fin de mostrar las variaciones que sufrieron los ítems tributarios del caso en análisis.



Tal como se comentó con anterioridad y como se puede apreciar en el gráfico n°3, la empresa cuyos precios de transferencia hayan sido impugnados por parte del SII por considerar a éstos como no acordes al valor normal de mercado y encontrarse bajo dicho valor, no ha debido ajustar su base imponible según las indicaciones del SII (la menor utilidad generada como agregado y posteriormente como deducción en la RLI) manteniendo así la misma base imponible declarada por el contribuyente, con este el impuesto de primera categoría se mantiene; por otro lado la menor utilidad determinada por el SII fue gravada con el impuesto único del artículo 21, significando un aumento considerable en dicho tributo aun cuando dicha utilidad nunca haya generado un flujo real dentro de la empresa.

A continuación se presenta el gráfico N°4 con el fin de mostrar la variación que sufrió la tasa efectiva en el caso en análisis.

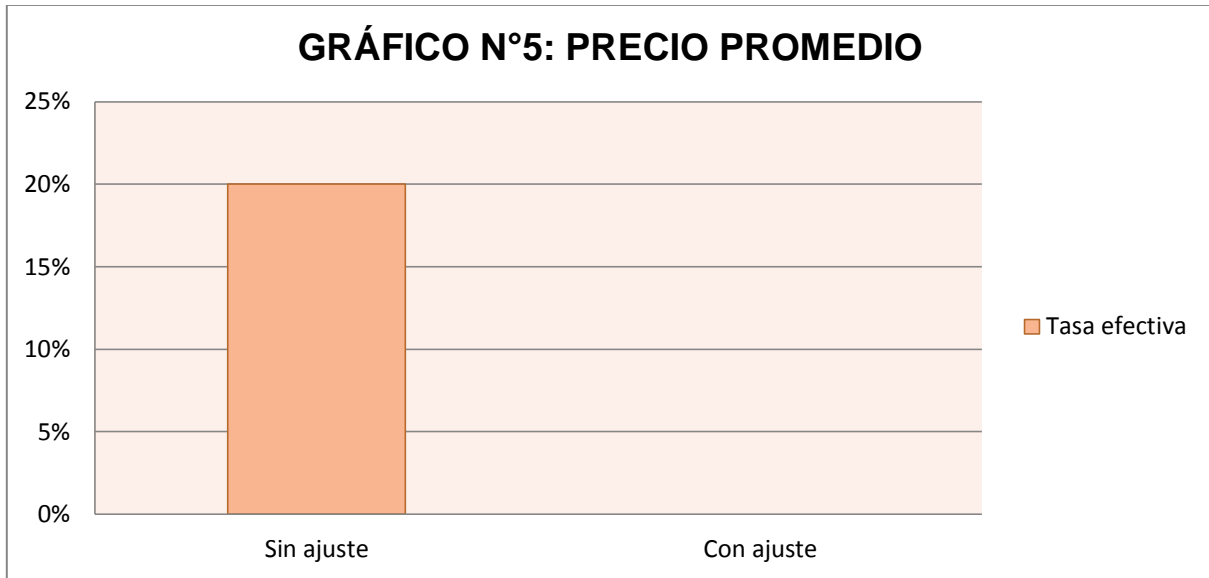


Como efecto de la aplicación del impuesto único sobre una utilidad no generada la tasa efectiva de la empresa ha variado de manera significativa, ya que la carga impositiva total de la empresa aumentó producto de dicha aplicación.

Con todo, también podemos apreciar según el cuadro comparativo n°3 que en este caso de estudio (pagar a un relacionado un precio mayor al valor de mercado) la empresa es duramente castigada, siendo ésta situación la que experimenta un mayor aumento en la tasa efectiva final, variando de un 20,04 a un 40,84% lo que se traduce en un aumento de 20% o sea el doble de lo que inicialmente declaró el contribuyente.

- **Caso 3:** La empresa presentó todos los antecedentes necesarios al SII y fueron suficientes para comprobar que el valor cobrado a su relacionado está dentro del rango normal de mercado, por lo que la empresa no debe ajustar su RLI ni impuestos determinados.

A continuación se presenta el gráfico N°5 con el fin de mostrar la variación que sufrió la tasa efectiva en el caso en análisis.



Tal como se puede ver en el gráfico n°5, la tasa efectiva de la sociedad no presenta variación alguna esto producto de que sus precios nunca fueron ajustados.

Como se puede apreciar la empresa no experimento un cambio en su tasa efectiva, ya que no debió realizar ajuste alguno. Con todo, la tasa efectiva que grava a las empresas sin observaciones en sus precios de transferencia bordea el 20.02%.

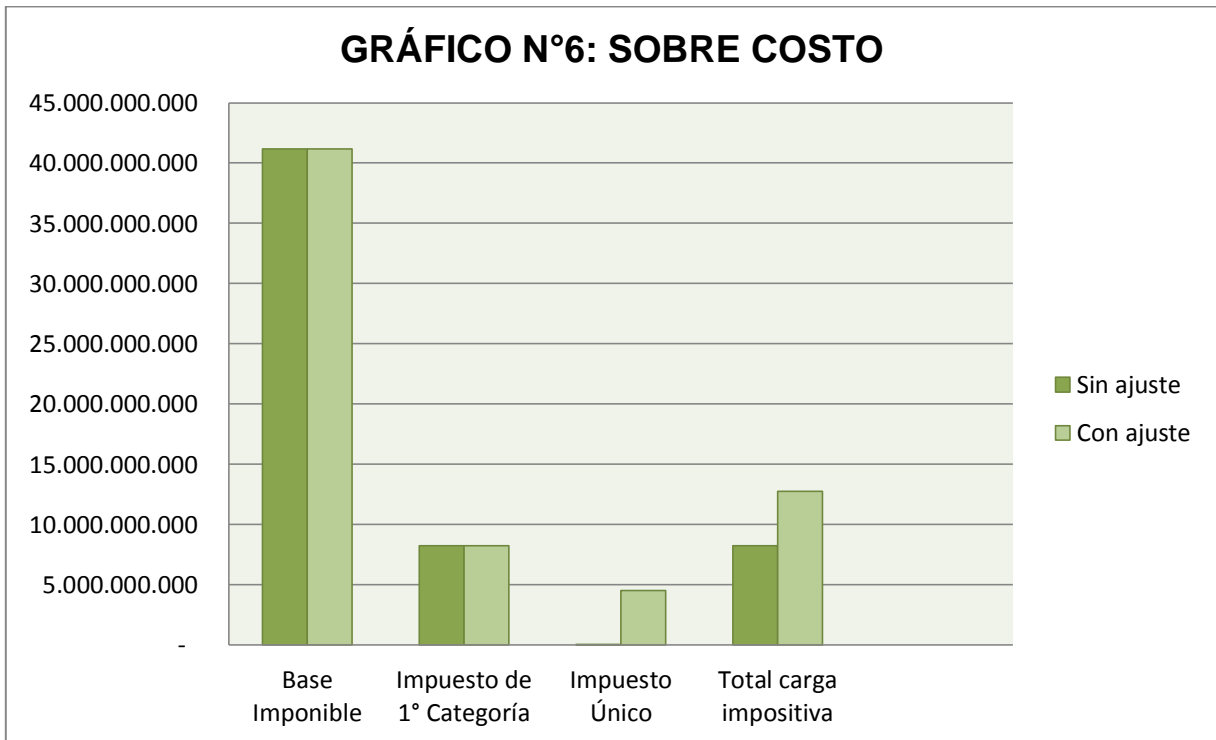
- **Caso 4:** La empresa presentó todos los antecedentes necesarios, sin embargo el SII determinó que la empresa está pagando a su parte relacionada un precio notoriamente superior al valor normal de mercado, por lo que la empresa debió ajustar su RLI e impuesto determinado y enterar en arcas fiscales la diferencia producida. En este caso en particular podemos ver que la empresa no modifica su RLI ni impuesto de primera categoría, pero si aumenta considerablemente su impuesto único del artículo 21, que tiene su origen en que el mayor costo pagado se grava con el 35% y si bien éste pasa a

ser un gasto rechazado, no tiene efecto en la RLI por agregarse y luego deducirse para gravarse con éste impuesto y no el de 1° categoría como tenía declarada la empresa.

Respecto a la carga impositiva que debió enfrentar la empresa por el uso de precios de transferencia, se pudo apreciar un aumento en su efecto final, producto de la aplicación del impuesto único del artículo 21, cuya tasa es un 15% superior al impuesto de primera categoría. Como bien puede apreciarse en el anexo N°6.5 la tasa efectiva final aplicada al caso en análisis varió de un 20,01% (tasa efectiva determinada al momento de la declaración anual de impuesto a la renta de la empresa) a un 30,97% (tasa efectiva determinada al momento de la rectificación de la declaración anual de impuesto a la renta de la empresa), variación que nace producto del cambio de impuesto.

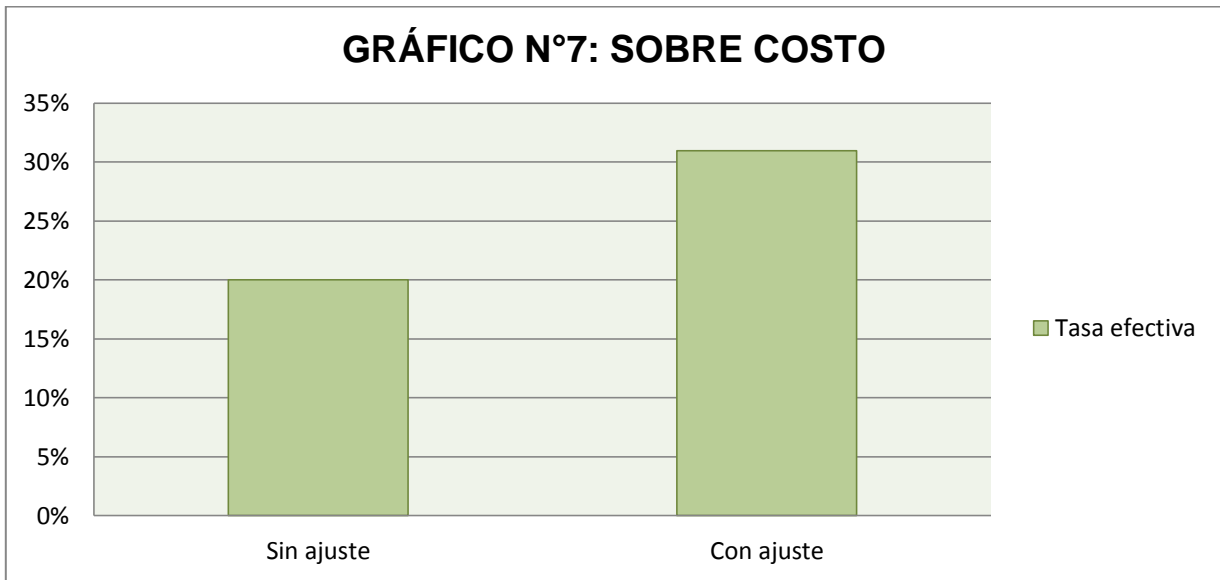
Además la empresa deberá considerar en sus flujos los intereses, reajustes y multas, además de la multa de 5% sobre el monto liquidado en caso de que el contribuyente no ajuste voluntariamente su renta.

A continuación se presenta el gráfico N°6 con el fin de mostrar las variaciones que sufrieron los ítems tributarios del caso N°6.



Tal como se comentó con anterioridad y como se puede apreciar en el gráfico n°6, la empresa cuyos precios de transferencia hayan sido impugnados por parte del SII por considerar a éstos como no acordes al valor normal de mercado y encontrarse sobre dicho valor (considerando en éste caso que la empresa pagó a su parte relacionada ubicada en el extranjero un precio más alto que el de mercado), no ha debido ajustar su base imponible según las indicaciones del SII (el mayor costo generado es considerado como agregado y posteriormente como deducción en la RLI) manteniendo así la misma base imponible declarada por el contribuyente, con este el impuesto de primera categoría se mantiene; por otro lado el mayor costo por el SII fue gravado con el impuesto único del artículo 21, significando un aumento considerable en dicho tributo.

A continuación se presenta el gráfico N°7 con el fin de mostrar la variación que sufrió la tasa efectiva en el caso en análisis.



Como efecto de la aplicación del impuesto único sobre un mayor costo la tasa efectiva de la empresa ha variado de manera significativa, ya que la carga impositiva total de la empresa aumentó producto de dicha aplicación.

2. Identificar las diferencias tributarias producidas en una empresa que hace uso de precios de transferencia con un relacionado, mediante el desarrollo de casos prácticos y la confección de un cuadro comparativo.

Como se pudo observar en el cuadro comparativo N°1, las empresas que hacen uso de precios de transferencia no presentan mayores diferencias tributarias que una empresa que no los utiliza, ya que ambas determinan de la misma manera su RLI e impuestos según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La mayor diferencia que podemos apreciar radica en las obligaciones accesorias que afectan a las empresas que transan bienes o servicios con relacionados, obligaciones que, pueden tener gran impacto en los flujos de la empresa tal como se pudo apreciar en los casos 1,2 y 4. Éstos 3 casos reflejaron fielmente el aumento que tendrá que enfrentar una empresa en su carga impositiva por la utilización maliciosa de los precios de transferencia, además de las sanciones administrativas que deberá soportar.

3. Determinar el efecto tributario final de una empresa que hace uso de precios de transferencia con un relacionado cuyos precios no están acordes al valor normal de mercado.

A partir de los casos 1, 2 y 4, se puede deducir que las empresas, cuyos precios de transferencia no estén acordes al valor normal de mercado, tendrán los siguientes efectos tributarios, a saber:

- Ajuste de la RLI

En los 3 casos mencionados, las empresas debieron, necesariamente modificar su RLI y por lo tanto sus impuestos determinados, con el fin de enterar en arcas fiscales la diferencia de impuesto producida.

- Sanciones administrativas

En los 3 casos mencionados, las empresas deberán enterar en arcas fiscales, los intereses, reajustes y multas que el SII determine para cada caso en particular, que variará según el tiempo que transcurra entre la declaración de impuesto y la rectificación de los mismos.

- Fondo de Utilidades Tributarias

En el caso 1, la empresa deberá modificar su registro auxiliar FUT, esto ya que la RLI se determina al 31 de Diciembre del año anterior, y los ajustes que se realicen serán durante el año siguiente, por lo que la empresa debió registrar una mayor RLI significando así un mayor crédito, cuando en realidad debió ser otra RLI y otro impuesto.

- Menor utilidad a distribuir

En el caso 1, con la disminución de la RLI la empresa tendrá menos utilidades que distribuir a los accionistas, ya que es menos la RLI que entró realmente en el FUT.

- Multa del 5%

Además de las multas contempladas en el artículo 97 del código tributario, la empresa deberá soportar la multa del 5% sobre el mayor impuesto determinado del artículo 21, considerando que si al momento de presentar la declaración jurada 1907 las empresas acompañaron dicha declaración con un estudio de mercado que avalara sus precios, la empresa se liberará de dicha multa, multa que si aplicáramos a los casos realizados apreciaríamos que son cantidades realmente considerables.

- Rectificación de la declaración anual de impuesto a la renta de los accionistas

Además podemos interpretar que sí y solo si los accionistas hubiesen retirado todas las utilidades contenidas en el libro auxiliar FUT al 31 de Diciembre del año anterior, producto del ajuste realizado a la RLI en el caso 1 que conlleva una modificación del FUT éstos a su vez debiesen rectificar su declaración, puesto que habrían declarado mayor crédito que el que realmente les corresponde, si bien la empresa había tributado en 1ª categoría por las mayores utilidades, éstas luego tributan con el 35% que no tiene el carácter de categoría.

- Mayores desembolsos de flujos

En los 3 casos en que las empresas no tienen sus transacciones a valor normal de mercado, la empresa ve afectada considerablemente los flujos de la misma producto del mayor impuesto que deberá soportar, esto además tendrá un impacto en sus resultados finales por no haber considerado una provisión por dicho concepto.

CONCLUSIONES

Las normas sobre precios de transferencia son de antigua data, sin embargo en la legislación tributaria chilena son de reciente aplicación, lo cual genera una brecha entre su aplicación práctica y lo descrito en los textos y disposiciones teóricos.

Como consecuencia de la nueva regulación y a través de la aplicación de modelos prácticos, se observa un cambio significativo en la base imponible del impuesto de primera categoría el que se traslada como carga impositiva a nivel de impuesto único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Cabe destacar que se ha interpretado que el traslado del impuesto no es solamente a nivel empresa, ya que en el caso de observarse una distribución completa de las utilidades retenidas por la empresa, esto puede también afectar los impuestos personales de los socios y accionistas de la entidad respectiva, afectando así los créditos que el accionista hubiese utilizado en contra de sus impuestos personales.

Un efecto importante de la aplicación del Impuesto Único del artículo 21 en reemplazo del Impuesto de Primera Categoría, es el aumento de la tasa efectiva que debe soportar la empresa. En aquellos casos que los precios no estuvieron acorde al valor normal de mercado, se refleja un aumento en la carga impositiva total de la empresa de hasta un 40%, entendiendo que este aumento se produce naturalmente por la diferencia de tasas entre el Impuesto de Primera Categoría (20%) y el Impuesto Único del artículo 21 (35%).

Respecto del incremento en el impuesto único, éste puede darse por cobros en exceso o cobros subvaluados por los servicios o bienes enajenados. Cobros que dependiendo el ajuste que se deba realizar tendrá o no un efecto en la base imponible de la empresa, o bien la diferencia tributará directamente con el impuesto único del artículo 21, sin afectar la misma.

Se bien no se le ha dado mucho énfasis, también se aprecia un costo impositivo importante en aquellos casos que la entidad sobrepaga por los bienes y servicios adquiridos, que para el contribuyente pasa a formar un mayor costo de adquisición, afectando así el precio de venta de los bienes producidos o revendidos por la entidad adquirente.

El carácter de norma impositiva de reciente aplicación implica que existen situaciones no cubiertas, como son las consecuencias a nivel de impuestos personales (impuesto global complementario y adicional) además del efecto en pérdidas tributarias, vacíos que para los contribuyentes pueden significar una herramienta de planificación tributaria que lo favorezca.

Como en Chile, los efectos de la nueva regulación empezarán a verse más tarde que temprano, el contribuyente deberá ir preparando tanto sus antecedentes como la generación de nuevos pasivos producto de dicha regulación, para poder hacer frente a la nueva imposición de la mejor manera posible.

En conclusión los precios de transferencia se han vuelto un tema de interés para los agentes económicos y para el fisco, quién con esta nueva regulación busca aumentar la recaudación. Por lo anterior, la entidad encargada de la fiscalización y regulación de la materia en análisis, está encaminada en hacer cumplir la nueva norma, con la generación de mecanismos e instrucciones de fiscalización más agresivas.

BIBLIOGRAFÍA

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, (2013) El control de la manipulación de los Precios de Transferencia en América Latina y el Caribe. Recuperado el 24 de Julio de 2013 de, <http://www.ciat.org>

Circular N° 72 (2002, 27 de Diciembre) Modificaciones introducidas al artículo 38 de la ley de la renta por la ley n° 19.840, del año 2002. *Servicio de impuestos internos*, recuperado el 8 de Abril de 2013 de, <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2002/circu72.htm>

Circular N° 29 (2013, 14 de Junio) Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.630, a las normas sobre precios de transferencia contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta. *Servicio de Impuestos internos*, recuperado el 16 de Junio de 2013 de, <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2013/circu29.pdf>

D.L N° 824 Ley de Impuesto a la Renta

Ley N° 20.630 (2012, 27 de Septiembre) Reforma Tributaria

Lyons, F. (2013, 25 de Marzo) Precios de Transferencia. *Economía y negocios*, recuperado el 08 de abril de 2013 de, <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=107119>

Muñoz, M (2013) Precios de Transferencia: del cumplimiento pasivo a la obligación activa del contribuyente. *Boletín Tributario*, recuperado el 09 de Abril de 2013 de, <http://www.salcedoycia.cl>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2011, Junio), Legislación en materia de precios de transferencia – propuesta de enfoque, recuperado el 07 de Mayo de 2013 de, <http://www.oecd.org>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (2010, junio) Guías de Precios de Transferencia. Recuperado el 27 de Agosto de 2013 de, <http://www.preciosdetransferencia.cl/images/stories/pdf/directricesocdepreciosdetransferencia.pdf>

Paredes, A. (2013, 22 de Agosto) Precios de Transferencia: actualidad en Chile. *Diario Financiero*. Recuperado el 23 de agosto de 2013 de, <http://www.df.cl>

Resolución N°67 (2013, 21 de Junio) Establece procedimiento de presentación y tramitación de las solicitudes de rectificación conforme al N°8 del art. 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta. *Servicio de Impuestos internos*, recuperado el 25 de Junio de 2013 de, <http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2013/reso67.pdf>

Resolución N°68 (2013, 21 de Junio) Imparte instrucciones sobre procedimiento de suscripción de acuerdos anticipados de precios de transferencia, de acuerdo al N°7 del art. 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta. *Servicio de Impuestos Internos*, recuperado el 25 de Junio de 2031 de, <http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2013/reso68.pdf>

Resolución N°14 (2013, 31 de Enero) Formulario N° 1907, denominado “Declaración Anual sobre Precios de Transferencia” *Servicio de Impuestos Internos*, recuperado el 02 de Febrero de 2013 de, <http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2013/reso14.pdf>

Salcedo, C. (2005) Los Precios de Transferencia entre empresas relacionadas Santiago, Legal Publishing.

Salcedo, C. (2013) Precios de Transferencia: situación actual en Chile y sugerencias para una mayor certeza jurídica de los contribuyentes. *Centro de estudios Tributarios*, recuperado el 09 de abril de 2013 de, <http://www.cetuchile.cl/images/docs/40-63.pdf>

Salcedo, C. (2012, Octubre) Nueva normativa chilena sobre precios de transferencia: La Fuerza de la globalización, *Área minera*, recuperado el 07 de Mayo de 2013 de, <http://www.aminera.com>

Salcedo, C. (2013) Nueva normativa chilena de precios de transferencia, *Boletín Tributario*, recuperado el 09 de Abril de 2013 de, <http://www.salcedoycia.cl>

Salcedo, C. (2013) Precios de Transferencia entre empresas relacionadas, recuperado el 09 de Abril de 2013 de, <http://www.salcedoycia.cl/articulo-pt-univ.pdf>

Servicio de Impuestos Internos (2013) Precios de Transferencia, Recuperado el 08 de abril de 2013 de, <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=107119>

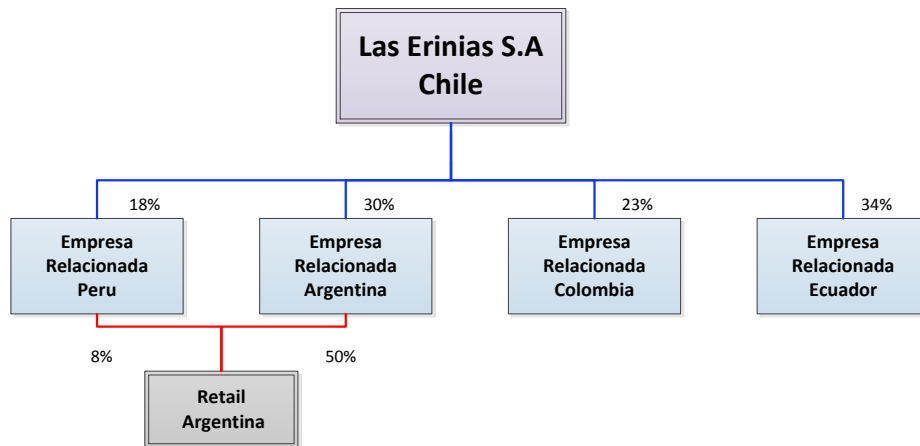
Superintendencia de Valores y Seguros (2009) OECD (Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo) Recuperado el 12 de Agosto de 2013 de, http://www.svs.cl/sitio/otra_informacion/doc/oecd/OECD_Acerca_de.pdf

Para efectos de hacer comparables un caso y otro, se usará el mismo enunciado y se mantendrán los saldos iniciales y demáses variando según sea el caso solo su precio de venta o compra.

ANEXO N°1: Sobre precio

Las Erinias S.A es una empresa nacional dedicada a la fabricación de prendas de vestir creada en 2008, debido al auge que ha experimentado el rubro de la vestimenta en los últimos años. La empresa tiene por giro la fabricación de prendas de vestir textiles y similares con código de actividad 181010. Desde 2010 la empresa ha expandido su negocio a otros países de la zona cono sur, teniendo así inversiones en países como Perú, Argentina, Colombia y Ecuador. En la actualidad Las Erinias S.A actúa de proveedor directo de una importante cadena de tiendas de retail ubicada en Argentina, a su vez la empresa relacionada de argentina se encuentra controlando el 50% de la cadena de retail con la que Las Erinias mantiene relaciones comerciales, por otro lado la empresa relacionada de Perú mantiene una participación menor en la misma cadena.

Según lo anterior, la actual figura societaria de la empresa sería la siguiente:



Además de las operaciones internacionales que mantiene la empresa, Las Erinias vende a empresas de retail nacional que actúan como vendedor directo a los usuarios de las prendas de vestir sin tener participación alguna en dichas sociedad. Actualmente tiene tres clientes principales que no tienen mayor impacto en cuanto a la oferta-demanda de

productos por no ser competencia para las grandes cadenas nacionales. Sin embargo, uno de sus clientes vende también sus productos en el extranjero.

Anexo 1.1: Asiento inicial del año

La empresa presenta el siguiente asiento de apertura.

	Debe	Haber
Caja	300.000.000	
Banco	200.000.000	
Clientes	10.000.000	
Maquinarias	150.000.000	
Instalaciones	175.000.000	
Muebles y utiles	98.000.000	
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	
Depreciación acumulada maquinarias		40.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		70.000.000
Depreciación acumulada muebles y utiles		56.000.000
Cuentas por pagar		150.000.000
Obligaciones con banco		1.345.670.000
Capital		10.146.786.000
G: Asiento de apertura 2013		
Sumas iguales	11.808.456.000	11.808.456.000

Anexo 1.2: Contabilización de los gastos de fabricación.

Por ser Las Erinias una entidad productiva, la misma ha incurrido en los siguientes desembolsos para su normal funcionamiento.

	Debe	Haber
Materia Prima	11.356.700.000	
IVA CF	2.157.773.000	
Proveedor		13.514.473.000
G: Compra materia prima		
Fletes y seguros	15.000.000	
Banco		15.000.000
G: Paga fletes por compra mp		
Mano de obra	13.000.000	
Gastos de fabricación	12.000.000	
Banco		25.000.000
G: Desembolso por costos directos		
Sumas iguales	13.554.473.000	13.554.473.000

Anexo 1.3: Activación de los gastos de fabricación

	Debe	Haber
Mercadería	11.381.700.000	
Materia prima		11.356.700.000
Gastos de fabricación		12.000.000
Mano de obra		13.000.000
G: produce 600mil unidades		
Mercadería	15.000.000	
Fletes y seguros		15.000.000
G: por activación de los fletes		
Sumas iguales	11.396.700.000	11.396.700.000

Anexo 1.4: Contabilización de la venta a una empresa relacionada.

Las Erinias ha vendido a su sociedad relacionada ubicada en argentina 300mil prendas a un precio unitario de \$61.732.-

	Debe	Haber
Deudores relacionados	8.547.525.000	
Ventas		8.547.525.000
G: Vende 300mil unidades a Retail Argentina		
Costo de ventas	5.698.350.000	
mercadería		5.698.350.000
G: costo de vender 300mil unidades a Retail Argentina		
Sumas iguales	14.245.875.000	14.245.875.000

Anexo 1.5: Contabilización de la venta a un cliente nacional y sin relación.

Las Erinias ha vendido a un cliente nacional en el cual no tiene participación alguna 300.000 prendas a un precio de \$47.486

	Debe	Haber
Cientes	16.952.591.250	
Ventas		14.245.875.000
IVA Débito Fiscal		2.706.716.250
G: Vende 300mil unidades a El Caos Ltda.		
Costo de ventas	5.698.350.000	
Mercadería		5.698.350.000
G: Costo de vender 300mil a El Caos Ltda.		
Sumas iguales	22.650.941.250	22.650.941.250

Anexo 1.6: Contabilización de la depreciación del ejercicio.

Las Erinias deprecia de manera lineal su activo inmovilizado y según la tabla de vida útil del SII.

	Debe	Haber
Depreciación del ejercicio	207.500.000	
Depreciación acumulada maquinarias		50.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		87.500.000
Depreciación acumulada muebles y útiles		70.000.000
G: Depreciación del ejercicio (en base a tabla de vida útil del SII)		
Sumas iguales	207.500.000	207.500.000

Anexo 1.7: Contabilización de otros gastos indirectos.

	Debe	Haber
Gastos generales	100.000.000	
IVA Crédito Fiscal	19.000.000	
Banco		119.000.000
G: Contabiliza gastos generales del periodo		
Remuneraciones	1.233.487.000	
Aguinaldo fiestas fin de año	10.000.000	
Banco		1.243.487.000
G: Contabiliza remuneraciones del periodo		
Publicidad	118.000.000	
banco		118.000.000
G: Contabiliza gastos de publicidad		
IVA Débito Fiscal	4.943.318.625	
IVA por pagar		2.766.545.625
IVA Crédito Fiscal		2.176.773.000
G: Contabiliza IVA por pagar del período		
Publicidad argentina	130.000.000	
Remuneraciones argentina	12.000.000	
Banco		142.000.000
G: Contabiliza gastos incurridos en argentina para la venta de productos		
Sumas iguales	6.565.805.625	6.565.805.625

Anexo 1.8: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.

	Debe	Haber
Banco	41.528.760.000	
Utilidad en EERR peru		13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina		1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia		9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador		17.000.000.000
G: Reconoce contablemente el resultado de empresas relacionadas		
Sumas iguales	41.528.760.000	41.528.760.000

Precios de Transferencia

Anexo 1.9: Balance de 8 columnas determinado al 31 de Diciembre de 2013

Detalle	Debe	Haber	Deudores	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
Caja	300.000.000	0	300.000.000	0	300.000.000	0	0	0
Banco	41.728.760.000	1.662.487.000	40.066.273.000	0	40.066.273.000	0	0	0
Existencias	11.396.700.000	11.396.700.000	0	0	0	0	0	0
Clientes	15.680.462.500	0	15.680.462.500	0	15.680.462.500	0	0	0
Deudores relacionados	22.038.368.625	22.038.368.625	22.038.368.625	22.038.368.625	22.038.368.625	22.038.368.625	22.038.368.625	22.038.368.625
Maquinarias	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0	0
Instalaciones	175.000.000	0	175.000.000	0	175.000.000	0	0	0
Muebles y utiles	98.000.000	0	98.000.000	0	98.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	0	0
Fletes y seguros	15.000.000	15.000.000	0	0	0	0	0	0
Mp	11.356.700.000	11.356.700.000	11.356.700.000	11.356.700.000	11.356.700.000	11.356.700.000	11.356.700.000	11.356.700.000
mano de obra	13.000.000	13.000.000	13.000.000	13.000.000	13.000.000	13.000.000	13.000.000	13.000.000
GF	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000
IVA CF	2.176.773.000	2.176.773.000	0	0	0	0	0	0
Depreciación acumulada maquinarias	0	90.000.000	0	90.000.000	0	90.000.000	0	0
Depreciación acumulada instalaciones	0	157.500.000	0	157.500.000	0	157.500.000	0	0
Depreciación acumulada muebles y utiles	0	126.000.000	0	126.000.000	0	126.000.000	0	0
Cuentas por pagar	0	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0
Obligaciones con banco	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	0
Proveedores	0	13.514.473.000	0	13.514.473.000	0	13.514.473.000	0	0
IVA DF	4.943.318.625	4.943.318.625	0	0	0	0	0	0
iva x pagar	0	2.766.545.625	0	2.766.545.625	0	2.766.545.625	0	0
Capital	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	0
Depreciación del ejercicio	207.500.000	0	207.500.000	0	0	0	207.500.000	0
Gastos generales	100.000.000	0	100.000.000	0	0	0	100.000.000	0
Remuneraciones	1.233.487.000	0	1.233.487.000	0	0	0	1.233.487.000	0
Aguinaldos pagados	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0	10.000.000	0
Publicidad	118.000.000	0	118.000.000	0	0	0	118.000.000	0
Remuneraciones argentina	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0
Publicidad argentina	130.000.000	0	130.000.000	0	0	0	130.000.000	0
Costo de ventas	11.396.700.000	0	11.396.700.000	0	0	0	11.396.700.000	0
Ingresos por ventas EERR	0	18.519.637.500	0	18.519.637.500	0	0	0	18.519.637.500
Ingresos por ventas	0	14.245.875.000	0	14.245.875.000	0	0	0	14.245.875.000
Utilidad en EERR peru	0	13.450.000.000	0	13.450.000.000	0	0	0	13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina	0	1.200.000.000	0	1.200.000.000	0	0	0	1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia	0	9.878.760.000	0	9.878.760.000	0	0	0	9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador	0	17.000.000.000	0	17.000.000.000	0	0	0	17.000.000.000
Sub totales	134.167.225.750	134.167.225.750	102.591.247.125	102.591.247.125	89.383.560.125	28.296.974.625	13.207.687.000	74.294.272.500
Resultado del Ejercicio						61.086.585.500	61.086.585.500	

Anexo 1.10: Determinación del resultado tributario.

En base a los antecedentes proporcionados por la sociedad y según la normativa vigente en la Ley de la Renta según los artículo 29 al 33, se ha determinado el siguiente resultado tributario.

Resultado según balance		\$	61.086.585.500
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	19.557.825.500

Anexo 1.11: Determinación del Impuesto.

Según los cálculos del anexo 1.10 y los datos anteriores, se ha terminado en impuesto de primera categoría y el impuesto único del artículo 21, ambos según normativa vigente.

Dónde:

- Base Imponible impuesto de primera categoría: 19.557.825.500
- Base Imponible impuesto único art. 21: 10.000.000

Renta Líquida Imponible		\$	19.557.825.500
Impuesto de Primera Categoría (20%)			3.911.565.100
Impuesto Unico del art. 21 (35%)			3.500.000
Total Impuestos a pagar		\$	3.915.065.100

Anexo 1.12: Análisis de los costos.

Para poder determinar el precio normal de mercado es necesario realizar un ajuste a los costos incurridos por la empresa, según el siguiente análisis.

Proveedores	Unidades	Costo directo				Total costo	Costo de ventas	Costo total (D+I)
		Adquisición	Fletes	Mano de obra	Gastos de fabricacion			
Independiente	600.000	11.356.700.000	15.000.000	13.000.000	12.000.000	11.396.700.000	18.995	21.593

Costos indirectos		
Detalle	Monto	Unitario
Remuneración	1.233.487.000	2.056
Publicidad	118.000.000	197
Depreciación	207.500.000	346
Rem. Argentina	12.000.000	40
Publ. Argentina	130.000.000	433

Por lo anterior, la empresa considera como costos directos lo que es el precio de adquisición de las materias primas, los fletes asociadas a las mismas, la mano de obra y los gastos de fabricación. Además formando parte del costo total de ventas están los conceptos de remuneración, publicidad, etc.

Anexo 1.13: Determinación del precio de venta.

La empresa tiene como política los siguientes márgenes de venta según el cliente al que venda sus productos.

Comprador	Ventas		
	Costo de venta	Margen de utilidad	Precio de venta
Independiente	18.995	250%	47.486
Relacionado	18.995	325%	61.732

La entidad ha explicado que la diferencia entre el margen de utilidad sobre una entidad independiente y un relacionado se produce principalmente por los gastos adicionales incurridos en la venta en otros países, gastos que no están considerados dentro del costo de venta.

Anexo 1.14: Cuadro de costos/ingresos totales.

Venta	Unidades vendidas	Costo de venta	Costo indirecto				Costo total	Ingreso por venta	
			Remuneración	Publicidad	Depreciación	Rem. Argentín			Pub. Argentín
Relacionada	300.000	5.698.350.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000	12.000.000	130.000.000	6.619.843.500	18.519.637.500
Independiente	300.000	5.698.350.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000			6.477.843.500	14.245.875.000
Totales	600.000	11.396.700.000	1.233.487.000	118.000.000	207.500.000	12.000.000	130.000.000	13.097.687.000	32.765.512.500

Anexo 1.15: Conciliación entre análisis de costos y balance

Gastos totales

Gastos generales	100.000.000
Aguinaldos	10.000.000
Costo total	<u>13.097.687.000</u>
Gastos totales	13.207.687.000
Gastos según balanc	13.207.687.000
Diferencia	0

Anexo 1.16: Resultado operativo.

Para la correcta presentación de la declaración jurada sobre precios de transferencia se ha determinado el siguiente resultado operativo.

Actividades de manufactura o producción

Margen operativo sobre costos totales:

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{\text{V} - (\text{CE} + \text{GO})}{(\text{CE} + \text{GO})}$$

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)

GO = Gastos operativos
(gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones)

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{14.245.875.000 - (13.097.687.000 + 110.000.000)}{(13.097.687.000 + 110.000.000)} = \frac{19.557.825.500}{13.207.687.000} = 1,48$$

Anexo 1.17: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia

Precios de Transferencia

Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia

AÑO TRIBUTARIO 2014

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
96.075.000-7		Las Erínias S.A.	
COMUNA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	
Santiago	laserinias@esa.cl	56785999	

Sección B: DATOS DE LAS OPERACIONES INFORMADAS

INFORMACION GENERAL							
Nombre o razón social	Número de identificación tributario (Tax ID)	Código del país	Tipo de relación	Código de la operación	Moneda	Monto de la operación	Método de precio de transferencia
Retail Argentina	30.65789877-8	224	6	101	CLP	18.519.637.500	2

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES						OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO								
Precio	Precio comparable	Parte analizada	Análisis global o segmentado	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación	monto de la operación de financiamiento	Intereses percibidos o devengados	Tipo de tasas de interés	Tasas de intereses variable		Tasa de interés fija	Plazo desde	Plazo hasta	Comisiones u otros cargos
									Tasa de intereses referencial	Spread				
0	0	1	1	1										

OPERACIONES DERIVADAS DEL USO O GOCE DE ACTIVOS INTANGIBLES			OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMISIONES								
Criterio de cálculo de la regalía	Regalía	Tipo de intangible	Parte analizada Servicios	Análisis global segmentado servicios	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación de servicios	Criterio de cálculo del precio del servicio	Tasa del cálculo para el precio del servicio	Criterio de cálculo de la comisión	Comisión	

CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES							
Saldo inicial	Débitos			Créditos			Saldo final
	cargos en dinero	cargos en especie	Otros cargos	Abonos en dinero	Abonos en especie	Otros abonos	

Sección C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

Actividades del declarante	Resultado operativo	Ajuste de precios de transferencia	Reorganización empresarial
1	1,48	0	2

RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN
Total de datos informados
1

Anexo 1.18: Determinación del precio de mercado

Por ser Las Erinias una sociedad productiva, que además vende sus productos tanto a clientes nacionales como internacionales, dependientes e independientes, se ha decidido utilizar el método que más representa el valor de mercado, siendo el método del costo más margen comparado internamente.

Método del Costo más Margen

Utilidad bruta	Ingresos entre partes independientes (-) costos directos e indirectos	
Margen de utilidad bruta	$\frac{\text{Utilidad bruta}}{\text{costo de ventas}}$	
Precio o valor normal de mercado	Costos totales + margen de utilidad bruta	
Cálculos del precio de reventa		
Utilidad bruta	14.245.875.000 (-) 6.477.843.500	7.768.031.500
Margen de utilidad bruta	7.768.031.500 (/) 5.698.350.000	1,20
Precio o valor normal de mercado (Precio de venta pactado en partes independientes)	21.593+120%	47.486

Diferencia entre precios

Precio de venta	61.732
Precio determinado	47.486
Mayor utilidad	14.246

Anexo 1.19: Ajuste a la Renta Líquida Imponible.

Según la mayor utilidad determinada en el anexo 1.18, se ha ajustado la RLI de Las Erinias según el siguiente detalle.

Dónde:

Mayor utilidad = 300.000 x 14.246.-

Precios de Transferencia

Resultado según balance		\$ 61.086.585.500
(+) Agregados		10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000	
(-) Deducciones		(45.812.560.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)	
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)	
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)	
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)	
Aguinalos pagados	(10.000.000)	
Mayor utilidad	(4.273.800.000)	
Renta Líquida Imponible		\$ 15.284.025.500

Anexo 1.20: Determinación del Impuesto.

Según el ajuste realizado en el anexo 1.19 se ha determinado un nuevo impuesto y la diferencia a pagar por parte del contribuyente.

Dónde:

- Base Imponible de primera categoría: \$15.284.045.500.-
- Base imponible impuesto único art, 21: \$4.273.800.000.-

Impuesto de Primera Categoría (20%)	3.056.805.100
Impuesto Unico del art. 21 (35%)	1.499.330.000
Total Impuestos Determinado	\$ 4.556.135.100
Total impuesto pagado	-\$ 3.915.065.100
Diferencia de impuesto a pagar	\$ 641.070.000

ANEXO 2: Bajo Precio

En el siguiente caso se trabajará con el mismo enunciado que el anexo N°1 sobre los datos de la sociedad y su estructura societaria.

Anexo 2.1: Asiento inicial del año

	Debe	Haber
Caja	300.000.000	
Banco	200.000.000	
Clientes	10.000.000	
Maquinarias	150.000.000	
Instalaciones	175.000.000	
Muebles y utiles	98.000.000	
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	
Depreciación acumulada maquinarias		40.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		70.000.000
Depreciación acumulada muebles y utiles		56.000.000
Cuentas por pagar		150.000.000
Obligaciones con banco		1.345.670.000
Capital		10.146.786.000
G: Asiento de apertura 2013		
Sumas iguales	11.808.456.000	11.808.456.000

Anexo 2.2: Contabilización de los gastos de fabricación

	Debe	Haber
Materia Prima	11.356.700.000	
IVA CF	2.157.773.000	
Proveedor		13.514.473.000
G: Compra materia prima		
Fletes y seguros	15.000.000	
Banco		15.000.000
G: Paga fletes por compra mp		
Mano de obra	13.000.000	
Gastos de fabricación	12.000.000	
Banco		25.000.000
G: Desembolso por costos directos		
Sumas iguales	13.554.473.000	13.554.473.000

Anexo 2.3: Activación de los gastos de fabricación.

	Debe	Haber
Mercadería	11.381.700.000	
Materia prima		11.356.700.000
Gastos de fabricación		12.000.000
Mano de obra		13.000.000
G: produce 600mil unidades		
Mercadería	15.000.000	
Fletes y seguros		15.000.000
G: por activación de los fletes		
Sumas iguales	11.396.700.000	11.396.700.000

Anexo 2.4: Contabilización de la venta a una empresa relacionada.

Las Erinias ha vendido a su sociedad relacionada ubicada en argentina 300mil prendas a un precio unitario de \$28.492.-

	Debe	Haber
Deudores relacionados	8.547.525.000	
Ventas		8.547.525.000
G: Vende 300mil unidades a Retail Argentina		
Costo de ventas	5.698.350.000	
mercadería		5.698.350.000
G: costo de vender 300mil unidades a Retail Argentina		
Sumas iguales	14.245.875.000	14.245.875.000

Anexo 2.5: Contabilización de la venta a un cliente nacional y sin relación.

Las Erinias ha vendido a un cliente nacional en el cual no tiene participación alguna 300.000 prendas a un precio de \$47.486.-

	Debe	Haber
Clientes	16.952.591.250	
Ventas		14.245.875.000
IVA Débito Fiscal		2.706.716.250
G: Vende 300mil unidades a El Caos Ltda.		
Costo de ventas	5.698.350.000	
Mercadería		5.698.350.000
G: Costo de vender 300mil a El Caos Ltda.		
Sumas iguales	22.650.941.250	22.650.941.250

Anexo 2.6: Contabilización de la depreciación del ejercicio.

Las Erinias deprecia de manera lineal su activo inmovilizado y según la tabla de vida útil del SII.

	Debe	Haber
Depreciación del ejercicio	207.500.000	
Depreciación acumulada maquinarias		50.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		87.500.000
Depreciación acumulada muebles y utiles		70.000.000
G: Depreciación del ejercicio (en base a tabla de vida util del SII)		
Sumas iguales	207.500.000	207.500.000

Anexo 2.7: Contabilización de otros gastos indirectos.

	Debe	Haber
Gastos generales	100.000.000	
IVA Crédito Fiscal	19.000.000	
Banco		119.000.000
G: Contabiliza gastos generales del periodo		
Remuneraciones	1.233.487.000	
Aguinaldo fiestas fin de año	10.000.000	
Banco		1.243.487.000
G: Contabiliza remuneraciones del periodo		
Publicidad	118.000.000	
banco		118.000.000
G: Contabiliza gastos de publicidad		
IVA Débito Fiscal	4.943.318.625	
IVA por pagar		2.766.545.625
IVA Crédito Fiscal		2.176.773.000
G: Contabiliza IVA por pagar del período		
Publicidad argentina	130.000.000	
Remuneraciones argentina	12.000.000	
Banco		142.000.000
G: Contabiliza gastos incurridos en argentina para la venta de productos		
Sumas iguales	6.565.805.625	6.565.805.625

Anexo 2.8: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.

	Debe	Haber
Banco	41.528.760.000	
Utilidad en EERR peru		13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina		1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia		9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador		17.000.000.000
G: Reconoce contablemente el resultado de empresas relacionadas		
Sumas iguales	41.528.760.000	41.528.760.000

Precios de Transferencia

Anexo 2.9: Balance de 8 columnas al 31 de Diciembre de 2013

Detalle	Debe	Haber	Deudores	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
Caja	300.000.000	0	300.000.000	0	300.000.000	0	0	0
Banco	41.728.760.000	1.662.487.000	40.066.273.000	0	40.066.273.000	0	0	0
Existencias	11.396.700.000	11.396.700.000	0	0	0	0	0	0
Clientes	15.680.462.500	0	15.680.462.500	0	15.680.462.500	0	0	0
Deudores relacionados	10.171.554.750		10.171.554.750		10.171.554.750			
Maquinarias	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0	0
Instalaciones	175.000.000	0	175.000.000	0	175.000.000	0	0	0
Muebles y utiles	98.000.000	0	98.000.000	0	98.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	0	0
Fletes y seguros	15.000.000	15.000.000	0	0	0	0	0	0
Mp	11.356.700.000	11.356.700.000						
mano de obra	13.000.000	13.000.000						
GF	12.000.000	12.000.000						
IVA CF	2.176.773.000	2.176.773.000	0	0	0	0	0	0
Depreciación acumulada maquinarias	0	90.000.000	0	90.000.000	0	90.000.000	0	0
Depreciación acumulada instalaciones	0	157.500.000	0	157.500.000	0	157.500.000	0	0
Depreciación acumulada muebles y utiles	0	126.000.000	0	126.000.000	0	126.000.000	0	0
Cuentas por pagar	0	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0
Obligaciones con banco	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	0
Proveedores	0	13.514.473.000	0	13.514.473.000	0	13.514.473.000	0	0
IVA DF	3.048.617.250	3.048.617.250	0	0	0	0	0	0
iva x pagar	0	871.844.250	0	871.844.250	0	871.844.250	0	0
Capital	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	0
Depreciación del ejercicio	207.500.000	0	207.500.000	0	0	0	207.500.000	0
Gastos generales	100.000.000	0	100.000.000	0	0	0	100.000.000	0
Remuneraciones	1.233.487.000	0	1.233.487.000	0	0	0	1.233.487.000	0
Aguinaldos pagados	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0	10.000.000	0
Publicidad	118.000.000	0	118.000.000	0	0	0	118.000.000	0
Remuneraciones argentina	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0
Publicidad argentina	130.000.000	0	130.000.000	0	0	0	130.000.000	0
Costo de ventas	11.396.700.000	0	11.396.700.000	0	0	0	11.396.700.000	0
Ingresos por ventas EERR	0	8.547.525.000	0	8.547.525.000	0	0	0	8.547.525.000
Ingresos por ventas	0	14.245.875.000	0	14.245.875.000	0	0	0	14.245.875.000
Utilidad en EERR peru	0	13.450.000.000	0	13.450.000.000	0	0	0	13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina	0	1.200.000.000	0	1.200.000.000	0	0	0	1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia	0	9.878.760.000	0	9.878.760.000	0	0	0	9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador	0	17.000.000.000	0	17.000.000.000	0	0	0	17.000.000.000
Sub totales	120.405.710.500	120.405.710.500	90.724.433.250	90.724.433.250	77.516.746.250	26.402.273.250	13.207.687.000	64.322.160.000
Resultado del Ejercicio						51.114.473.000	51.114.473.000	
Totales	120.405.710.500	120.405.710.500	90.724.433.250	90.724.433.250	77.516.746.250	77.516.746.250	64.322.160.000	64.322.160.000

Anexo 2.10: Determinación del resultado tributario.

En base a los antecedentes proporcionados por la sociedad y según la normativa vigente en la Ley de la Renta según los artículo 29 al 33, se ha determinado el siguiente resultado tributario.

Resultado según balance		\$	51.114.473.000
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	9.585.713.000

Anexo 2.11: Determinación del impuesto.

Según los cálculos del anexo 1.10 y los datos anteriores, se ha terminado en impuesto de primera categoría y el impuesto único del artículo 21, ambos según normativa vigente.

Dónde:

- Base Imponible impuesto de primera categoría: 9.585.713.000
- Base Imponible impuesto único art. 21: 10.000.000

Impuesto de Primera Categoría (20%)		1.917.142.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)		3.500.000
Total Impuestos a pagar		\$ 1.920.642.600

Anexo 2.12: Análisis de los costos

Para poder determinar el precio normal de mercado es necesario realizar un ajuste a los costos incurridos por la empresa, según el siguiente análisis.

Proveedores	Unidades	Costo directo				Total costo	Costo de ventas	Costo total (D+I)
		Adquisición	Fletes	Mano de obra	Gastos de fabricacion			
Independiente	600.000	11.356.700.000	15.000.000	13.000.000	12.000.000	11.396.700.000	18.995	21.593

Costos indirectos		
Detalle	Monto	Unitario
Remuneración	1.233.487.000	2.056
Publicidad	118.000.000	197
Depreciación	207.500.000	346
Rem. Argentina	12.000.000	40
Publ. Argentina	130.000.000	433

Por lo anterior, la empresa considera como costos directos lo que es el precio de adquisición de las materias primas, los fletes asociadas a las mismas, la mano de obra y los gastos de fabricación. Además formando parte del costo total de ventas están los conceptos de remuneración, publicidad, etc.

Anexo 2.13: Determinación del precio de venta.

Ventas		
Costo de venta	Margen de utilidad	Precio de venta
18.995	250%	47.486
18.995	150%	28.492

La entidad ha explicado que la política del margen de utilidad cobrado a su relacionado es por órdenes estrictas del grupo económico al que pertenece, por lo que entre relacionados no pueden marginar más del 150% en sus transacciones.

Anexo 2.14: Cuadro de costos/ingresos totales.

Venta	Unidades vendidas	Costo de venta	Costo indirecto				Costo total	Ingreso por venta	
			Remuneracion	Publicidad	Depreciación	Rem. Argentina			Pub. Argentina
Venta de relacionado	300.000	5.698.350.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000	12.000.000	130.000.000	6.619.843.500	8.547.525.000
venta de independiente	300.000	5.698.350.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000			6.477.843.500	14.245.875.000
Totales	600.000	11.396.700.000	1.233.487.000	118.000.000	207.500.000	12.000.000	130.000.000	13.097.687.000	22.793.400.000

Anexo 2.15: Conciliación entre análisis de costos y balance.

Gastos totales

Gastos generales	100.000.000
Aguinaldos	10.000.000
Costo total	<u>13.097.687.000</u>
Gastos totales	<u>13.207.687.000</u>
Gastos según balance	13.207.687.000
Diferencia	0

Anexo 2.16: Resultado operativo

Para la correcta presentación de la declaración jurada sobre precios de transferencia se ha determinado el siguiente resultado operativo.

Actividades de manufactura o producción

Margen operativo sobre costos totales:

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{\text{V} - (\text{CE} + \text{GO})}{(\text{CE} + \text{GO})}$$

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)

GO = Gastos operativos
(gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones)

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{27.653.730.000 - (13.097.687.000 + 110.000.000)}{(13.097.687.000 + 110.000.000)} = \frac{9.585.713.000}{13.207.687.000} = 0,73$$

Anexo 2.17: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia

(Página siguiente)

Precios de Transferencia

AÑO TRIBUTARIO 2014

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
96.075.000-7		Las Ernias S.A.	
COMUNA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	
Santiago	laserinias@esa.cl	56785999	

Sección B: DATOS DE LAS OPERACIONES INFORMADAS

INFORMACION GENERAL							
Nombre o razón social	Número de identificación tributario (Tax ID)	Código del país	Tipo de relacion	Código de la operación	Moneda	Monto de la operación	Método de precio de transferencia
Retail Argentina	30.65789877-8	224	6	101	CLP	8.547.525.000	2

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES						OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO								
Precio	Precio comparable	Parte analizada	Análisis global o segmentado	Indicador rentabilidad	Resultado de la operación	monto de la operación de financiamiento	Intereses percibidos o devengados	Tipo de tasas de interes	Tasas de intereses variable		Tasa de interes fija	Plazo desde	Plazo hasta	Comisiones u otros cargos
									Tasa de intereses referencial	Spread				
0	0	1	1	1										

OPERACIONES DERIVADAS DEL USO O GOCE DE ACTIVOS INTANGIBLES			OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMISIONES							
Criterio de calculo de la regalia	Regalia	Tipo de intangible	Parte analizada Servicios	Análisis global segmentado servicios	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación de servicios	Criterio de calculo del precio del servicio	Tasa del cálculo para el precio del servicio	Criterio de cálculo de la comisión	Comisión

CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES							
Saldo inicial	Débitos			Créditos			Saldo final
	cargos en dinero	cargos en especie	Otros cargos	Abonos en dinero	Abonos en especie	Otros abonos	

Sección C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

Actividades del declarante	Resultado operativo	Ajuste de precios de transferencia	Reorganización empresarial
1	0,73	0	2

RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN
Total de datos informados
1

Anexo 2.18: Determinación del precio de mercado

Por ser Las Erinias una sociedad productiva, que además vende sus productos tanto a clientes nacionales como internacionales, dependientes e independientes, se ha decidido utilizar el método que más representa el valor de mercado, siendo el método del costo más margen comparado internamente.

Método del Costo más Margen

Utilidad bruta	Ingresos entre partes independientes (-) costos directos e indirectos	
Margen de utilidad bruta	$\frac{\text{Utilidad bruta}}{\text{costo de ventas}}$	
Precio o valor normal de merc	Costos totales + margen de utilidad bruta	
Cálculos del precio de reventa		
Utilidad bruta	14.245.875.000 (-) 6.477.843.500	7.768.031.500
Margen de utilidad bruta	7.768.031.500 (/) 5.698.350.000	1,20
Precio o valor normal de merc (Precio de venta pactado en partes independientes)	21.593+120%	47.486

Diferencia entre precios

Precio de venta	28.492
Precio determinado	<u>47.486</u>
Menor utilidad	-18.995

Anexo 2.19: Ajuste a la Renta Líquida Imponible

Según la menor utilidad determinada en el anexo 2.18, se ha ajustado la RLI de Las Erinias según el siguiente detalle.

Precios de Transferencia

Resultado según balance		\$ 51.114.473.000
(+) Agregados		10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000	
(-) Deducciones		(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)	
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)	
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)	
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)	
Aguinalos pagados	(10.000.000)	
Renta Líquida Imponible		\$ 9.585.713.000

Si bien se ha determinado una menor utilidad, ésta no ha generado ajuste en la RLI.

Anexo 2.20: Determinación del impuesto

Según el ajuste realizado en el anexo 2.19 se ha determinado un nuevo impuesto y la diferencia a pagar por parte del contribuyente.

Dónde:

- Base imponible de primera categoría: \$9.585.713.000.-
- Base imponible impuesto único art. 21: \$5.708.350.000.-

Impuesto de Primera Categoría (20%)	1.917.142.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)	1.997.922.500
Total Impuestos Ajustados	\$ 3.915.065.100
Impuestos pagados	\$ 1.920.642.600
Diferencia de impuesto por pagar	\$ 1.994.422.500

ANEXO N°3: Precio Promedio

En el siguiente caso se trabajará con el mismo enunciado que el anexo N°1 sobre los datos de la sociedad y su estructura societaria.

Anexo 3.1: Asiento inicial del año

	Debe	Haber
Caja	300.000.000	
Banco	200.000.000	
Clientes	10.000.000	
Maquinarias	150.000.000	
Instalaciones	175.000.000	
Muebles y utiles	98.000.000	
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	
Depreciación acumulada maquinarias		40.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		70.000.000
Depreciación acumulada muebles y utiles		56.000.000
Cuentas por pagar		150.000.000
Obligaciones con banco		1.345.670.000
Capital		10.146.786.000
G: Asiento de apertura 2013		
Sumas iguales	11.808.456.000	11.808.456.000

Anexo 3.2: Contabilización de los gastos de fabricación

	Debe	Haber
Materia Prima	11.356.700.000	
IVA CF	2.157.773.000	
Proveedor		13.514.473.000
G: Compra materia prima		
Fletes y seguros	15.000.000	
Banco		15.000.000
G: Paga fletes por compra mp		
Mano de obra	13.000.000	
Gastos de fabricación	12.000.000	
Banco		25.000.000
G: Desembolso por costos directos		
Sumas iguales	13.554.473.000	13.554.473.000

Anexo 3.3: Activación de los gastos de fabricación.

	Debe	Haber
Mercadería	11.381.700.000	
Materia prima		11.356.700.000
Gastos de fabricación		12.000.000
Mano de obra		13.000.000
G: produce 600mil unidades		
Mercadería	15.000.000	
Fletes y seguros		15.000.000
G: por activación de los fletes		
Sumas iguales	11.396.700.000	11.396.700.000

Anexo 3.4: Contabilización de la venta a una empresa relacionada.

Las Erinias ha vendido a su sociedad relacionada ubicada en argentina 300mil prendas a un precio unitario de \$47.486.-

	Debe	Haber
Deudores relacionados	14.245.875.000	
Ventas		14.245.875.000
G: Vende 300mil unidades a Retail Argentina		
Costo de ventas	5.698.350.000	
mercadería		5.698.350.000
G: costo de vender 300mil unidades a Retail Argentina		
Sumas iguales	19.944.225.000	19.944.225.000

Anexo 3.5: Contabilización de la venta a un cliente nacional y sin relación.

Las Erinias ha vendido a un cliente nacional en el cual no tiene participación alguna 300.000 prendas a un precio de \$47.486.-

	Debe	Haber
Clientes	16.952.591.250	
Ventas		14.245.875.000
IVA Débito Fiscal		2.706.716.250
G: Vende 300mil unidades a El Caos Ltda.		
Costo de ventas	5.698.350.000	
Mercadería		5.698.350.000
G: Costo de vender 300mil a El Caos Ltda.		
Sumas iguales	22.650.941.250	22.650.941.250

Anexo 3.6: Contabilización de la depreciación del ejercicio.

Las Erinias deprecia de manera lineal su activo inmovilizado y según la tabla de vida útil del SII.

	Debe	Haber
Depreciación del ejercicio	207.500.000	
Depreciación acumulada maquinarias		50.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		87.500.000
Depreciación acumulada muebles y útiles		70.000.000
G: Depreciación del ejercicio (en base a tabla de vida útil del SII)		
Sumas iguales	207.500.000	207.500.000

Anexo 3.7: Contabilización de otros gastos indirectos.

(página siguiente)

	Debe	Haber
Gastos generales	100.000.000	
IVA Crédito Fiscal	19.000.000	
Banco		119.000.000
G: Contabiliza gastos generales del periodo		
Remuneraciones	1.233.487.000	
Aguinaldo fiestas fin de año	10.000.000	
Banco		1.243.487.000
G: Contabiliza remuneraciones del periodo		
Publicidad	118.000.000	
banco		118.000.000
G: Contabiliza gastos de publicidad		
IVA Débito Fiscal	4.943.318.625	
IVA por pagar		2.766.545.625
IVA Crédito Fiscal		2.176.773.000
G: Contabiliza IVA por pagar del período		
Publicidad argentina	130.000.000	
Remuneraciones argentina	12.000.000	
Banco		142.000.000
G: Contabiliza gastos incurridos en argentina para la venta de productos		
Sumas iguales	6.565.805.625	6.565.805.625

Anexo 3.8: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.

Precios de Transferencia

	Debe	Haber
Banco	41.528.760.000	
Utilidad en EERR peru		13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina		1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia		9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador		17.000.000.000
G: Reconoce contablemente el resultado de empresas relacionadas		
Sumas iguales	41.528.760.000	41.528.760.000

Precios de Transferencia

Anexo 3.9: Balance de 8 columnas al 31 de Diciembre de 2013

Detalle	Debe	Haber	Deudores	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
Caja	300.000.000	0	300.000.000	0	300.000.000	0	0	0
Banco	41.728.760.000	1.662.487.000	40.066.273.000	0	40.066.273.000	0	0	0
Existencias	11.396.700.000	11.396.700.000	0	0	0	0	0	0
Clientes	16.962.591.250	0	16.962.591.250	0	16.962.591.250	0	0	0
Deudores relacionados	16.952.591.250		16.952.591.250		16.952.591.250			
Maquinarias	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0	0
Instalaciones	175.000.000	0	175.000.000	0	175.000.000	0	0	0
Muebles y utiles	98.000.000	0	98.000.000	0	98.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	0	0
Fletes y seguros	15.000.000	15.000.000	0	0	0	0	0	0
Mp	11.356.700.000	11.356.700.000						
mano de obra	13.000.000	13.000.000						
GF	12.000.000	12.000.000						
IVA CF	2.176.773.000	2.176.773.000	0	0	0	0	0	0
Depreciación acumulada maquinarias	0	90.000.000	0	90.000.000	0	90.000.000	0	0
Depreciación acumulada instalaciones	0	157.500.000	0	157.500.000	0	157.500.000	0	0
Depreciación acumulada muebles y utiles	0	126.000.000	0	126.000.000	0	126.000.000	0	0
Cuentas por pagar	0	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0
Obligaciones con banco	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	0
Proveedores	0	13.514.473.000	0	13.514.473.000	0	13.514.473.000	0	0
IVA DF	5.413.432.500	5.413.432.500	0	0	0	0	0	0
iva x pagar		3.236.659.500		3.236.659.500		3.236.659.500		
Capital	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	0
Depreciación del ejercicio	207.500.000	0	207.500.000	0	0	0	207.500.000	0
Gastos generales	100.000.000	0	100.000.000	0	0	0	100.000.000	0
Remuneraciones	1.233.487.000	0	1.233.487.000	0	0	0	1.233.487.000	0
Aguinaldos pagados	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0	10.000.000	0
Publicidad	118.000.000	0	118.000.000	0	0	0	118.000.000	0
Remuneraciones argentina	12.000.000		12.000.000				12.000.000	
Publicidad argentina	130.000.000		130.000.000				130.000.000	
Costo de ventas	11.396.700.000	0	11.396.700.000	0	0	0	11.396.700.000	0
Ingresos por ventas EERR	0	14.245.875.000	0	14.245.875.000	0	0	0	14.245.875.000
Ingresos por ventas		14.245.875.000		14.245.875.000				14.245.875.000
Utilidad en EERR peru	0	13.450.000.000	0	13.450.000.000	0	0	0	13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina	0	1.200.000.000	0	1.200.000.000	0	0	0	1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia	0	9.878.760.000	0	9.878.760.000	0	0	0	9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador	0	17.000.000.000	0	17.000.000.000	0	0	0	17.000.000.000
Sub totales	130.833.691.000	130.833.691.000	98.787.598.500	98.787.598.500	85.579.911.500	28.767.088.500	13.207.687.000	70.020.510.000
Resultado del Ejercicio						56.812.823.000	56.812.823.000	
Totales	130.833.691.000	130.833.691.000	98.787.598.500	98.787.598.500	85.579.911.500	85.579.911.500	70.020.510.000	70.020.510.000

Anexo 3.10: Determinación del resultado tributario.

En base a los antecedentes proporcionados por la sociedad y según la normativa vigente en la Ley de la Renta según los artículo 29 al 33, se ha determinado el siguiente resultado tributario.

Resultado según balance		\$	56.812.823.000
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	15.284.063.000

Anexo 3.11: Determinación del impuesto.

Según los cálculos del anexo 1.10 y los datos anteriores, se ha terminado en impuesto de primera categoría y el impuesto único del artículo 21, ambos según normativa vigente.

Dónde:

- Base Imponible impuesto de primera categoría: 15.284.063.000
- Base Imponible impuesto único art. 21: 10.000.000

Impuesto de Primera Categoría (20%)		3.056.812.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)		3.500.000
Total Impuestos a pagar	\$	3.060.312.600

Anexo 3.12: Análisis de los costos

Para poder determinar el precio normal de mercado es necesario realizar un ajuste a los costos incurridos por la empresa, según el siguiente análisis.

Proveedores	Unidades	Costo directo				Total costo	Costo de ventas	Costo total (D+I)
		Adquisición	Fletes	Mano de obra	Gastos de fabricacion			
Independiente	600.000	11.356.700.000	15.000.000	13.000.000	12.000.000	11.396.700.000	18.995	21.593

Costos indirectos		
Detalle	Monto	Unitario
Remuneración	1.233.487.000	2.056
Publicidad	118.000.000	197
Depreciación	207.500.000	346
Rem. Argentina	12.000.000	40
Publ. Argentina	130.000.000	433

Por lo anterior, la empresa considera como costos directos lo que es el precio de adquisición de las materias primas, los fletes asociadas a las mismas, la mano de obra y los gastos de fabricación. Además formando parte del costo total de ventas están los conceptos de remuneración, publicidad, etc.

Anexo 3.13: Determinación del precio de venta.

Ventas		
Costo de venta	Margen de utilidad	Precio de venta
18.995	250%	47.486

La empresa mantiene una política de venta, de marginar un 250% sobre el costo, sea cual sea su cliente (relacionado o no).

Anexo 3.14: Cuadro de costos/ingresos totales.

Venta	Unidades vendidas	Costo de venta	Costo indirecto				Costo total	Ingreso por venta	
			Remuneracion	publicidad	Depreciación	Rem. Argentina			Pub. Argentina
Venta de relacionado	300.000	5.698.350.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000	12.000.000	130.000.000	6.619.843.500	14.245.875.000
venta de independiente	300.000	5.698.350.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000			6.477.843.500	14.245.875.000
Totales	600.000	11.396.700.000	1.233.487.000	118.000.000	207.500.000	12.000.000	130.000.000	13.097.687.000	28.491.750.000

Anexo 3.15: Conciliación entre análisis de costos y balance

Gastos totales

Gastos generales	100.000.000
Aguinaldos	10.000.000
Costo total	13.097.687.000
Gastos totales	13.207.687.000
Gastos según balance	13.207.687.000
Diferencia	0

Anexo 3.16: Resultado operativo.

Para la correcta presentación de la declaración jurada sobre precios de transferencia se ha determinado el siguiente resultado operativo.

Actividades de manufactura o producción

Margen operativo sobre costos totales:

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{\text{V} - (\text{CE} + \text{GO})}{(\text{CE} + \text{GO})}$$

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)

GO = Gastos operativos
(gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones)

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{14.245.875.000 - (13.097.687.000 + 110.000.000)}{(13.097.687.000 + 110.000.000)} = \frac{15.284.063.000}{13.207.687.000} = 1,16$$

Anexo 3.17: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia

(Página siguiente)

Precios de Transferencia

AÑO TRIBUTARIO 2013

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
96.075.000-7		Las Ernias S.A.	
COMUNA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	
Santiago	laserinias@esa.cl	56785999	

Sección B: DATOS DE LAS OPERACIONES INFORMADAS

INFORMACION GENERAL							
Nombre o razón social	Número de identificación tributario (Tax ID)	Código del país	Tipo de relacion	Código de la operación	Moneda	Monto de la operación	Método de precio de transferencia
Retail Argentina	30.65789877-8	224	6	101	CLP	14.245.875.000	2

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES						OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO								
Precio	Precio comparable	Parte analizada	Análisis global o segmentado	Indicador rentabilidad	Resultado de la operación	monto de la operación de financiamiento	Intereses percibidos o devengados	Tipo de tasas de interes	Tasas de intereses variable		Tasa de interes fija	Plazo desde	Plazo hasta	Comisiones u otros cargos
									Tasa de intereses referencial	Spread				
0	0	1	1	1										

OPERACIONES DERIVADAS DEL USO O GOCE DE ACTIVOS INTANGIBLES			OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMISIONES							
Criterio de calculo de la regalia	Regalia	Tipo de intangible	Parte analizada Servicios	Análisis global segmentado servicios	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación de servicios	Criterio de calculo del precio del servicio	Tasa del cálculo para el precio del servicio	Criterio de cálculo de la comisión	Comisión

CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES							
Saldo inicial	Débitos			Créditos			Saldo final
	cargos en dinero	cargos en especie	Otros cargos	Abonos en dinero	Abonos en especie	Otros abonos	

Sección C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

Actividades del declarante	Resultado operativo	Ajuste de precios de transferencia	Reorganización empresarial
1	1,16	0	2

RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN
Total de datos informados
1

Anexo 3.18: Determinación del precio de mercado

Por ser Las Erinias una sociedad productiva, que además vende sus productos tanto a clientes nacionales como internacionales, dependientes e independientes, se ha decidido utilizar el método que más representa el valor de mercado, siendo el método del costo más margen comparado internamente.

Método del Costo más Margen

Utilidad bruta	Ingresos entre partes independientes (-) costos directos e indirectos	
Margen de utilidad bruta	$\frac{\text{Utilidad bruta}}{\text{costo de ventas}}$	
Precio o valor normal de mercado	Costos totales + margen de utilidad bruta	
Cálculos del precio de reventa		
Utilidad bruta	14.245.875.000 (-) 6.477.843.500	7.768.031.500
Margen de utilidad bruta	7.768.031.500 (/) 5.698.350.000	1,20
Precio o valor normal de mercado (Precio de venta pactado en partes independientes)	21.593+120%	47.486

Diferencia entre precios

Precio de venta	47.486
Precio determinado	47.486
Mayor utilidad	0

ANEXO N°4: Sobre Costo

En el siguiente caso se trabajará con el mismo enunciado que el anexo N°1 sobre los datos de la sociedad y su estructura societaria.

Anexo 4.1: Asiento inicial del año

	Debe	Haber
Caja	300.000.000	
Banco	200.000.000	
Clientes	10.000.000	
Maquinarias	150.000.000	
Instalaciones	175.000.000	
Muebles y utiles	98.000.000	
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	
Depreciación acumulada maquinarias		40.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		70.000.000
Depreciación acumulada muebles y utiles		56.000.000
Cuentas por pagar		150.000.000
Obligaciones con banco		1.345.670.000
Capital		10.146.786.000
G: Asiento de apertura 2013		
Sumas iguales	11.808.456.000	11.808.456.000

Anexo 4.2: Contabilización de los gastos de fabricación

	Debe	Haber
Materia Prima	28.600.000.000	
IVA Crédito Fiscal	5.434.000.000	
Proveedor		34.034.000.000
G: Compra materia prima a proveedor relacionado		
Fletes y seguros	15.000.000	
Banco		15.000.000
G: Paga fletes por compra de materia prima		
Mano de obra	13.000.000	
Gastos de fabricación	12.000.000	
Banco		25.000.000
G: Desembolso por costos directos		
Sumas iguales	34.074.000.000	34.074.000.000

Anexo 4.3: Activación de los gastos de fabricación

	Debe	Haber
Mercadería	28.625.000.000	
Materia prima		28.600.000.000
Gastos de Fabricación		12.000.000
Mano de obra		13.000.000
G: produce 600mil unidades		
Mercadería	15.000.000	
Fletes y seguros		15.000.000
G: por activación de los fletes		
Sumas iguales	28.640.000.000	28.640.000.000

Anexo 4.4: Contabilización de las ventas a nacionales sin relación

	Debe	Haber
Cientes	42.602.000.000	
Ventas		35.800.000.000
IVA Débito Fiscal		6.802.000.000
G: Vende 300mil unidades a Afrodita S.A		
Costo de ventas	14.320.000.000	
Mercaderías		14.320.000.000
G: Costo de vender 300mil unidades a Afrodita S.A		
Cientes	39.380.000.000	
Ventas		35.800.000.000
IVA Débito Fiscal		3.580.000.000
G: Vende 300mil unidades a El Caos de vestir		
Costo de ventas	14.320.000.000	
mercadería		14.320.000.000
G: costo de vender 300mil		
Sumas iguales	110.622.000.000	110.622.000.000

Anexo 4.5: Contabilización de la depreciación del ejercicio.

Las Erinias deprecia de manera lineal su activo inmovilizado y según la tabla de vida útil del SII.

	Debe	Haber
Depreciación del ejercicio	207.500.000	
Depreciación acumulada maquinarias		50.000.000
Depreciación acumulada instalaciones		87.500.000
Depreciación acumulada muebles y utiles		70.000.000
G: Depreciación del ejercicio (en base a tabla de vida útil del SII)		
Sumas iguales	207.500.000	207.500.000

Anexo 4.6: Contabilización de otros gastos indirectos.

	Debe	Haber
Gastos generales	100.000.000	
IVA Crédito Fiscal	19.000.000	
Banco		119.000.000
G: Contabiliza gastos generales del periodo		
Remuneraciones	1.233.487.000	
Aguinaldo fiestas fin de año	10.000.000	
Banco		1.243.487.000
G: Contabiliza remuneraciones del periodo		
Publicidad	118.000.000	
banco		118.000.000
G: Contabiliza gastos de publicidad		
IVA Débito Fiscal	4.943.318.625	
IVA por pagar		2.766.545.625
IVA Crédito Fiscal		2.176.773.000
G: Contabiliza IVA por pagar del período		
Publicidad argentina	130.000.000	
Remuneraciones argentina	12.000.000	
Banco		142.000.000
G: Contabiliza gastos incurridos en argentina para la venta de productos		
Sumas iguales	6.565.805.625	6.565.805.625

A pesar de haber incurrido en gastos de promoción en argentina, Las Erinias no ha vendido a su parte relacionada en dicho país ni a independientes de la misma nación.

Anexo 4.7: Reconocimiento contable de la utilidad en empresa relacionada.

	Debe	Haber
Banco	41.528.760.000	
Utilidad en EERR peru		13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina		1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia		9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador		17.000.000.000
G: Reconoce contablemente el resultado de empresas relacionadas		
Sumas iguales	41.528.760.000	41.528.760.000

Precios de Transferencia

Anexo 4.8: Balance de 8 columnas al 31 de Diciembre de 2013

Detalle	Debe	Haber	Deudores	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia
Caja	300.000.000	0	300.000.000	0	300.000.000	0	0	0
Banco	41.728.760.000	1.662.487.000	40.066.273.000	0	40.066.273.000	0	0	0
Existencias	28.640.000.000	28.640.000.000	0	0	0	0	0	0
Clientes	39.390.000.000	0	39.390.000.000	0	39.390.000.000	0	0	0
Deudores relacionados	42.602.000.000	0	42.602.000.000	0	42.602.000.000	0	0	0
Maquinarias	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0	0
Instalaciones	175.000.000	0	175.000.000	0	175.000.000	0	0	0
Muebles y utiles	98.000.000	0	98.000.000	0	98.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Perú	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	1.240.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Argentina	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	3.000.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Colombia	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	2.756.000.000	0	0	0
Inversión en EERR Ecuador	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	3.879.456.000	0	0	0
Fletes y seguros	15.000.000	15.000.000	0	0	0	0	0	0
Mp	28.600.000.000	28.600.000.000	0	0	0	0	0	0
mano de obra	13.000.000	13.000.000	0	0	0	0	0	0
GF	12.000.000	12.000.000	0	0	0	0	0	0
IVA CF	19.000.000	19.000.000	0	0	0	0	0	0
Depreciación acumulada maquinarias	0	90.000.000	0	90.000.000	0	90.000.000	0	0
Depreciación acumulada instalaciones	0	157.500.000	0	157.500.000	0	157.500.000	0	0
Depreciación acumulada muebles y utiles	0	126.000.000	0	126.000.000	0	126.000.000	0	0
Cuentas por pagar	0	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0	0
Obligaciones con banco	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	1.345.670.000	0	0
Proveedores	0	28.600.000.000	0	28.600.000.000	0	28.600.000.000	0	0
IVA DF	10.382.000.000	10.382.000.000	0	0	0	0	0	0
iva x pagar	0	10.363.000.000	0	10.363.000.000	0	10.363.000.000	0	0
Capital	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	10.146.786.000	0	0
Depreciación del ejercicio	207.500.000	0	207.500.000	0	0	0	207.500.000	0
Gastos generales	100.000.000	0	100.000.000	0	0	0	100.000.000	0
Remuneraciones	1.233.487.000	0	1.233.487.000	0	0	0	1.233.487.000	0
Aguinaldos pagados	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0	10.000.000	0
Publicidad	118.000.000	0	118.000.000	0	0	0	118.000.000	0
Remuneraciones argentina	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0
Publicidad argentina	130.000.000	0	130.000.000	0	0	0	130.000.000	0
Costo de ventas	28.640.000.000	0	28.640.000.000	0	0	0	28.640.000.000	0
Ingresos por ventas EERR	0	35.800.000.000	0	35.800.000.000	0	0	0	35.800.000.000
Ingresos por ventas	0	35.800.000.000	0	35.800.000.000	0	0	0	35.800.000.000
Utilidad en EERR peru	0	13.450.000.000	0	13.450.000.000	0	0	0	13.450.000.000
Utilidad en EERR argentina	0	1.200.000.000	0	1.200.000.000	0	0	0	1.200.000.000
Utilidad en EERR colombia	0	9.878.760.000	0	9.878.760.000	0	0	0	9.878.760.000
Utilidad en EERR ecuador	0	17.000.000.000	0	17.000.000.000	0	0	0	17.000.000.000
Sub totales	233.451.203.000	233.451.203.000	164.107.716.000	164.107.716.000	133.656.729.000	50.978.956.000	30.450.987.000	113.128.760.000
Resultado del Ejercicio						82.677.773.000	82.677.773.000	
Totales	233.451.203.000	233.451.203.000	164.107.716.000	164.107.716.000	133.656.729.000	133.656.729.000	113.128.760.000	113.128.760.000

Anexo 4.9: Determinación del resultado tributario

En base a los antecedentes proporcionados por la sociedad y según la normativa vigente en la Ley de la Renta según los artículo 29 al 33, se ha determinado el siguiente resultado tributario.

Resultado según balance		\$	82.677.773.000
(+) Agregados			10.000.000
Aguinaldos pagados	10.000.000		
(-) Deducciones			(41.538.760.000)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)		
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)		
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)		
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)		
Aguinalos pagados	(10.000.000)		
Renta Líquida Imponible		\$	41.149.013.000

Anexo 4.10: Determinación del impuesto

Según los cálculos del anexo 4.9 y los datos anteriores, se ha terminado en impuesto de primera categoría y el impuesto único del artículo 21, ambos según normativa vigente.

Dónde:

- Base imponible de primera categoría: \$41.149.013.000.-
- Base imponible impuesto único art.21: \$10.000.000.-

Impuesto de Primera Categoría (20%)	8.229.802.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)	3.500.000
Total Impuestos a pagar	\$ 8.233.302.600

Anexo 4.11: Análisis de los costos.

Para poder determinar el precio normal de mercado es necesario realizar un ajuste a los costos incurridos por la empresa, según el siguiente análisis.

Proveedores	Unidades	Costo directo				Total costo	Costo de ventas	Costo total (D+I)
		Adquisición	Fletes	Mano de obra	Gastos de fabricacion			
Independiente	600.000	28.600.000.000	15.000.000	13.000.000	12.000.000	28.640.000.000	47.733	50.332

Costos indirectos		
Detalle	Monto	Unitario
Remuneración	1.233.487.000	2.056
Publicidad	118.000.000	197
Depreciación	207.500.000	346
Rem. Argentina	12.000.000	40
Publ. Argentina	130.000.000	433

Por lo anterior, la empresa considera como costos directos lo que es el precio de adquisición de las materias primas, los fletes asociadas a las mismas, la mano de obra y los gastos de fabricación. Además formando parte del costo total de ventas están los conceptos de remuneración, publicidad, etc.

Anexo 4.12: Determinación del precio de venta

Ventas		
Costo de venta	Margen de utilidad	Precio de venta
47.733	250%	119.333

La empresa mantiene una política de venta, de marginar un 250% sobre el costo, sea cual sea su cliente (relacionado o no).

Anexo 4.13: Cuadro de costos/ingresos totales.

Venta	Unidades vendidas	Costo de venta	Costo indirecto					Costo total	Ingreso por venta
			Remuneración	publicidad	Depreciación	Rem. Argentina	Pub. Argentin		
Venta de relacionado	300.000	14.320.000.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000	12.000.000	130.000.000	15.241.493.500	35.800.000.000
venta de independiente	300.000	14.320.000.000	616.743.500	59.000.000	103.750.000			15.099.493.500	35.800.000.000
Totales	600.000	28.640.000.000	1.233.487.000	118.000.000	207.500.000	12.000.000	130.000.000	30.340.987.000	71.600.000.000

Anexo 4.14: Conciliación entre análisis de costos y balance

Gastos totales

Gastos generales	100.000.000
Aguinaldos	10.000.000
Costo total	<u>30.340.987.000</u>
Gastos totales	30.450.987.000
Gastos según balance	30.450.987.000
Diferencia	0

Anexo 4.15: Resultado operativo

Para la correcta presentación de la declaración jurada sobre precios de transferencia se ha determinado el siguiente resultado operativo.

Actividades de manufactura o producción

Margen operativo sobre costos totales:

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{\text{V} - (\text{CE} + \text{GO})}{(\text{CE} + \text{GO})}$$

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)

GO = Gastos operativos
(gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones)

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

$$\text{MOCT} = \frac{\text{UO}}{\text{CT}} = \frac{14.245.875.000 - (13.097.687.000 + 110.000.000)}{(13.097.687.000 + 110.000.000)} = \frac{41.149.013.000}{30.450.987.000} = 1,35$$

Anexo 4.16: Declaración Jurada 1907 sobre Precios de Transferencia

(Página siguiente)

Precios de Transferencia

AÑO TRIBUTARIO 2014

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
96.075.000-7		Las Erinias S.A.	
COMUNA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	
Santiago	laserinias@esa.cl	56785999	

Sección B: DATOS DE LAS OPERACIONES INFORMADAS

INFORMACION GENERAL							
Nombre o razón social	Número de identificación tributario (Tax ID)	Código del país	Tipo de relacion	Código de la operación	Moneda	Monto de la operación	Método de precio de transferencia
Retail Argentina	30.65789877-8	224	6	101	CLP	35.800.000.000	2

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES						OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO								
Precio	Precio comparable	Parte analizada	Análisis global o segmentado	Indicador rentabilidad	Resultado de la operación	monto de la operación de financiamiento	Intereses percibidos o devengados	Tipo de tasas de interes	Tasas de intereses variable		Tasa de interes fija	Plazo desde	Plazo hasta	Comisiones u otros cargos
									Tasa de intereses referencial	Spread				
0	0	1	1	1										

OPERACIONES DERIVADAS DEL USO O GOCE DE ACTIVOS INTANGIBLES			OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMISIONES								
Criterio de calculo de la regalia	Regalia	Tipo de intangible	Parte analizada Servicios	Análisis global segmentado servicios	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación de servicios	Criterio de calculo del precio del servicio	Tasa del cálculo para el precio del servicio	Criterio de cálculo de la comisión	Comisión	

CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES							
Saldo inicial	Débitos			Créditos			Saldo final
	cargos en dinero	cargos en especie	Otros cargos	Abonos en dinero	Abonos en especie	Otros abonos	

Sección C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

Actividades del declarante	Resultado operativo	Ajuste de precios de transferencia	Reorganización empresarial
1	1,35	0	2

RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN
Total de datos informados
1

Anexo 4.17: Determinación del precio normal de mercado

Por ser Las Erinias una sociedad productiva, que además vende sus productos tanto a clientes nacionales como internacionales, dependientes e independientes, se ha decidido utilizar el método que más representa el valor de mercado, siendo el método del costo más margen comparado internamente. En este caso se ha realizado un estudio de mercado que arrojó como resultado, que las empresas de la misma industria y en circunstancias comparables, pagan un 65% menos por concepto de materias primas compradas en el extranjero.

Dónde:

- Variación justificada: 15.000.000/600.000

Costo determinado	47.733
Costo normal de mercado	-21.480
Variación justificada (flete)	<u>-25</u>
Diferencia de costos	<u><u>26.228</u></u>

Anexo 4.18: Ajuste a la Renta Líquida Imponible.

Según la mayor costo determinado en el anexo 4.17, se ha ajustado la RLI de Las Erinias según el siguiente detalle

Resultado según balance		\$ 82.677.773.000
(+) Agregados		12.897.999.975
Aguinaldos pagados	10.000.000	
Mayor costo	12.887.999.975	
(-) Deducciones		(54.426.759.975)
Utilidad en EERR Peru	(13.450.000.000)	
Utilidad en EERR Argentina	(1.200.000.000)	
Utilidad en EERR Colombia	(9.878.760.000)	
Utilidad en EERR Ecuador	(17.000.000.000)	
Aguinalos pagados	(10.000.000)	
Mayor costo	(12.887.999.975)	
Renta Líquida Imponible		\$ 41.149.013.000

Anexo 4.19: Determinación del impuesto.

Según el ajuste realizado en el anexo 4.18 se ha determinado el siguiente impuesto.

Dónde:

- Base imponible de primera categoría: \$ 41.149.013.000
- Base imponible de impuesto único art. 21:\$ 12.897.999.975

Impuesto de Primera Categoría (20%)	8.229.802.600
Impuesto Unico del art. 21 (35%)	4.514.299.991
Total Impuestos determinado	\$ 12.744.102.591
Total impuesto pagado	-\$ 8.233.302.600
Total impuesto a pagar	\$ 4.510.799.991

Anexo N°5: Cálculos de la tasa efectiva

Para efectos de demostrar de manera más fiable el real impacto en la carga impositiva de una empresa cuyos precios hayan sido tasados por parte del SII, se ha realizado el cálculo correspondiente a la tasa efectiva por concepto de pagos impositivos que afectó a la sociedad.

Anexo 5.1: Tasa efectiva de una empresa sin tasación

Supuesto	Resultado tributario	Impuestos pagados		Tasa Efectiva	Impuesto total
		Categoría	Único		
Sobre precio	19.557.825.500	3.911.565.100	3.500.000	20,02%	3.915.065.100
Bajo precio	9.585.713.000	1.917.142.600	3.500.000	20,04%	1.920.642.600
Precio promedio	15.284.063.000	3.056.812.600	3.500.000	20,02%	3.060.312.600
Sobre costo	41.149.013.000	8.229.802.600	3.500.000	20,01%	8.233.302.600

Anexo 5.2: Tasa efectiva de una empresa con tasación

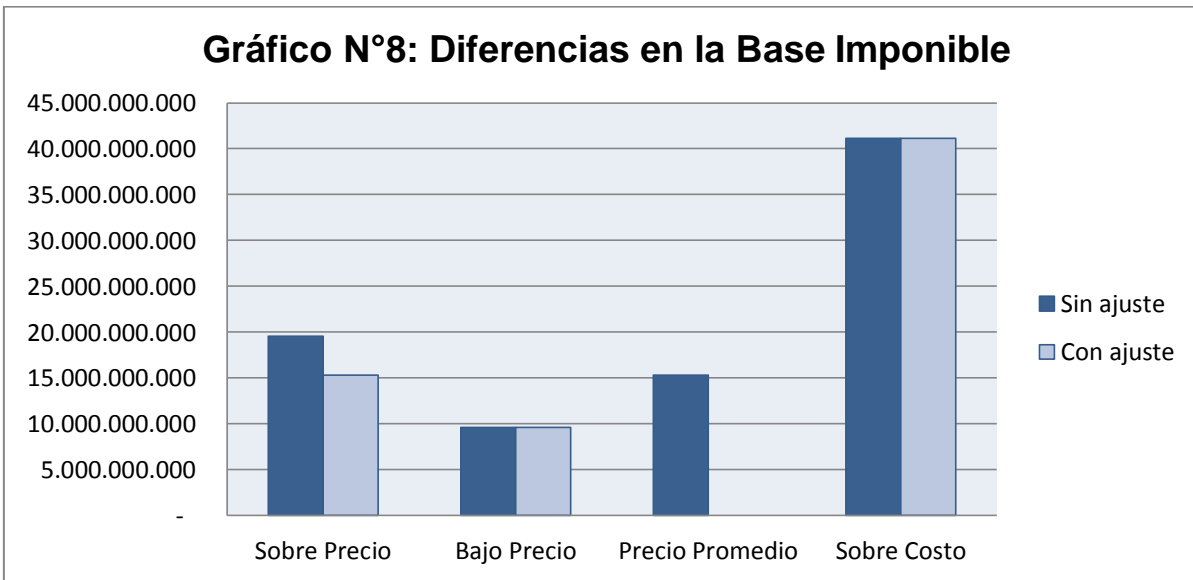
Supuesto	Resultado tributario	Impuestos pagados		Tasa Efectiva	Impuesto total
		Categoría	Único		
Sobre precio	15.284.025.500	3.056.805.100	1.499.330.000	29,81%	4.556.135.100
Bajo precio	9.585.713.000	1.917.142.600	1.997.922.500	40,84%	3.915.065.100
Precio promedio	-	-	-	0,00%	-
Sobre costo	41.149.013.000	8.229.802.600	4.514.299.991	30,97%	12.744.102.591

Anexo N°6: Gráficos

Los siguientes gráficos, tienen como finalidad demostrar las variaciones que experimenta una sociedad en sus obligaciones impositivas, una vez ajustados sus precios de transferencia en distintos escenarios, para así poder apreciar en que situación la empresa se ve más afectada, ya sea vendiendo a un precio superior o inferior, o pagando más por sus adquisiciones.

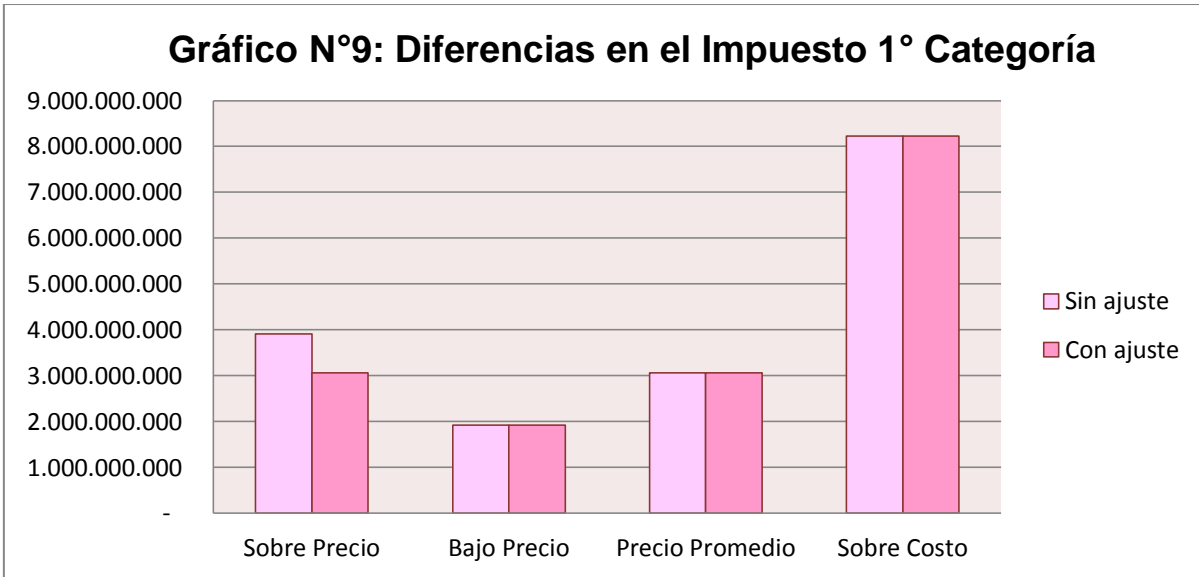
Anexo 6.1: Gráfico N°8 sobre diferencias en la base imponible

Supuesto	Base Imponible	Base Imponible Ajustada
Sobre Precio	19.557.825.500	15.284.025.500
Bajo Precio	9.585.713.000	9.585.713.000
Precio Promedio	15.284.063.000	-
Sobre Costo	41.149.013.000	41.149.013.000



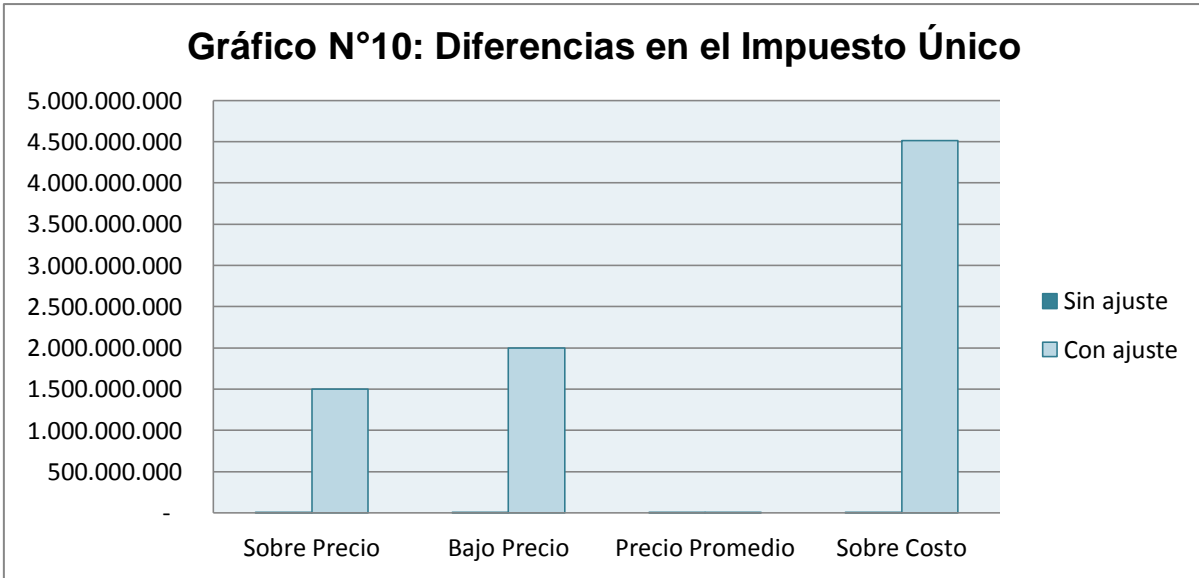
Anexo 6.2: Gráfico N°9 sobre diferencias en el impuesto de primera categoría

Supuesto	Impuesto 1° Categoría	Impuesto 1° Categoría Ajustado
Sobre Precio	3.911.565.100	3.056.805.100
Bajo Precio	1.917.142.600	1.917.142.600
Precio Promedio	3.056.812.600	-
Sobre Costo	8.229.802.600	8.229.802.600



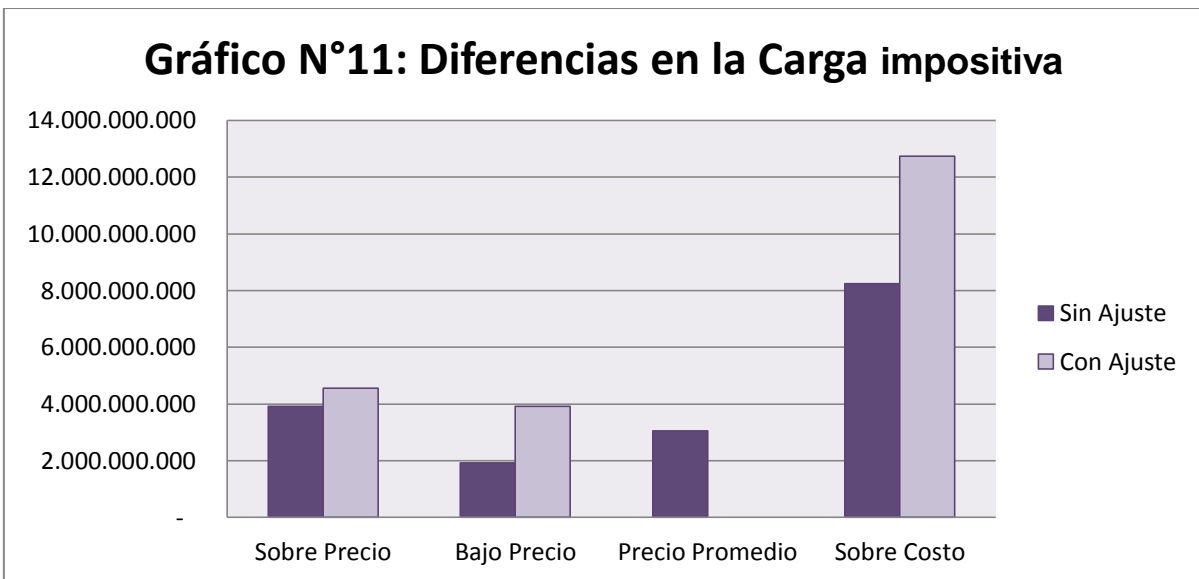
Anexo 6.3: Gráfico N°10 sobre diferencias en el impuesto único art. 21

Supuesto	Impuesto único 35%	Impuesto único 35% Ajustado
Sobre Precio	3.500.000	1.499.330.000
Bajo Precio	3.500.000	1.997.922.500
Precio Promedio	3.500.000	-
Sobre Costo	3.500.000	4.514.299.991



Anexo 6.4: Gráfico N°11 sobre diferencias en el total de la carga impositiva

Supuesto	Total Carga Impositiva	
	Sin Ajuste	Con Ajuste
Sobre Precio	3.915.065.100	4.556.135.100
Bajo Precio	1.920.642.600	3.915.065.100
Precio Promedio	3.060.312.600	-
Sobre Costo	8.233.302.600	12.744.102.591



Anexo 6.5: Gráfico N°12 sobre diferencias en la tasa efectiva

Supuesto	Tasa Efectiva	
	Sin ajuste	Con ajuste
Sobre precio	20,02%	29,81%
Bajo precio	20,04%	40,84%
Precio promedio	20,02%	-
Sobre costo	20,01%	30,97%

